

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR

DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. RODOLFO VARGAS

MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Lic. RODOLFO MONTERO

MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Abg. JIMENA LATORRE

MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32605

Mendoza, Lunes 1 de Junio de 2026

Normas: 15 - Edictos: 294

INDICE

Sección General	3
LEYES	4
DECRETOS	5
RESOLUCIONES	30
FALLOS	32
Sección Particular	34
CONTRATOS SOCIALES	35
CONVOCATORIAS	53
IRRIGACION Y MINAS	58
REMATES	59
CONCURSOS Y QUIEBRAS	72
TITULOS SUPLETORIOS	97
NOTIFICACIONES	101
SUCESORIOS	137
MENSURAS	142
AVISO LEY 11.867	147
AVISO LEY 19.550	147
CONCURSOS DE ANTECEDENTES	154
LICITACIONES	167
FE DE ERRATAS (edicto)	168



SECCIÓN
GENERAL

LEYES

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Ley N°: 9700

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ART. 1 Incorporáranse los incisos 4 a 8 al artículo 2º de la Ley N° 6722, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“4- Actuar para asegurar la persona y sus bienes amenazados en casos de inseguridad y peligro inminente, en incendio, inundación, explosión u otros siniestros.

5- Proveer a la defensa de funcionarios, agentes, empleados y bienes del Estado Provincial.

6- Asegurar la defensa oportuna de su autoridad, esgrimiendo sus armas cuando fuere necesario, conforme lo establecido en esta ley y principios generales.

7- Asumir toda actividad de observación y vigilancia para cumplir sus fines específicos.

8- Asegurar el orden en espacios públicos debiendo prevenir conflictos y velar por la integridad física de transeúntes, haciendo cesar el delito”.

ART. 2 Modifícanse los incisos 7 y 8 e incorporáranse los incisos 7 bis y 8 bis al Art. 9º de la Ley N° 6722, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“7- Recurrir al uso de armas de fuego en caso de estado de necesidad; defensa propia o de terceras personas; cuando hubiere peligro inminente de muerte o lesiones graves; para impedir la comisión de un delito particularmente grave, que entrañe una seria amenaza para la vida o integridad física de las personas; para proceder a la detención de quien represente ese peligro inminente y oponga resistencia a la autoridad y para impedir la fuga de quien represente ese peligro”.

“7 bis- Para considerar que existe peligro inminente, se atenderán, entre otros, los siguientes criterios: cuando se actúe bajo amenaza de muerte o de lesiones graves para sí, o para terceras personas; el agresor posea un arma letal, aunque después de los hechos se comprobase que se trataba de un símil o réplica de un arma letal; portare un arma blanca o cualquier objeto cortante o punzante y exista resistencia; cuando se presuma verosímilmente que el agresor posee un arma letal y efectuase movimientos que indiquen la inminente utilización de la misma; cuando un presunto delincuente, estando armado, realice movimientos que indiquen la intención de utilizar el arma, busque ventaja resguardándose, ocultándose o mejorando su posición de ataque; cuando tenga la capacidad cierta o altamente probable de producir, aún sin el uso de armas, la muerte o lesiones graves a cualquier persona; cuando se fugue armado después de haber causado, o de haber intentado causar, muertes o lesiones graves; cuando la imprevisibilidad del ataque esgrimido, o el número de los agresores, o las armas que éstos utilizaren, pusieran en riesgo la capacidad de llevar a cabo la misión o de ejercer la defensa propia o de terceras personas y cuando la situación acaecida no se encuentre entre las aquí enunciadas, pero las circunstancias resulten asimilables a ellas por encontrarse en riesgo la vida o la integridad física del personal de seguridad actuante o de terceras personas”.

“8-En los casos previstos en los incisos 7 y 7 bis, el personal de seguridad actuante deberá identificarse

como tal y dar una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, salvo que al dar esa advertencia se pusiera en peligro o se creara un riesgo de muerte al personal o a terceros; cuando la identificación expusiere la ubicación de uno o más agentes y ello significara un riesgo de muerte para ellos o terceros; cuando se obrare ante más de un agresor y haya evidente desventaja numérica o táctica; cuando implicare incremento lesivo grave de la amenaza del agresor o cuando resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

En toda situación donde el empleo de las armas ocasione lesiones o muerte, se procederá inmediatamente a prestar asistencia y solicitar servicios médicos urgentes para las personas involucradas en el episodio, dando comunicación a la autoridad judicial competente. También se efectuará la pertinente comunicación a los parientes de las personas afectadas.”

“8 bis- Cuando verosíblemente el obrar del personal de seguridad haya sido ajustado a esta ley y mientras no haya una resolución judicial firme que resuelva lo contrario, el Ministerio de Seguridad, la Inspección de Seguridad o las Jefaturas respectivas deberán abstenerse de adoptar medidas administrativas o disciplinarias en estricta relación con este suceso, salvo que concurren otras circunstancias motivantes de las mismas.”

ART. 3 Incorpórese el artículo 322 bis a la ley N° 6722, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 322 bis- El personal convocado al que la autoridad le encomiende tareas funcionales directivas con conducción de personal y disponibilidad horaria permanente percibirá hasta el 100% de la asignación de clase equivalente al grado que ostentaba al momento del retiro. Estas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas y fundadas en cada caso por norma legal de la administración.

La administración podrá convocar con hasta el 80% de la asignación de clase equivalente al grado que ostentaba al momento del retiro, a personal para cubrir tareas relacionadas a las funciones establecidas en el artículo 48 bis. Estas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas y fundadas en cada caso por norma legal de la administración.”

ART. 4 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

SDOR. MARTÍN KERCHNER TOMBA

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 950

MENDOZA, 14 DE MAYO DE 2026

VISTO el EX-2025-08967158-GDEMZA-GOBIERNO, en el cual se eleva para su ratificación el Convenio Específico de Asignación de Recursos al Proyecto “AMPLIACIÓN SISTEMA PROVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE CUENCA SAN JOSE – VILLA BASTIAS – CIUDAD – ACUEDUCTO CENTRO – TUPUNGATO - MENDOZA” celebrado entre el Gobierno de Mendoza y la Municipalidad de Tupungato; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2070/24 se aprobó el Esquema de Ejecución del Fideicomiso y el Modelo de Convenio Marco de Ejecución y Recupero de Fondos.

Que por el Decreto N° 2652/24 se ratificó el Convenio Marco de Ejecución y Recupero de Fondos, celebrado con el mencionado Municipio.

Que en el orden 2, el Señor Intendente de la Municipalidad de Tupungato, Señor José Gustavo Aguilera informa que, cuenta con autorización para endeudamiento según Ordenanza Municipal N° 15/2025. Además, señala que, como Organismo Subejecutor y a los efectos del reembolso, éste cederá oportunamente los recursos que les corresponda percibir conforme al Régimen de la Ley N° 6.396 y sus modificatorias y autorizará en forma expresa al Gobierno de Mendoza a detraer de tales recursos los importes que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se asuman en el Convenio Específico.

Que en el orden 7, la Dirección General de Inversión Pública informa que el Proyecto: “AMPLIACIÓN SISTEMA PROVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE CUENCA SAN JOSE – VILLA BASTIAS – CIUDAD – ACUEDUCTO CENTRO – TUPUNGATO - MENDOZA”; ha sido registrado bajo el código 2025050001648 en el Banco Integrado de Proyectos (BIP) en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 609/21, ya que la información presentada es atinente y fundada, lo que logra comprender la necesidad que se desea abordar y su solución mediante la ejecución del proyecto.

Que en el orden 8 rola informe de la Dirección de Planificación de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Que en el orden 9 obra DICTAMEN SSIYDT – DEC. 2070/24 en el cual se expresa que, el proyecto tiene como objetivo principal mejorar y ampliar el acceso al agua potable en una de las zonas más pobladas de Tupungato, garantizando un suministro más eficiente y confiable para sus habitantes.

Que la necesidad de este proyecto surge del rápido crecimiento de la población en los últimos años, lo que ha sobrepasado la capacidad de la infraestructura de agua existente. En la actualidad el sistema está basado en perforaciones que están deterioradas y no son suficientes para cubrir la demanda, generando deficiencias en el suministro, especialmente en los meses más calurosos, cuando la demanda de agua aumenta considerablemente.

Que para solucionar esta situación, se llevarán a cabo varias obras claves. Se instalará una nueva perforación para extraer más agua subterránea, con una capacidad de más de 100 m³ por hora. Además, se construirá un nuevo reservorio con capacidad para almacenar 240m³ de agua, lo que permitirá asegurar el abastecimiento incluso en momentos de alta demanda. También se extenderá un nuevo acueducto de distribución de 4.370 metros de acueducto en PVC de 250 mm de diámetro y se implementarán válvulas reguladoras de presión para garantizar una distribución más equilibrada.

Que se mejorará la gestión y control del sistema mediante la instalación de micromedidores en las viviendas y un sistema de monitoreo en línea que permitirá gestionar los caudales, presiones y los niveles del agua en tiempo real.

Que además, el proyecto ha sido priorizado y cumple con los parámetros de elegibilidad requeridos para

ser ejecutado con los Fondos del Resarcimiento por los Daños de la Promoción Industrial.

Que en el orden 10 rola nota de la Subsecretaria de Infraestructura y Desarrollo Territorial informando los proyectos que serán financiados mediante el Fideicomiso de Administración de los Fondos antes citados.

Que en el orden 11 rola nota del Gerente General de Mendoza Fiduciaria en la cual se informa que existe disponibilidad de fondos para los proyectos mencionados en el orden 10 y otorga el Visto Bueno para dar continuidad al proceso.

Que en el orden 12 rola la intervención del Gerente General de Mendoza Fiduciaria.

Que en el orden 13 la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial expresa los criterios para definir el reembolso, que se tienen en cuenta en cada convenio específico de asignación de fondos, según la naturaleza de cada obra. Entre ellos se encuentran: la cantidad de beneficiarios, la ubicación del proyecto, la garantía de las condiciones mínimas del servicio y esquemas de reembolso sostenible.

Que dichos criterios son analizados cuidadosamente en conjunto, ya que interactúan entre sí, influyendo en la viabilidad y sostenibilidad del proyecto a lo largo del tiempo.

Que en el esquema tripartito de Ejecución del “Fideicomiso de Administración de los fondos por el Resarcimiento de los Daños de Promoción Industrial” contemplado en el Anexo II del Decreto N° 2070/24 se definen el rol y las atribuciones de la SSIYDT, siendo la responsable de coordinar el proceso de priorización y dictaminar respecto de la elegibilidad de los proyectos, según principios, normas, limitaciones y procedimientos establecidos por los Decretos Nros. 609/21 y 883/24.

Que en el orden 20 la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial señala que, en lo referente al Proyecto “AMPLIACIÓN SISTEMA PROVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE CUENCA SAN JOSE – VILLA BASTIAS – CIUDAD – ACUEDUCTO CENTRO – TUPUNGATO - MENDOZA”, conforme se desprende del informe de orden 7, la Municipalidad de Tupungato, en su carácter de “ente comprendido en el sector público provincial” presentó el proyecto ante la Dirección General de Inversión Pública, tal como ordena el Artículo 1° del Decreto N° 609/2021 y acompañando la información que requiere el Artículo 3 del mismo cuerpo legal.

Que dicha área legal expresa que, la Dirección General de Inversión Pública actuó conforme sus competencias, analizando el proyecto presentado por el mencionado Municipio, conforme la documentación mínima requerida en el Decreto N°609/2021, realizando sugerencias al organismo impulsor, para futuras presentaciones de proyectos.

Que los informes de la Dirección General de Inversión Pública son de carácter no vinculante conforme el Artículo 7 del Decreto N° 609/2021 y dicho organismo si bien no tiene competencia en materia ambiental, de recursos hídricos, patrimonial (cultural), sociales (pueblos originarios), de desplazamiento económico-físico, de suelo y biodiversidad, puede realizar advertencias respecto a aquellos trámites que podrían resultar críticos y poner en riesgo el inicio de la ejecución del Proyecto, basado en la información presentada por el Organismo Impulsor.

Que por todo lo manifestado, la Dirección de Asuntos Jurídicos indica que, respecto al informe del orden 7, el mismo cumple la normativa vigente, pues a la Dirección General de Inversión Pública, le compete solo informar si el Proyecto que se pretende priorizar se encuentra registrado dentro del Banco Integrado de Proyectos (BIP), siendo la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a quien le compete coordinar el proceso de priorización y dictaminar (según los principios, normas, limitaciones y procedimiento establecido por los Decretos Nros. 609/2021 y 883/2024) respecto a la elegibilidad del proyecto, conforme el Anexo II, aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 2070/2024.

Que en el orden 23 rola informe de la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de

Hacienda y Finanzas el cual señala que: "...ha evaluado la capacidad financiera del Municipio de Tupungato para afrontar los pagos correspondientes a las cuotas del servicio de la deuda derivada del presente financiamiento. Dicha evaluación consideró la garantía ofrecida por el Municipio, consistente en los recursos que le corresponden dentro del Régimen de Participación Municipal establecido por la Ley N° 6396 de la Provincia de Mendoza, así como otros recursos municipales autorizados. En función de ello, se concluye que, en la medida en que la Provincia de Mendoza podrá deducir directamente las cuotas del préstamo de los fondos que correspondan al Municipio conforme al mencionado régimen legal, el cumplimiento de las obligaciones asumidas se encuentra debidamente respaldado.

De lo expuesto, se concluye que el Municipio de Tupungato se encuentra en condiciones financieras para suscribir el préstamo solicitado. Se recuerda que se trata de un acreedor blando, quien ofrece un crédito a medio plazo y con tasa de interés de 0%, siempre que el Municipio cumpla con las obligaciones establecidas en el convenio firmado".

Que en el orden 28 Asesoría de Gobierno señala que presta conformidad al procedimiento y no tiene objeciones que realizar.

Que en el orden 32 rola dictamen de Fiscalía de Estado.

Por ello, en razón de lo establecido en el Artículo 128 Incisos 1) y 8) de la Constitución Provincial, las Leyes Nros. 9170 y 9549, los Decretos Nros. 1320/19, 609/21, 2510/23, 883/24, 2070/24 y 2652/24, Resolución N° 41-SIDT-2025, la Ordenanza Municipal N° 15/2025 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio Específico de Asignación de Recursos al Proyecto "AMPLIACIÓN SISTEMA PROVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE CUENCA SAN JOSE – VILLA BASTIAS – CIUDAD – ACUEDUCTO CENTRO – TUPUNGATO - MENDOZA" celebrado en fecha 24 de octubre de 2025, entre el Gobierno de Mendoza, representado por la Subsecretaria de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Licenciada MARIA TERESA BADUI y la Municipalidad de Tupungato, representada por su Intendente, Señor JOSE GUSTAVO AGUILERA.

El referido instrumento integra el presente decreto como Anexo, en fotocopia constante de siete (7) fojas.

Artículo 2º - La presente norma legal será refrendada por los señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 960

MENDOZA, 15 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-03349173-GDEMZA-GOBIERNO, en el cual se tramita la creación y posterior designación en un cargo Clase 080- Subsecretaría Legal y Técnica de la Provincia de Mendoza a la Abog. EMILIA CABRERA HORN; y

CONSIDERANDO:

Que la Abog. EMILIA CABRERA HORN cumplirá funciones de Subsecretaría Legal y Técnica de la Provincia de Mendoza;

Que en orden 02 el Señor Director a cargo de la Dirección de Administración y Despacho del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial solicita la creación de un (1) cargo Clase 080- Subsecretaría Legal y Técnica (01-1-00-05) y en el mismo orden obra el visto bueno del Sr. Ministro del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 03 obra visto bueno a la excepción requerida en los Artículos 7 y 12 del Decreto-Acuerdo N° 369/26, para la creación de un cargo Clase 080 y la designación de la Dra. Cabrera Horn en el cargo creado;

Que en orden 09 obra dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en órdenes 11/15 se incorpora la documentación presentada para el ingreso a la Administración Pública;

Que en orden 21 la Subdirección Servicios Administrativos Sueldo de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorga el visto bueno a los cálculos de orden 19 y a la planilla de modificación de planta de orden 05;

Que en orden 32 obra el Decreto N° 900/2026 de refuerzo de partidas;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 23, 25, 31 y 32 de la Ley N° 9681 Presupuesto General vigente año 2026 y Artículos 8, 10, 14, 15 y 24 del Decreto Acuerdo N° 369/26 Reglamentario de la misma,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto Ejercicio 2026 de la Administración Pública Provincial y créese en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo como se indica en Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Déjese sin efecto a partir del día 31 de mayo de 2026, la designación de la Dra. EMILIA CABRERA HORN, Clase 1988, D.N.I. N° 33.577.802, en el cargo Clase 076, Asesor de la Gobernación

del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Código Escalafonario: 01-2-00-09, en el que fue designada oportunamente mediante Decreto N° 1337 de fecha 17 de julio de 2024.

Artículo 3° - Designese a partir del 01 de junio de 2026, a la Dra. EMILIA CABRERA HORN, Clase 1988, D.N.I. N° 33.577.802, en el cargo Clase 080, Subsecretaria Legal y Técnica de la Provincia de Mendoza, Código Escalafonario: 01-1-00-05.

Artículo 4° - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto General vigente año 2026, U.G.C. G99019-41101-000 U.G.G. G96137.

Artículo 5° - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6° - Lo dispuesto en el presente decreto tendrá vigencia a partir 01 de junio de 2026.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 600

MENDOZA, 25 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-06891546-GDEMZA-CCC, y su tramitación conjunta N° EX-2025-08205920-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, se tramita Recurso Jerárquico interpuesto por el Comisario –Personal Policial (R)- Hugo Alberto López Catania, en contra de la Resolución N° 3017-SyJ/25;

Que en el marco del expediente N° EX-2023-06772204--GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, el Ministerio de Seguridad y Justicia dictó la Resolución N° 3017-SyJ/25, de fecha 22 de julio de 2025, mediante la cual declaró la Resolución N° 2311-S (Pago de Título de Licenciado en Administración Pública y Ciencias Políticas) de fecha 04 de septiembre de 2012, lesiva a los intereses públicos por razones de ilegitimidad, por estar fundada en una norma que fuera dictada con exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo en un vicio grave, y estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (Art. 52 inc. b) de la Ley N° 9003);

Que en su escrito recursivo, el recurrente manifiesta que el acto administrativo que se pretende declarar como lesivo, se encuentra legalmente notificado y firme desde el 04 de septiembre del 2012. Considera que la Resolución recurrida viola principios internacionales de plazos razonables para la emisión de actos administrativos y judiciales; y que viola también los principios de irrevocabilidad y estabilidad del acto administrativo; Por último sostiene que la Administración no advirtió que a lo largo del expediente, se

reconoció la equivalencia del título con los reconocidos por la Ley N° 6722;

Que en orden 20, obra dictamen de Asesoría de Gobierno: "...Atento al tiempo transcurrido entre el dictado de la Resolución N° 2311-S y el de la Resolución N° 3017-SyJ, la acción de lesividad que se pretende sea iniciada, de acuerdo con el dispositivo número 2 y conforme el plazo legal previsto en los Arts. 18 y 19 de la Ley N° 3918, esta Asesoría de Gobierno desaconseja el inicio de la misma, por hallarse alcanzada por el instituto de la prescripción. (...) Sin perjuicio de ello y analizado el recurso jerárquico intentado, el mismo resulta formalmente improcedente, toda vez que la resolución de lesividad cuya revocación se pretende, no es un acto administrativo a la luz del Art. 28 de la Ley N° 9003, en cuanto no tiene la virtualidad de producir efectos jurídicos en forma directa. Se trata sólo de la declaración administrativa previa al inicio de la acción de lesividad prevista en el Art. 3 de la Ley N° 3918, es decir un presupuesto procesal para instar la acción jurisdiccional, que en este caso particular ha sido desaconsejada, conforme los párrafos precedentes. Por lo expuesto, el recurso intentado resulta formalmente improcedente, conforme lo previsto con el Art. 174 de la Ley N° 9003....".

Por ello, en consonancia con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 20, y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 174 de la Ley N° 9003;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Rechácese desde el aspecto formal, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Comisario P.P. (R) Hugo Alberto López Catania, D.N.I. N° 17.214.089, en contra de la Resolución N° 3017-SyJ/2025, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por resultar improcedente.

Artículo 2º - De acuerdo con lo establecido por el Art. 150 de la Ley N° 9003, el Decreto que resuelve el presente, no resulta cuestionable mediante la Acción Procesal Administrativa prevista en la Ley N° 3918, en virtud de lo dispuesto por el Art. 5 del mismo ordenamiento jurídico.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 562

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-00494299-GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-08726884—GDEMZA-CCC y EX-2025-05948876-GDEMZA-GOBIERNO en el cual la Lic. en Psicología ALEJANDRA ESCOBAR, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4447/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Lic. en

Psicología ALEJANDRA ESCOBAR en contra de la Resolución N° 3362/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”;

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución 4447/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que “el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Art. 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclea a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución 4447/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que "...el reclamo deviene improcedente por resultar inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar analogable en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada";

Que de ello se desprende que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "...no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley

N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2°.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2026-00494299--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. en Psicología ALEJANDRA ESCOBAR, DNI N° 16.134.153 en contra de la Resolución N° 4447/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 563

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09424268--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-05596582--GDEMZA-CCC y EX-2025-02159319--GDEMZA-CCC en el cual la Licenciada en Nutrición SILVIA ALEJANDRA BOLOGNESI, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3864/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la

Licenciada en Nutrición SILVIA ALEJANDRA BOLOGNESI, en contra de la Resolución N° 1386/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”;

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución N° 3864/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que “el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Artículo 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclea a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución N° 3864/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que "...el reclamo deviene improcedente por resultar inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar analogable en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada";

Que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "...no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra

vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2°.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-09424268--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Licenciada en Nutrición SILVIA ALEJANDRA BOLOGNESI, DNI N° 27.174.331 en contra de la Resolución N° 3864/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 566

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09047626--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-02753130—GDEMZA-CCC y EX-2025-05548164—GDEMZA-CCC en el cual la Dra. GLADYS EDITH ARUTA ESCUDERO, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3537/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Aruta Escudero en contra de la Resolución N° 1331/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a a la

adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539, por entender que dicha Resolución se encuentra gravemente viciada;

Que a tenor de lo dispuesto por los Arts. 179 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, el recurso articulado debe ser admitido desde el punto de vista formal;

Que de la lectura de la presentación se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que en su actual planteo recursivo invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, y que se disponga adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”. Relata los antecedentes del expediente administrativo que culminó con el dictado de la resolución recurrida. Critica el argumento del acto referido a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Manifiesta que la Ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñado por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional. Agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida. Invoca también desviación de poder. Indica que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que debe tenerse presente que “El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.” A fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.” siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada.

Que el recurso de marras procede tanto por razones de legitimidad como de oportunidad, y “dentro de la legitimidad se comprende no sólo el ejercicio de las facultades regladas, sino también una serie de límites jurídicos a la actividad discrecional: a) Límites concretos del orden jurídico; b) razonabilidad; c) desviación del poder; d) buena fe; e) equidad; f) corrección técnica. Desde luego, también por razones de oportunidad puede proceder el recurso y revocarse el acto impugnado”;

Que comparando el libelo recursivo y los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que ello se corrobora si se tiene en cuenta que la Resolución que resolviera su reclamo concluyó que no existe entre ambos regímenes semejanza alguna en relación a la asignación de clase, ni en su estructura, ni en su conceptualización, ni en su aplicación;

Que respecto de la pretensión de que se ajuste su asignación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24 reglamentario de la Ley N° 9539, la Resolución sostuvo que el Artículo 44 de la Ley, contempla la opción que pueden ejercer los profesionales médicos regidos por el CCT Ley N° 7759 de incorporarse voluntariamente al régimen de la Ley N° 9539, y que el Art. 18 del Decreto N° 1782/24 establece el procedimiento que deberá implementarse al efecto. Es contundente el Artículo al disponer que “El ejercicio o posesión de un cargo bajo el régimen del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 es incompatible con el presente régimen.”, de manera que, el Artículo reglamentario del procedimiento aplicable respecto de quienes opten voluntariamente por incorporarse al régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al reclamante;

Que, por la misma razón, la pretendida igualdad en la asignación de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad, solicitada por el interesado no puede prosperar;

Que en cuanto a la formulación de equivalencias entre ambos regímenes (Ley N° 9539 y Ley N° 7759) para asegurar la progresión y no regresión de derechos, conforme al principio de igualdad y no discriminación, se advierte que la agente no proporciona elementos que fundamenten su petición, efectuada también en sentido genérico y sin señalar la afectación que se produciría en sus derechos atento a que su relación de empleo continúa regida por la Ley N° 7759 por su expresa voluntad y siendo el régimen de la Ley N° 9539 un régimen autónomo y voluntario;

Que mediante Resolución Ministerial se rechazó el recurso de revocatoria, indicando que la Ley N° 9539 establece la incompatibilidad entre los cargos comprendidos en el CCT ratificado por Ley N° 7759 y el régimen de la Ley N° 9539, por lo que la reclamante —que optó por permanecer en el primero— no se encuentra alcanzado por el ámbito personal de aplicación definido en el Art. 5 de la Ley N° 9539. En consecuencia, no resultan aplicables ni el procedimiento ni las previsiones del nuevo régimen;

Que el acto administrativo señaló que la igualdad pretendida en materia de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad no puede prosperar, pues dichos conceptos se rigen por las reglas propias de cada régimen. La antigüedad se traslada solo para quienes optan por ingresar al nuevo escalafón, y los adicionales de especialidad responden a la estructura salarial del régimen específico, no siendo escindibles. Asimismo, la petición de “garantizar igualdad entre todos los profesionales de la salud” carece de identificación de un agravio concreto y no demuestra legitimación para actuar en nombre de terceros. La reclamante no acredita afectación personal derivada de la Ley N° 9539, máxime cuando su relación laboral continúa regida por la Ley N° 7759;

Que la Ley N° 9539 constituye un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado únicamente a profesionales médicos y diseñado conforme a objetivos de política sanitaria. No altera los derechos adquiridos bajo la Ley N° 7759, que permanece vigente y disponible para quienes deciden continuar en ella. Por lo que no es jurídicamente posible establecer equivalencias entre ambos regímenes ni aplicar al reclamante lo previsto para quienes optan por ingresar a la Ley N° 9539, dado que representan escalafones distintos y con ámbitos personales de aplicación excluyentes. Por ello, el recurso de revocatoria se consideró improcedente;

Que el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidencian solo falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que la vía recursiva intentada se ha fundado en la interpretación personal de la interesada respecto del régimen de la Ley N° 9539, soslayando múltiples aspectos diferenciadores con el régimen en que ha decidido permanecer. Concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos artículos, el 4 y 5, que establecen se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, “a los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los

profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759 que no estén expresamente incluidos en la presente Ley mediante el ejercicio de la opción respectiva”;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación. En este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación. En este punto, y tal como lo viene recordando Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, “no es ocioso recordar que “La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980-D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)”, las que “deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid.8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid.3º)”;

Que la parte recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo. En este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2º, 94, 95, 100 y correlativos.) y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2º);

Que sin perjuicio de ello, a efectos de evaluar la legitimidad del acto cuestionado, corresponde dar tratamiento a las cuestiones planteadas atento a los vicios señalados por el recurrente;

Que en relación con el agravio fundado en la presunta vulneración del principio de igualdad ante la ley, corresponde señalar que el planteo de la recurrente parte de una premisa equivocada, consistente en suponer que todos los profesionales médicos del sistema público de salud deben recibir idéntica remuneración, con independencia del marco normativo al que voluntariamente se adhieran y de las condiciones objetivas que dicho régimen establece. Tal razonamiento desconoce que la igualdad consagrada en el Art. 16 de la Constitución Nacional no implica uniformidad absoluta, sino la prohibición de diferencias arbitrarias, permitiendo tratamientos diferenciados cuando existen fundamentos objetivos y razonables para ello;

Que la Corte Suprema ha sostenido reiteradamente que “la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley a todos los casos iguales y en no aplicarla a los casos distintos”, de modo que la diferenciación normativa es legítima cuando responde a fines públicos y no constituye discriminación irrazonable. En el caso sub examine, la diferencia retributiva que el recurrente impugna se apoya en la existencia de dos regímenes jurídicos distintos, con lógicas, estructuras y finalidades diversas, cuya coexistencia ha sido expresamente prevista por el legislador;

Que en efecto, la Ley N° 9539 configura un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado exclusivamente a los profesionales médicos que desarrollan servicios médicos permanentes, con un sistema salarial estructurado en torno a Agrupamientos, Unidades Sanitarias y Grados. Por su parte, el régimen del CCT ratificado por Ley N° 7759 —al cual el recurrente decidió permanecer adscripto— se organiza en clases escalafonarias, regímenes horarios y antigüedad institucional. La mera comparación funcional entre profesionales no habilita a exigir equivalencias retributivas entre regímenes no equiparables, diseñados con parámetros y finalidades diferentes. El eventual impacto retributivo derivado de dicha opción voluntaria no constituye discriminación, sino consecuencia propia del marco legal aplicable a cada grupo;

Que la Corte Suprema ha reconocido reiteradamente que el legislador puede establecer regímenes estatutarios diferenciados cuando existan razones objetivas que los justifiquen, sin que ello implique violación del principio de igualdad (Fallos: 320:1966; 323:1566; 329:385). El sistema remunerativo puede variar según la naturaleza del servicio, la organización del trabajo y los fines públicos comprometidos;

Que tampoco resulta atendible el argumento referido a una supuesta “coacción económica” que convertiría en involuntaria la opción prevista por la ley. La mejora salarial que pudiera derivarse del nuevo régimen no afecta derechos adquiridos por quienes deciden permanecer en el régimen convencional, ni introduce regresividad alguna, puesto que el régimen de la Ley N° 7759 se mantiene plenamente vigente, sin modificación alguna en detrimento de sus beneficiarios. La jurisprudencia ha sido uniforme al establecer que ningún administrado posee derecho a la inmutabilidad del orden jurídico, menos aún frente a la creación de un régimen alternativo que no altera su situación previa ni impone cargas nuevas;

Que asimismo, debe descartarse el argumento relativo a la utilización contable del ítem “Asignación de Clase” en los recibos de haberes de profesionales optantes de la Ley N° 9539. Tal denominación obedece exclusivamente a razones de estandarización del sistema general de liquidación de haberes operado por la Contaduría General, no pudiendo derivarse de ello equivalencia conceptual alguna. La estructura remunerativa de la Ley N° 9539 se encuentra regulada en sus propios Artículos y responde a parámetros completamente distintos de los previstos en el régimen escalafonario del Decreto N° 142/90. La homogeneidad en la nomenclatura presupuestaria no altera la esencia jurídica de los conceptos remunerativos ni habilita la extrapolación pretendida por la recurrente;

Que en consecuencia no se verifica vulneración alguna del principio de igualdad ante la ley, ni del derecho a una retribución justa, ni de los principios de razonabilidad y buena administración invocados;

Que cabe señalar que la motivación del acto recurrido satisface los estándares exigidos por los Arts. 3, 29, 30 y 34 de la Ley N° 9003, toda vez que contiene una exposición clara de los hechos del caso, identifica expresamente las normas aplicables, fundamenta la razón jurídica por la cual el régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al recurrente y explica la estructura técnica que diferencia ambos escalafones. La decisión se encuentra, por tanto, debidamente fundada, descartándose toda alegación de motivación aparente o arbitraria;

Que por último, en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, expresando en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por el presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos en el régimen 27 y en el régimen 38, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo. Al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada;

Que la Resolución recurrida supera el control de razonabilidad exigido por el ordenamiento jurídico. La diferenciación retributiva entre ambos regímenes responde a finalidades legítimas vinculadas a la organización del servicio de salud, no impone cargas excesivas ni sacrifica derechos adquiridos del recurrente y armoniza adecuadamente el interés particular con el interés público comprometido. En virtud de ello, no puede calificarse como arbitraria, desproporcionada o irrazonable, sino como una decisión congruente con la estructura legal vigente y con los límites propios de la potestad reglada que rige la materia;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-09047626--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. GLADYS EDITH ARUTA ESCUDERO, DNI N° 18.568.571, en contra de la Resolución N° 3537/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 575

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09296232--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-06409389--GDEMZA-CCC y EX-2025-02763110--GDEMZA-GOBIERNO en el cual el Médico Veterinario HORACIO OSCAR BUHAJRZUK ANDREJCIW, DNI N° 22.217.262, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3778/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el Médico Veterinario HORACIO OSCAR BUHAJRZUK ANDREJCIW en contra de la Resolución N° 2006/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que el recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y "el pago de las diferencias salariales resultantes", y la "liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento";

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le

presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución N° 3778/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que “el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece el recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Art. 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclea a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución N° 3778/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que “...el reclamo deviene improcedente por resultar inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar análogo en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada”;

Que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad del recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "...no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º);

Que el recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2º.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que "de la lectura de las pruebas ofrecidas por la representante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba "es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio", por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 14 del expediente EX-2025-09296232--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Aceptar formalmente y rechazar sustancialmente el recurso Jerárquico interpuesto por el Médico Veterinario HORACIO OSCAR BUHAJRZUK ANDREJCIW, DNI N° 22.217.262, en contra de la Resolución N° 3778/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 579

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09423089--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-05595361--GDEMZA-CCC en el cual la Licenciada en Psicología SILVINA CAROLA GIMENEZ, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3794/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Licenciada en Psicología SILVINA CAROLA GIMENEZ, en contra de la Resolución N° 1388/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”;

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le

presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución N° 3794/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que “el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Artículo 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclea a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución N° 3794/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que “...el reclamo deviene improcedente por resultar inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar análoga en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada”;

“Que atento a la claridad y profusión de los fundamentos de la Resolución que resolvió el reclamo, no puede achacársele vicio alguno en sus elementos, ni en el objeto, ni la competencia, ni en la voluntad ni en la forma del mismo; Que efectivamente, teniendo en consideración la profesión y actividad de la

recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración”;

“Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación mediante la combinación de los Artículos 4 y 5, que establece que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759”;

“Que el acto cuestionado reviste el carácter de legítimo y por lo tanto, regular, por lo que corresponde el rechazo del recurso de revocatoria deducido en autos”;

Que de ello se desprende que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, “...no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2º.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-09423089--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Licenciada en Psicología SILVINA CAROLA GIMENEZ, DNI N° 23.386.306, en contra de la Resolución N° 3794/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 657

MENDOZA, 06 DE ABRIL DE 2026

Visto el expediente EX-2025-07351625-GDEMZA-HLAGOMAGGIORE#MSDSYD, mediante el cual se tramita la renuncia presentada por el Dr. CARLOS MAXIMILIANO CARMONA al cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio de Salud y Deportes, designado por Decreto N° 3302/23,

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por aceptada a partir de 01 de setiembre de 2025, la renuncia presentada por el Dr. CARLOS MAXIMILIANO CARMONA, DNI N° 34.607.746, CUIL N° 20-34607746-9, al cargo de Clase 071

- Cód. 01-2-00-04 – Asesor de Gabinete, Unidad Organizativa 01 - Carácter 1 - Jurisdicción 08 - Ministerio de Salud y Deportes, designado por Decreto N° 3302/23.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

Decreto N°: 993

MENDOZA, 21 DE MAYO DE 2026

VISTO el EX-2023-00113836-GDEMZA-MESA#DGE; y

CONSIDERANDO:

Que rola agregado en orden 2, Expediente digitalizado N° 12618-E-2013-02369, en el que se tramita la adquisición, por parte de la Dirección General de Escuelas, del inmueble destinado a la ampliación de la Escuela N° 1-394 "Fundación Casiano Rentería", del Departamento de San Rafael.

Que en el referido inmueble, la Dirección General de Escuelas ostenta la posesión pacífica y continua desde 1983.

Que la Ley Nacional N° 21.477 y su modificatoria N° 24.320, atribuyen al Poder Ejecutivo Provincial o en su caso autoridad ejecutiva municipal, la facultad de declarar la prescripción adquisitiva operada.

Que los antecedentes fácticos de la posesión se encuentran incorporados en el expediente de referencia en orden 2, a saber:

_ En págs. 12/14 obran 3 copias autorizadas de plano de mensura visado por la Dirección Provincial de Catastro y archivado bajo el N° 17/41576 de donde surge que: "La propiedad será anexada al lindero Este propiedad de Dirección General de Escuelas (Escuela C. Rentería), con NOM. CAT. 17-99-00-3400-162632) y en el futuro resultará intransferible como parcela independiente, por no poseer salida a calle pública".

_ En pág. 21 obra fotocopia de la Resolución N° 28 suscripta por los miembros del Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública con fecha 16 de febrero de 1983 donde se acepta la fracción de terreno donada con destino a la Escuela N° 1-394 "Fundación Casiano Rentería", cuyas actuaciones se tramitaron en Expediente N° 537-E-83.

_ En págs. 34/35 se incorpora Certificado Catastral N° 201534218 de fecha 17/12/2015, emitido por Dirección General de Catastro, el que hace constar la existencia de la parcela y su aptitud para ser transferida.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y dado que las presentes actuaciones se encuentra debidamente acreditada la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble por parte de la Dirección General de Escuelas, y cumplidos con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 21.477 y su modificatoria N° 24.320; corresponde arbitrar las medidas necesarias para disponer la inscripción del

inmueble a su nombre.

Por ello y en conformidad con lo dictaminado en orden 2, por Escribanía General de Gobierno (pág. 69), el entonces Registro Único de Propiedades Inmuebles (pág.66), la ex-Subsecretaría Legal y Técnica de Gobernación (pág.75), la Asesoría de Gobierno (págs.77/79), Fiscalía de Estado en orden 10, Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas en orden 15 y la debida intervención de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (DIGEBIRE) en orden 23, conforme al Decreto N° 811-24,y modificatoria Decreto N°675/26 todos obrantes en el expediente de referencia;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: Declárese adquirido a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, en virtud de lo previsto por la Ley Nacional N° 21.477 y su modificatoria N° 24.320, un inmueble destinado a la ampliación de la Escuela N° 1-394 "FUNDACIÓN CASIANO RENTERÍA", ubicado en el Distrito Villa Atuel, del Departamento SAN RAFAEL de la Provincia de Mendoza, con frente a calle Sotero Arizu S/N°, constante de una superficie de parte de mayor extensión, según Título y plano de mensura confeccionado en el mes de Marzo de 1998 por el Ingeniero Civil Carlos Jaliff y visado por la Dirección General de Catastro y archivado bajo el N° 17/41576, de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (2.164,82 m2) comprendido dentro de los siguientes límites y medidas perimetrales: al Norte: con Goyenechea y Compañía Sociedad en Comandita Simple en treinta y dos metros (32m); al Sur: con Goyenechea y Compañía Sociedad en Comandita Simple en treinta y dos metros (32m); al Este: con Dirección General de Escuelas en sesenta y siete metros con cuarenta y ocho centímetros (67,48m); y al Oeste: con Goyenechea y Compañía Sociedad en Comandita Simple en sesenta y siete metros con ochenta y cinco centímetros (67,85).- Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz como Marginal del Asiento N° 24.660 Fojas 243 del Tomo 115 E del Departamento San Rafael de la Provincia de Mendoza a nombre de GOYENECHEA y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE. Correspondiendo nomenclatura catastral N°: 17-99-00-3400-162632-0000-5 y Padrón territorial N° 17-85540-4.

Artículo 2°: Escribanía General de Gobierno procederá a realizar la escritura declarativa de dominio del inmueble descripto en el artículo anterior.

Artículo 3°: La Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza inscribirá a nombre de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS los títulos de dominio precedentemente indicados.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

E.P.R.E

Resolución N°: 111

MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2026

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° EX-2026-03406754-GDEMZA-EPRE#SSP caratuladas “CUADROS TARIFARIOS EDEMSA EDESTE S.A. Y LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. MAYO – JUNIO - JULIO 2026”.

CONSIDERANDO:

Que resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 43 incisos a), b) y c) de la Ley N° 6497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/1998, modificado por el Decreto N° 2704/2008; y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los respectivos Contratos de Concesión.

Que las Resoluciones EPRE N° 101/2026 y 102/2026 aprobaron los Cuadros Tarifarios para el período Mayo-Junio-Julio 2026, considerando los Costos de Abastecimiento vigentes conforme la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 109/2026 y demás parámetros de aplicación, así como el Valor Agregado de Distribución aprobado mediante Resolución EPRE N° 100/2026, en los términos del Decreto N° 1680/2024.

Que la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 121/2026, publicada en el Boletín Oficial con fecha 28/05/2026, estableció para el mes de junio de 2026 una bonificación adicional del ONCE COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (11,97%) sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución SE N° 109/2026, disponiendo asimismo que dicha bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 943/2025.

Que las distribuidoras eléctricas han efectuado las presentaciones de recálculo de los cuadros tarifarios correspondientes al mes de junio de 2026, considerando los costos de abastecimiento propios.

Que el Memo AAM-GTR N° 068/2026 analiza los aspectos técnicos y regulatorios vinculados a la elaboración de los cuadros tarifarios, determinando los costos de abastecimiento correspondientes y el impacto en las tarifas de usuario final para el mes de junio de 2026.

Que la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo.

Por ello, normas legales citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 54 y 61 de la Ley N° 6497 y sus modificatorias, normas concordantes y complementarias;

EL DIRECTORIO DEL

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

RESUELVE:

1. Aprobar el recálculo de los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final – Con Subsidio Estado Nacional, conforme ANEXO I de la presente, con vigencia desde el 1 de junio hasta el 30 de junio de 2026.
2. Mantener los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final – Sin Subsidio Estado Nacional, conforme ANEXO II de la Resolución EPRE N° 102/2026, con vigencia desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2026, el que forma parte integrante de la presente.

3. Aprobar el recálculo de los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/2018”, conforme ANEXO III de la presente, con vigencia desde el 1 de junio hasta el 30 de junio de 2026.
4. Aprobar el recálculo de los valores del Cuadro Tarifario para Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, conforme ANEXO IV de la presente, con vigencia desde el 1 de junio hasta el 30 de junio de 2026.
5. Mantener los parámetros base para el cálculo de compensaciones tarifarias a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, conforme ANEXO V de la Resolución EPRE N° 102/2026, con vigencia desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2026, el que forma parte integrante de la presente.
6. Aprobar el recálculo de los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste de Precios Estabilizados de la Energía (PEE), Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio de Servicios (PS) para Clubes de Barrio y Pueblo”, conforme ANEXO VI de la presente, con vigencia desde el 1 de junio hasta el 30 de junio de 2026.
7. Aprobar el recálculo de los valores del PPST Común y CUST Común a incorporar en los Cuadros Tarifarios a Usuario Final, conforme ANEXO VII de la presente.
8. Aprobar el recálculo de los Cuadros Tarifarios con Costos de Abastecimiento Propios correspondientes a las distribuidoras EDEMSA, EDESTE S.A. y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda., para el mes de junio de 2026, conforme ANEXOS VIII a X, los que forman parte integrante de la presente.
9. Mantener los valores del canon fenecido con destino al FOPIATZAD a cargo de EDEMSA, EDESTE S.A. y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda., conforme ANEXO IV de la Resolución EPRE N° 101/2026.
10. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar las disposiciones aclaratorias e instructivos necesarios para la adecuada implementación de la presente resolución.
11. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente y los Anexos I a VII, y archívese.

Dr. CRISTIAN AZAR
Presidente EPRE

Ing. HÉCTOR LASPADA
Director EPRE

Ing. RAÚL FAURA
Director EPRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

FALLOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fallo N°: 18377

VISTO: El Acuerdo de la fecha, que trata el Expediente N°353, Letra "B", en el que la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA –MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - JURISDICCIÓN 16 – UNIDAD ORGANIZATIVA 01, rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2024, del que, RESULTA... CONSIDERANDO: I... II... III... EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA -JURISDICCIÓN 16 – UNIDAD ORGANIZATIVA 01, correspondiente al ejercicio 2024. Artículo 2º... Artículo 3º... Artículo 4º... Firmado: Dr. Néstor M. Parés - Dr. Gustavo Riera - Dr. Héctor David Caputto - Dra. Liliana M. De Lazzaro – Dra. Andrea Molina

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

Fallo N°: 18378

VISTO: El Acuerdo de la fecha, que trata el Expediente N°229, Letra "B", en el que el HOSPITAL ENFERMEROS ARGENTINOS (GENERAL ALVEAR), rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2024, del que, RESULTA... CONSIDERANDO: I... II... III... EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el HOSPITAL ENFERMEROS ARGENTINOS (GENERAL ALVEAR), correspondiente al ejercicio 2024. Artículo 2º... Artículo 3º... Artículo 4º: Aplicar multa, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando II a los siguientes responsables y por los importes que en cada caso se indica: al Sr. TORRES, ALEJANDRO DANIEL, DNI 21.377.617 (Director Ejecutivo), PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$900.000,00); al Sr. GILI GERARDO JUAN, DNI 21.638.625 (Gerente Administrativo), PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000,00); al Sr. PAROLA JUAN CARLOS, DNI 16.636.947 (Asesor Contable), PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$900.000,00) y al Sr. NIETO, ALBERTO, DNI 22.888.562 (Tesorero) PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$900.000,00); emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación, para que cancelen dichas sumas, debiendo generar en sus casillas electrónicas el boleto de pago correspondiente. Los montos ingresados por el concepto señalado, serán girados por el Tribunal a la Administración Tributaria Mendoza. Artículo 5º... Firmado: Dr. Néstor M. Parés - Dr. Gustavo Riera - Dra. Liliana M. De Lazzaro – Dra. Andrea Molina

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

Fallo N°: 18379

VISTO: En el Acuerdo de la fecha el Expediente N°722, Letra "B", en el que MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO AGENCIA MENDOCINA DE COMERCIALIZACIÓN rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al período final hasta su liquidación, comprendido entre el 01/01/25 y el 30/09/2025, del que RESULTA... CONSIDERANDO: I... II... EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por MENDOZA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO AGENCIA MENDOCINA DE COMERCIALIZACIÓN, correspondiente al período final hasta su liquidación, comprendido entre el 01/01/25 y el 30/09/2025. Artículo 2º... Artículo 3º... Firmado: Dr. Néstor M. Parés - Dra. Liliana M. De Lazzaro - Dr. Gustavo Riera - Dra. Andrea Molina

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

UPPER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS).- En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 21 de mayo de dos mil veintiséis comparece el señor Javier Santiago Mujica, DNI N° 24.598.824, CUIT N° 23-24598824-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 25/07/1975, ocupación: constructor, estado civil: casado, con domicilio en B° Club de Campo, mza P, casa 01, San Francisco Del Monte, Guaymallén, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica mujica70@gmail.com y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES:ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "UPPER SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Entretenimiento y Esparcimiento: Explotación comercial, gestión y administración de locales bailables, discotecas, boliches, salas de fiestas, pubs, bares, centros culturales y complejos de entretenimiento integral.(b) Gastronomía y Hotelería: Prestación de servicios de bar, restaurante, cafetería, despacho de bebidas alcohólicas y analcohólicas, elaboración de productos alimenticios, servicios de catering y explotación de establecimientos hoteleros o turísticos.(c) Eventos y Producción: Organización, producción y realización de espectáculos públicos y privados, festivales musicales, shows en vivo, presentaciones de artistas y DJs, eventos corporativos, sociales y culturales, incluyendo la venta de entradas.(d) Publicidad y Marketing: Realización de actividades de publicidad, marketing, relaciones públicas, promociones de marcas y servicios de agencia en cualquier soporte.(e) Servicios Conexos: Compra,venta y alquiler de equipos de sonido, iluminación y pantallas; explotación de guardarropas, servicios de seguridad y estacionamientos. (f) Inversiones y Franquicias: Compra, venta y otorgamiento de franquicias y licencias de marcas; realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración..La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de pesos veinte millones (\$ 20.000.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1000 (pesos mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.ARTICULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.ARTICULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.ARTICULO SEPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la

administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. **ARTICULO OCTAVO:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO NOVENO:** La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El ejercicio social cierra 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Provincia de Mendoza. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1:

Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Pedro Goyena 3549, Jesús Nazareno, Guaymallén, Provincia de Mendoza.2: El socio Javier Santiago Mujica suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe la cantidad de veinte mil (20.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de MIL pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta de constatación notarial.3: Designar Administrador titular a: Javier Santiago Mujica, DNI N° 24.598.824, CUIT N° 23-24598824-9, de nacionalidad argentino, nacido el 25/07/1975, con domicilio real en B° Club de Campo manzana "P", casa "1", San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza, domicilio electrónico mujica70@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: Mariela Carina Jofre, DNI N° 26.511.778, CUIL N° 27-26511778-7, de nacionalidad Argentina, nacida el 11/07/1978, con domicilio real en B° Club de Campo manzana "P", casa "1", San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino.La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta.4: DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, JAVIER SANTIAGO MUJICA, D.N.I. N° 24.598.824, CUIT N° 23-24598824-9, de nacionalidad argentino, nacido el 25/07/1975, con domicilio real B° Club de Campo manzana "P", casa "1", San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100 %.5: Otorgar poder especial a favor de Cdor. Emiliano Díaz Guinle, DNI N°26.681.488, A Vanesa Venter, DNI N° 27.369.712 y a Paula Florencia Perez, DNI N°35.626.124 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

VEREDA ASIATICA S.A.S.: En la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, República Argentina, el día 27 de mayo de 2026, comparece la Señora María Laura Luna Argentina, titular de Documento Nacional de Identidad número 29.148.340, C.U.I.T. N° 27-29148340-8, nacida el 8 de Diciembre de 1.981, estado civil: soltera, profesión u ocupación: Licenciada en Enología, domicilio real en calle Vucetich 3230, 6° Sección Residencial Norte, Mendoza, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones:I.-ESTATUTO.ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La Sociedad se denomina " VEREDA ASIATICA S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración, podrá establecer

agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos DOS MILLONES (\$2.000.000,00), representado por la cantidad de DOS MIL (2.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos MIL (\$1.000,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitir las. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. **ARTÍCULO QUINTO.** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones. Derecho de Adquisición Preferente: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de esta. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse

para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Gobierno. Reunión de Socios: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO. Estados Contables. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio acuerda: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede Social, Legal y Fiscal en calle Belgrano, 1194, Mendoza, Provincia de Mendoza. 2. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: La Socia suscribe el 100% del capital social que es de pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00.-) representado por la cantidad de 2.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos MIL (\$ 1.000,00.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIONES JURADAS: Se designa como Administrador Titular de la sociedad a la Sra. María Laura Luna argentina, titular de Documento Nacional de Identidad

número 29.148.340, C.U.I.T. N° 27-29148340-8, nacida el 8 de Diciembre de 1.981, estado civil: soltera, profesión u ocupación: Licenciada en Enología, domicilio real en calle Vucetich 3230, 6° Sección Residencial Norte, Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social, manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución de la Unidad de Información Financiera 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Se designa como Administrador Suplente al Sr. NICOLAS D`AMICO, DNI: 35.144.096, C.U.I.T. N° 20-35144096-2, nacido el 19 de abril de 1.990, estado civil: soltero, profesión u ocupación: Comerciante, domicilio real en calle Ingeniero Silveira 4170, Barrio la Madera, Villa nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza; quien acepta en este acto el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social, manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución de la Unidad de Información Financiera 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular y el administrador suplente de manera conjunta, alternada o indistintamente. 4. DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL (BF) (RES. Gral. 1700/2022): a) MARIA LAURA LUNA, DNI: 29.148.340, CUIL: 27- 29148340-8 , declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: VEREDA ASIATICA S.A.S., titularizando el 100% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 5. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): a) MARIA LAURA LUNA, DNI: 29.148.340, CUIL: 27- 29148340-8, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en mi trabajo en relación de dependencia. 6. Otorgar poder especial a favor de LUNA MARIA LAURA, DNI: 29.148.340 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

CONTROL END SERVICES S.A.S: Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme a las siguientes previsiones: Socios: María Florencia Cosimano, 42 años, DNI N° 30.819.077, CUIL N° 27-30819077-9, de nacionalidad argentina, nacida el 20 de marzo de 1984, de ocupación administrativa, estado civil casada, con domicilio en Damián Hudson 562, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza; María Eugenia Cosimano, 39 años, DNI N° 32.879.288, CUIL N° 27-32879288-0, de nacionalidad argentina, nacida el 2 de abril de 1987, de profesión licenciada en nutrición, estado civil casada, con domicilio en Los Alerces 1631, Las Heras, provincia de Mendoza; y Juan Pablo Cosimano,

37 años, DNI N° 34.068.291, CUIT N° 20-34068291-3, de nacionalidad argentina, nacido el 27 de febrero de 1989, de profesión técnico en ensayos industriales, estado civil casado, con domicilio en Damián Hudson 562, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. Razón social: "CONTROL END SERVICES S.A.S.". Domicilio legal, fiscal y sede social: Damián Hudson 562, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. Duración: noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público. Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Servicios técnicos e industriales: prestación de servicios de ensayos no destructivos (END) y control de calidad industrial en todas sus formas, incluyendo inspección visual, ultrasonido, medición de espesores, líquidos penetrantes, partículas magnéticas, radiografía industrial, termografía, análisis de integridad, detección de fallas, monitoreo de condición, calibraciones, diagnósticos técnicos, auditorías, certificaciones, supervisión industrial y metalúrgica, análisis y tratamientos térmicos de materiales, inspecciones de equipos, estructuras y cañerías, mantenimiento industrial, paradas de planta, montaje industrial, provisión de personal técnico y profesional, asesoramiento, capacitación y consultoría técnica; b) Ingeniería, construcción e instalaciones: estudio, proyecto, dirección, ejecución, construcción, reforma, ampliación, reparación y mantenimiento de obras civiles, industriales, electromecánicas, energéticas, petroleras, mineras, metalúrgicas y de infraestructura en general, públicas o privadas, incluyendo instalaciones de todo tipo, montajes industriales, automatización, estructuras metálicas, redes, cañerías, instalaciones eléctricas, mecánicas y especiales; c) Industriales y manufactureras: fabricación, industrialización, armado, transformación, elaboración, reparación y comercialización de maquinarias, equipos, estructuras, accesorios, herramientas, piezas, insumos, productos y subproductos destinados a la industria, el comercio, la minería, el petróleo, el gas, la energía y la construcción; d) Comerciales: compra, venta, distribución, consignación, comisión, representación, franquicia, leasing, importación y exportación de maquinarias, herramientas, equipos industriales, instrumentos de medición, productos químicos autorizados, líquidos penetrantes, reveladores, repuestos, accesorios, materiales, mercaderías y bienes muebles en general. Representación y explotación de marcas, patentes, licencias, diseños y modelos industriales; e) Petroleras, gasíferas, mineras y energéticas: exploración, explotación, desarrollo, mantenimiento, inspección, supervisión, asistencia técnica, construcción, montaje y prestación de servicios vinculados a actividades petroleras, gasíferas, mineras, energéticas y petroquímicas en todas sus formas, incluyendo servicios para yacimientos, refinerías, plantas industriales, ductos, redes e infraestructura energética; f) Tecnológicas, investigación e innovación: desarrollo de tecnologías, investigación aplicada, innovación, automatización, software, sistemas informáticos, soluciones digitales y servicios tecnológicos relacionados con procesos industriales, control de calidad, monitoreo, mantenimiento y gestión empresarial; g) Agropecuarias, forestales y ambientales: explotación, comercialización y prestación de servicios vinculados a actividades agropecuarias, forestales, ambientales y de recursos naturales, incluyendo gestión ambiental, monitoreo, análisis y servicios técnicos asociados; h) Transporte y logística: prestación de servicios de transporte privado, logística, movimientos de equipos, maquinarias, herramientas, materiales e insumos vinculados con el objeto social, por medios propios o de terceros; i) Inmobiliarias y constructoras: compra, venta, permuta, alquiler, leasing, loteos, fraccionamientos, urbanizaciones, administración y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, desarrollos inmobiliarios y toda actividad vinculada con la propiedad horizontal y la construcción; j) Capacitación y educación: organización y prestación de cursos, entrenamientos, capacitaciones, seminarios y programas de formación técnica, profesional y empresarial vinculados con las actividades comprendidas en el objeto social; k) Financieras e inversiones: realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas o jurídicas, adquirir, administrar y negociar acciones, cuotas, títulos y valores mobiliarios, otorgar y recibir préstamos con fondos propios y realizar operaciones financieras relacionadas con el objeto social, con exclusión de las actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso o ahorro público. Capital social: PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000), representado por nueve mil (9.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS MIL (\$ 1.000) cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios fundadores suscriben el cien por ciento (100%) del capital social, correspondiendo tres mil (3.000) acciones a cada socio. Administración: Administradora Titular: María Florencia Cosimano, DNI N° 30.819.077; Administradora Suplente: María Eugenia Cosimano, DNI N° 32.879.288. La sociedad prescinde de sindicatura. Fecha de cierre del ejercicio social: 31 de marzo de cada año.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

“MAGLIA SAS” Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado de fecha 20/05/2026 con las siguientes previsiones: 1. MARIA LAURA GONZALEZ KALUZA DNI N° 34.015.795, CUIT N° 27-34015795-3, de nacionalidad argentina, nacida el 21/09/1988, profesión: Politóloga, estado civil: soltera, con domicilio en calle San Bernardo 477, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica l.gonzalez.kaluza@gmail.com y MAXIMINO JOSE GONZALEZ DNI N° 13.335.352 CUIT 20-13335352-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 14/11/1957, profesión: comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en calle Francia 537 de La Puntilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza; constituyendo dirección electrónica m.gonzalez@hotmail.com; resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: 2.- Denominación: “MAGLIA SAS”; 3.- Sede social: Francia 537, La Puntilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte; 5.- Plazo de duración años: 99 años; 6.- Capital: pesos ochocientos mil (\$800.000), representado por 800 acciones ordinarias, nominativas endosables, de pesos mil (\$1000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: La socia A) MARIA LAURA GONZALEZ KALUZA, suscribe la cantidad de 480 acciones ordinarias nominativas endosables de pesos mil (\$1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio B) MAXIMINO JOSE GONZALEZ, suscribe la cantidad de 320 acciones ordinarias nominativas endosables de pesos mil (\$1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditando tal circunstancia mediante la constitución de un plazo fijo en Banco Nación por pesos doscientos mil (\$200.000); 7.- Administradores: Administrador titular a: Sra. MARIA LAURA GONZALEZ KALUZA DNI N° 34.015.795, CUIT N° 27-34015795-3, y Administrador suplente a Sr. MAXIMINO JOSE GONZALEZ DNI N° 13.335.352 CUIT 20-13335352-7, con domicilio especial en la sede social. 8.- Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

EL DURQUEÑO S.A.S.-Constitución: Mediante Instrumento Privado de Fecha 19 de mayo de 2026. 1.-Los Socios: a) MANUEL IGLESIAS, DNI N° 13.912.831, CUIT N° 20-13912831-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 06 de diciembre de 1960, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle 9 de Julio 1183 piso 3 departamento 28, Capital, Provincia de Mendoza. b) MARIA DEL CARMEN IGLESIAS, DNI N° 16.868.056, CUIT N° 27-16868056-8, de nacionalidad Argentina, nacida el 22 de febrero de 1964, profesión: profesora de inglés, estado civil: viuda, con domicilio en calle 9 de Julio 1183 piso 3 departamento 28, Capital, Provincia de Mendoza 2.-Denominación: “EL DURQUEÑO S.A.S.”. 3.-Domicilio Social: calle 9 de Julio 1183 piso 3 departamento 28, Capital, Provincia de Mendoza. 4.-Objeto ...(a) Agropecuarias...(b) Comunicaciones...(c) Industrias...(d) Culturales y educativas...(e) Desarrollo de tecnologías...(f) Gastronómicas...(g) Inmobiliarias y constructoras... (h) Inversoras... (i) Petroleras... (j) Salud... (k) Transporte privado. 5.-Duración: Noventa y Nueve (99) años. 6.-Capital de \$ 1.500.000, representado por 1.500.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administración Social: Administrador

titular: MANUEL IGLESIAS con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: MARIA DEL CARMEN IGLESIAS, con domicilio especial en la sede social todos por plazo indeterminado.
8.-Prescinde del órgano de fiscalización. 9.-Fecha de cierre de ejercicio 30 de abril de cada año.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

EL BOCAO S.A.S.-Constitución: Mediante Instrumento Privado de Fecha 19 de mayo de 2026.
1.-Los Socios: a) MANUEL IGLESIAS, DNI N° 13.912.831, CUIT N° 20-13912831-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 06 de diciembre de 1960, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle 9 de Julio 1183 piso 3 departamento 28, Capital, Provincia de Mendoza. b) EDUARDO ANTONIO DANIEL MARTINEZ, DNI N° 13.998.424, CUIT N° 20-13998424-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 15 de agosto de 1960, profesión: jubilado, estado civil: divorciado, con domicilio en calle Montes de Oca 1254 PB 16, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza 2.-Denominación: "EL BOCAO S.A.S.". 3.-Domicilio Social: calle 9 de Julio 1183 piso 3 departamento 28, Capital, Provincia de Mendoza. 4.-Objeto ... (a) Agropecuarias... (b) Comunicaciones... (c) Industrias... (d) Culturales y educativas... (e) Desarrollo de tecnologías... (f) Gastronómicas... (g) Inmobiliarias y constructoras... (h) Inversoras... (i) Petroleras... (j) Salud... (k) Transporte privado. 5.-Duración: Noventa y Nueve (99) años. 6.-Capital de \$ 1.500.000, representado por 1.500.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administración Social: Administrador titular: MANUEL IGLESIAS con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: EDUARDO ANTONIO DANIEL MARTINEZ, con domicilio especial en la sede social todos por plazo indeterminado. 8.-Prescinde del órgano de fiscalización. 9.-Fecha de cierre de ejercicio 30 de abril de cada año.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

FARMAXLO S.A.S. "Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada por instrumento privado con firmas certificadas, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: MAXIMILIANO AGUSTÍN TORRES ANGUIA, argentino, con D.N.I. N° 43.484.489, C.U.I.L. N° 20-43484489-5, nacido el 22 de Mayo del 2001, ocupación independiente, estado civil: casado en primeras nupcias, con domicilio real en B° Valles de Chacras, Manzana B, Casa 13, Chacras de Coria, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; y el Sr. ALÍ FARID AZNAR, argentino, con D.N.I. N° 40.689.866, C.U.I.L. N° 20-40689866-1, nacido el 29 de Septiembre del 1997, ocupación empleado público, estado civil casado en primeras nupcias, con domicilio real en B° Valles de Chacras, Manzana B, Casa 13, Chacras de Coria, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 18 de Mayo del 2026. 3°) DENOMINACIÓN: FARMAXLO S.A.S. 4°) DOMICILIO: Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 5°) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la explotación de residencias para adultos mayores y a toda actividad directa o indirectamente vinculada con dicho objeto principal. A tal fin, podrá desarrollar las siguientes actividades: A) RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL: Organización, dirección, administración y explotación de residencias geriátricas, hogares de larga estadía, centros de día, hogares de tránsito, viviendas tuteladas, residencias con asistencia y demás establecimientos destinados al alojamiento permanente o transitorio, cuidado integral y atención de adultos mayores en cualquiera de sus modalidades y grados de dependencia, conforme la normativa nacional, provincial y municipal aplicable. B) MÉDICO-ASISTENCIAL Y TERAPÉUTICA: Prestación de servicios de atención médica, de enfermería, kinesiología, fisioterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, nutrición, psicología, psicogerontología, estimulación cognitiva, rehabilitación física y cognitiva, musicoterapia, arteterapia y demás prácticas terapéuticas dirigidas a adultos mayores; cuidado domiciliario, acompañamiento gerontológico e internación domiciliaria; todas ellas ejercidas por intermedio de profesionales con título habilitante. C) HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA ESPECIALIZADA: Prestación de servicios de hotelería, hospedaje, lavandería, limpieza, mantenimiento, transporte y

gastronomía dietoterápica para los residentes y para terceros vinculados al objeto principal, incluyendo elaboración, fraccionamiento, distribución y suministro de alimentos conforme prescripción nutricional; organización de actividades recreativas, socioculturales y espirituales destinadas a los residentes. D) INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA: Adquisición, locación, sublocación, leasing, arrendamiento, comodato, construcción, refacción, ampliación, remodelación, urbanización y administración de inmuebles destinados al desarrollo del objeto social; compra, venta, permuta y demás operaciones inmobiliarias vinculadas con el objeto principal. E) COMERCIAL, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: Compra, venta, permuta, distribución, representación, consignación, importación y exportación de mobiliario, equipamiento ortopédico, ayudas técnicas, productos médicos, productos de higiene, descartables, indumentaria y demás insumos vinculados a la actividad geriátrico-asistencial, conforme la normativa específica que regule cada categoría de bien. F) CONSULTORÍA, GERENCIAMIENTO Y CAPACITACIÓN: Asesoramiento, consultoría, auditoría, gerenciamiento y administración de residencias para adultos mayores y establecimientos afines de terceros; diseño e implementación de protocolos asistenciales, de bioseguridad y calidad institucional; capacitación, formación y actualización profesional de personal de cuidado, enfermería, gerontología y administración; organización de cursos, jornadas y publicaciones técnicas en materia gerontológica y geriátrica. G) MANDATARIA Y DE INTERMEDIACIÓN: Ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, agencias y franquicias comerciales vinculadas directa o indirectamente con el objeto social. A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. Exceptúase específicamente toda actividad regulada por el art. 299 incs. 3, 4 y 5 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. 6°) CAPITAL: El capital social es de PESOS ARGENTINOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00), representado por TRESCIENTAS (300) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00) valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. 7°) PLAZO DE DURACIÓN: 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. 8°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS ARGENTINOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00). 9°) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. 10°) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 11°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. 12°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: 31 de diciembre de cada año.”

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

SENTIDO SEXTO S.A.S. Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) SOCIOS: Señor FERRO MAXIMILIANO ALEJO, documento nacional de identidad número 34.747.910, CUIT 20-34747910-2, argentino, soltero, comerciante, nacido el 24/01/90, con domicilio en calle Güemes 234, Godoy Cruz, Mendoza y Señorita GANDOLFO ESTEFANIA PAMELA, documento nacional de identidad número 35.514.890, CUIT 23-35514890-4, argentina, soltera, comerciante, nacido el 05/02/91, con domicilio en Juan de Garay 1088, Sen Jose, de Guaymallen, Mendoza. 2) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 30 días del mes de Diciembre del año 2024. 3) DENOMINACION: SENTIDO SEXTO S.A.S.. 4) DOMICILIO: Güemes 234, Godoy Cruz, Mendoza . 5) OBJETO SOCIAL: 1) COMERCIAL. 2) SERVICIOS. 3) CONSTRUCCION. 4) TRANSPORTE. 5) AGROPECUARIAS. 6) INMOBILIARIA. 7) PROVEEDOR DEL ESTADO. 8) FIDUCIARIA. 6) PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de constitución. 7) CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00) representado por la cantidad de DOSCIENTAS (120) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 8) SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: se suscribe en este acto en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial pasada ante la Notaria ANA LAURA

BORSETTO, Titular del Registro Notarial N° 581 de Capital. 9) ORGANO DE ADMINISTRACION: Administradora titular: Señor FERRO MAXIMILIANO ALEJO y Administrador suplente: GANDOLFO ESTEFANIA PAMELA. 10) ORGANO DE FISCALIZACION: la sociedad prescinde de la sindicatura. 11) FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de OCTUBRE de cada año.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

ASESORES DE SEGUROS S.A.S S&I SOCIEDAD DE PRODUCTORES, Dicha sociedad se constituye el día 15 de mayo de 2026 conformada por los socios : PABLO ALBERTO SYRIANI, nacido el día 15 de diciembre de 1967, estado civil casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentino, de ocupación productor de seguros, con domicilio en Manzana P, casa 5 sin número, Loteo Las Lomas, Vistalba del Departamento de Lujan de Cuyo de la provincia de Mendoza, documento nacional de identidad número 18.615.331, CUIT 20-18615331-7 y CHAMSI PADIN SYRIANI, nacido el 12 de marzo de 1999, estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de ocupación productor de seguros, con domicilio en Manzana P, Casa 5, Loteo Las Lomas, Distrito Vistalba, Departamento Luján de Cuyo de la provincia de Mendoza, documento nacional de identidad número 41.991.653, CUIT 20-41991653-7 . Su denominación social es "S&I SOCIEDAD DE PRODUCTORES, ASESORES DE SEGUROS S.A.S ". Se fija sede social en Complejo Chacras Park, Edificio Ceibo, tercer piso, of. 303, del departamento de Lujan de Cuyo, de la provincia de Mendoza. Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia la actividad de intermediación, promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurados y asegurables. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, dentro de las normas legales estatutarias y reglamentarias que la rijan. Su duración son 99 años. Capital: Pesos Dos millones (\$ 2.000.000) representado por dos mil (2000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos mil (\$1000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital fue totalmente suscripto e integrado. El socio Pablo Alberto Syriani suscribe e integra 200 acciones por un total de \$200.000 representando el 10% del capital de la sociedad. El socio Chamsi Padin Syriani suscribe e integra 1.800 acciones por un total de \$1.800.000 representando el 90% del capital de la sociedad. El cierre del ejercicio comercial es el día 31 de diciembre de cada año. La Representación legal queda a cargo del administrador titular Pablo Alberto Syriani fijando domicilio especial en la sede social y se designa como administrador suplente a Chamsi Padin Syriani fijando domicilio especial en la sede social, ambos administradores duraran en el cargo por tiempo indeterminado. Se prescinde de sindicatura.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

"ABERTURAS ROMERO S.A.S." En la Ciudad de Mendoza, Provincia Mendoza, República Argentina, el día 27 de mayo del año dos mil veintiséis, comparece el Sr. PABLO FRANCISCO ROMERO , D.N.I.: 35.553.568, argentino, fecha de nacimiento: 16/05/1990, estado civil: soltero, comerciante, CUIT: 20-35553568-2, con domicilio en calle Los Pescadores n° 1087, de Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, correo electrónico: andreavguzman.legal@gmail.com, quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, de conformidad con las siguientes estipulaciones: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "ABERTURAS ROMERO S.A.S." Y tiene su domicilio social, legal y fiscal, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, República Argentina. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Fabricación: La compra de materias primas y materiales y posterior manufacturación de todo tipo de aberturas de uso industrial, comercial o doméstico. Así como realizar corte, doblado y plegado de chapas a pedido de terceros. Comercialización: Actuar en la compra y reventa de todo tipo de aberturas de uso industrial, comercial o doméstico, actuar en la compra y reventa de todo tipo de materiales de insumos de uso industrial, comercial o doméstico. Capital: El

Capital Social es de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) representado por UN MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal PESOS MIL (\$1000) cada una y con derecho a un voto por acción. Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. DOMICILIO SOCIAL, LEGAL Y FISCAL: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en calle Lisandro Moyano 2359, del departamento de Las Heras, de la provincia de Mendoza. CAPITAL SOCIAL: El socio PABLO FRANCISCO ROMERO suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe la cantidad de UN MIL DOSCIENTAS ACCIONES (1200) ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS MIL (\$1000) cada una y con derecho a un voto por acción. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Designar Administrador titular a LUIS ALBERTO ROMERO, DNI. 16.751.857, CUIT 20-16751857-6 estado civil casado, comerciante, argentino, con fecha de nacimiento 25/01/1964, de 62 años, con domicilio en calle Los Pescadores N° 1087 de la ciudad de Mendoza provincia de Mendoza, correo electrónico andreaavguzman.legal@gmail.com; y como Administrador Suplente a SANTA SAVERINO, DNI. 18.167.714, CUIT: 27-18167714-2, estado civil: casada, comerciante, argentina, fecha de nacimiento 10/05/1967, 59 años, con domicilio en calle Los Pescadores N° 1087 de la ciudad de Mendoza provincia de Mendoza, correo electrónico: andreaavguzman.legal@gmail.com, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del director Titular y/o Suplente; a ANDREA VALERIA GUZMÁN DNI 24.381.076 y al contador JOSÉ LUIS BLOTTA, D.N.I.: 13.335.309, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.),

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

“**AGROTECH MZA S.A.S.**” comunicase la CONSTITUCIÓN de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado de fecha 15 de Mayo de 2026, con firmas certificadas y a tenor de las siguientes previsiones: 1.- Socio: a.- MORONTA DI LERNIA CAACUPE, DNI N° 44.309.099, CUIT N° 27-44309099-7, argentina, nacido el 28 de mayo de 2002, comerciante, soltera, con domicilio en calle Moronta y Publica S/N, El Cepillo, Eugenio Bustos, San Carlos, Mendoza. b.- MORONTA DI LERNIA LAUTARO FERNANDO, DNI N° 45.876.247, CUIT N° 20-45876247-4, argentina, nacido el 18 de noviembre de 2004, comerciante, soltero, con domicilio en calle Moronta y Publica S/N, Finca LA LOMA, Eugenio Bustos, San Carlos, Mendoza 2.- “AGROTECH MZA S.A.S.”. 3.- Domicilio de la sede social, legal y fiscal en calle Moronta y calle Publica, esquina, Tranquera doble color negra, El Cepillo, Eugenio Bustos, San Carlos, Mendoza 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y 12 exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, . ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (j) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración noventa (99)

años. 6.- Capital de \$ 1.000.000 representado por 1000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta: Administrador titular: MORONTA DI LERNIA CAACUPE, DNI N° 44.309.099, CUIT N° 27-44309099-7, con domicilio en calle Moronta y Publica S/N, El Cepillo, Eugenio Bustos, San Carlos, Mendoza. Administrador suplente: b.- MORONTA DI LERNIA LAUTARO FERNANDO, DNI N° 45.876.247, CUIT N° 20-45876247-4, con domicilio en calle Moronta y Publica S/N, Finca LA LOMA, Eugenio Bustos, San Carlos, Mendoza; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde de órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

GRUPO NEBRAC S.A.S. CONSTITUCIÓN: Instrumento privado 26/05/2026. 1.- Socio: Bracamonte Cisterna Nicolas Emir, argentino, D.N.I 42.478.052, CUIL 23-42478052-9, nacido el 29/04/2000, soltero, 26 años de edad, profesión: empresario, con domicilio en en La Paz 2140, Villa Nueva, Guaymallen, Mendoza, constituyendo dirección electrónica: bracamontenicolas4@gmail.com 2.- Denominación: "GRUPO NEBRAC S.A.S.". 3.- Sede Social: calle La Paz 2140, Villanueva, Guaymallen, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) agropecuaria, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte; c) industrias manufactureras de todo tipo; d) culturales y educativas; e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; g) inmobiliarias y constructoras; h) inversoras, financieras y fideicomisos; i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; j) salud y k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales estos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil, penal, etcétera) que establecen la leyes que regulen los servicios de los que se traten en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: Capital de \$ 3.000.000, representado por 3.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Bracamonte Cisterna Nicolas Emir, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Cisterna Geissbuhler Angelica Lorena, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre del ejercicio económico: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

FUEGO ENTRE LIBROS S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 29/05/2026. 1.- Socios Nombre Marianne Fagundez Tirado, Fecha de nacimiento 25/10/1985, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Venezuela (Bolivarian Republic of), Ocupación Comerciante, Calle Calle

OHiggins Número 1189, Piso 1, Dpto Nro 4, Número de documento 95950606, CUIL 27-95950606-5. 2.- Denominación FUEGO ENTRE LIBROS SAS. 3.-Sede social OHIGGINS 1189 piso 1 oficina 4, VILLA HIPODROMO. Cod. Postal 5547. GODOY CRUZ, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos treinta y seis mil (\$ 736.000), representado por setecientos treinta y seis mil (736.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Marianne Fagundez Tirado, suscribe la cantidad de setecientos treinta y seis mil (736.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco coma catorce por ciento (25,14%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Marianne Fagundez Tirado, Número de documento 95950606 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Manuel Jose Azancot Rivero, Número de documento 95953702 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

COBROGESTION GROUP S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 29/05/2026. 1.- Socios Nombre Yamila Samanta Cano, Fecha de nacimiento 15/11/1980, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación CONTADORA, Calle PROCEAR MA C 32 Número 1437, Número de documento 28247445, CUIL 27-28247445-5 Nombre Horacio Ataguile, Fecha de nacimiento 06/07/1982, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación CONTADOR, Calle Lucero y Chaco , Número de documento 29562432, CUIL 23-29562432-9. 2.- Denominación COBROGESTION GROUP SAS. 3.-Sede social LUCERO Y CHACO 0, GENERAL SAN MARTIN. Cod. Postal 5582. SAN MARTIN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos veintiseis mil (\$ 726.000), representado por setecientos veintiseis mil (726.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Yamila Samanta Cano, suscribe la cantidad de trescientos sesenta y tres mil (363.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Horacio Ataguile, suscribe la cantidad de trescientos sesenta y tres mil (363.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veintisiete coma cuarenta y uno por ciento (27,41%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Yamila Samanta Cano, Número de documento 28247445 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Horacio Ataguile, Número de documento 29562432 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

19 GRUPO BACO S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 29/05/2026. 1.- Socios Nombre Julieta Ferreyra Zani, Fecha de nacimiento 25/08/2001, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle Barrio Aconcagua II mnza J casa4. Calle 2 De Abril Número 4, Número de documento 43545116, CUIL 27-43545116-6. 2.- Denominación 19 GRUPO BACO SAS. 3.-Sede social C. El Indio 1000, EUGENIO BUSTOS. Cod. Postal 5569. SAN CARLOS, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000), representado por ochocientos mil (800.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Julieta Ferreyra Zani, suscribe la cantidad de ochocientos mil (800.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Julieta Ferreyra Zani, Número de documento 43545116, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Ivan Mauricio Vecino Dentoni, Número de documento 43830549 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

ANDES FOOTBALL AGENCY S.A.S.: Comuníquese la constitución de una S.A.S., en la Provincia de Mendoza, República Argentina, según las siguientes estipulaciones: 1) Unipersonal: el Señor LEONARDO MIGUEL GONZÁLEZ, Documento Nacional de Identidad N° 30.741.282, nacido el 14-02-1984, Argentino, CUIT/CUIL 23-30741282-9, con domicilio real en calle Juncal N° 1.774, distrito Villa del Parque, departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, República Argentina. 2) Fecha del Acto Constitutivo: a los 28 días del mes de mayo de 2026. 3) Denominación: ANDES FOOTBALL AGENCY S.A.S. 4) Plazo de duración: Su duración es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución 5) Domicilio de la sede social, fiscal y legal en calle Juncal N° 1.774, distrito Villa del Parque, departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, República Argentina. 6) Objeto Social: realizar por cuenta propia o de tercero o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Representación deportiva y agencia de deportistas, directores técnicos, entrenadores y profesionales vinculados; intermediación, negociación y gestión en transferencias, contrataciones y derechos de imagen. B) Servicios de consultoría y asesoramiento administrativo, contractual y comercial vinculado a la actividad deportiva, excluido el ejercicio reservado a profesionales con matrícula específica. C) Actividades comerciales y financieras mediante inversiones, aportes de capital, compraventa de títulos y valores, y otorgamiento de créditos, excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y ahorro público. 7) Monto del Capital Social: El Capital Social es de Pesos novecientos mil (\$ 900.000), representado por la cantidad de 900.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción, integrado el 25% en efectivo y el saldo en un plazo máximo de dos años. 8) Órgano de administración: ADMINISTRADOR TITULAR: el señor LEONARDO MIGUEL GONZÁLEZ, Documento Nacional de Identidad N° 30.741.282, nacido el 14-02-1984, estado civil soltero, de profesión abogado, CUIT/CUIL 23-30741282-9, con domicilio real en calle Juncal N° 1.774, distrito Villa del Parque, departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico gonzalezleonardo551@gmail.com;

ADMINISTRADORA SUPLENTE: la señora María Belén González, Documento Nacional de Identidad N° 39.603.568, argentina, con domicilio real en calle Juncal N° 1.774, distrito Villa del Parque, departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, quienes durarán en sus cargos por plazo indeterminado. 9) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura. 10) Representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Titular. 11) Fecha de cierre del ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

NUTS GOTFAR S.A.S. - CONSTITUCIÓN: 1.- Socios: GOTTARDINI SEBASTIÁN LEONARDO, DNI 36.340.634, CUIL 20-36340634-4, de nacionalidad argentino, nacido el 02/10/1991, profesión agricultor, estado civil soltero, domicilio San Lorenzo 143 Tupungato Mendoza y FARÍAS LUIS EDUARDO, DNI 35.036.770, CUIL 20-35036770-6, de nacionalidad argentino, nacido el 09/01/1990, profesión chapista, estado civil soltero, domicilio 9 de Julio 210 Tupungato Mendoza. 2.- Denominación: "NUTS GOFTAR S.A.S.". 3.- Domicilio: San Lorenzo 143, Tupungato, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Duración: 99 años. 6.- Capital de pesos un millón \$1.000.000,00, representado por 1.000.000 de acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Órgano de administración: Administrador titular: GOTTARDINI SEBASTIÁN LEONARDO, DNI 36.340.634, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: FARÍAS LUIS EDUARDO, DNI 35.036.770, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de éste órgano. 9.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de mayo de cada año.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

HENGA SAS CONSTITUCIÓN: se comunica que por instrumento privado de fecha 28 de mayo de 2026, se ha constituido una sociedad por acciones simplificada en los términos de la Ley N° 27.349, conforme a las siguientes estipulaciones: 1) Socios: Humberto Javier Gatti, DNI N° 26.527.796, CUIT N° 23-26527796-9, argentino, soltero, Contador Público Nacional, con domicilio en Filippini 543, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza; Edgardo Andrés Gatti, DNI N° 30.000.297, CUIT N° 20-30000297-9,

argentino, soltero, Ingeniero Industrial, con domicilio en Filippini 543, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza y Nicolás Agustín Gatti, DNI N° 32.020.295, CUIT N° 20-32020295-8, argentino, casado, Comerciante, con domicilio en Filippini 543, Gobernador Benegas, Godoy Cruz; Domicilio Legal: Provincia de Mendoza; 2) Denominación: HENGA S.A.S.; 3) Sede Social: Filippini 543, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Ciudad de Mendoza; 4) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.; 5) Plazo DE Duración: 100 (cien) años contados desde la fecha de su constitución; 6) Capital Social: Pesos UN MILLÓN (\$1.000.000), representado por 1.000.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$1 cada una, con derecho a un voto por acción, 100% Suscriptas y 25% integradas en efectivo; 7) Administración y Representación Legal: estará a cargo de uno o más administradores, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta. Administrador Titular: Humberto Javier Gatti, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: Nicolás Agustín Gatti, con domicilio especial en la sede social; todos con mandato por tiempo indeterminado; 8) Fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura conforme a la normativa vigente; 9) Fecha de cierre de ejercicio 30 de abril de cada año.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

TRANSITO VIAL MENDOZA S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 29/05/2026. 1.- Socios Nombre Ricardo Rafael Ragazzone, Fecha de nacimiento 02/05/1955, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación COMERCIANTE, Calle Av Sarmiento Número 632, Piso 7, Dpto Nro 16, Número de documento 11827225, CUIL 20-11827225-1. 2.- Denominación TRANSITO VIAL MENDOZA SAS. 3.-Sede social SARMIENTO 632 piso 7, MENDOZA. Cod. Postal 5500. CAPITAL, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000), representado por un millón quinientos mil (1.500.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Ricardo Rafael Ragazzone, suscribe la cantidad de un millón quinientos mil

(1.500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Ricardo Rafael Ragazzone, Número de documento 11827225 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Margarita Rosalia Gallego, Número de documento 10978613 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

ALIANZA COMERCIAL OPERATIVA S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 29/05/2026. 1.- Socios Nombre Eliana Emilce Comerio, Fecha de nacimiento 26/06/1978, Estado civil Divorciado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación COMERCIANTE, Calle Salta Número 987, Número de documento 26298675, CUIL 27-26298675-1 Nombre Eric Hernan Comerio, Fecha de nacimiento 03/06/1992, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación COMERCIANTE, Calle rio tunuyan Número 3352, Número de documento 36554133, CUIL 20-36554133-8. 2.- Denominación ALIANZA COMERCIAL OPERATIVA SAS. 3.-Sede social PADRE LLORENS 10 Barrio Santa Rosa manzana J casa 3, LAS HERAS. Cod. Postal 5539. LAS HERAS, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos veintiseis mil (\$ 726.000), representado por setecientos veintiseis mil (726.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Eliana Emilce Comerio, suscribe la cantidad de quinientos ocho mil doscientos (508.200) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Eric Hernan Comerio, suscribe la cantidad de doscientos diecisiete mil ochocientos (217.800) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Eliana Emilce Comerio, Número de documento 26298675 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Eric Hernan Comerio, Número de documento 36554133 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

GRUPO PILARES S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 29/05/2026. 1.- Socios Nombre Norma Beatriz Salva, Fecha de nacimiento 10/02/1970, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle Ugalde Número 223, Número de documento 21313901, CUIL 27-21313901-6 Nombre Ramon Octavio Romero, Fecha de nacimiento 13/10/1962, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle Bernardo razquin Número 223, Dpto Nro Casa, Número de documento 16023970, CUIL 20-16023970-1 Nombre Julieta Analía Romero, Fecha de nacimiento 08/10/1993, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle tercer barrio perdriel Número 223, Número de documento 37519751, CUIL

27-37519751-6. 2.- Denominación GRUPO PILARES SAS. 3.-Sede social Olavarria 1400, PERDRIEL. Cod. Postal 5509. LUJAN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Norma Beatriz Salva, suscribe la cantidad de trescientos treinta mil (330.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Ramon Octavio Romero, suscribe la cantidad de trescientos treinta mil (330.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Julieta Analía Romero, suscribe la cantidad de trescientos cuarenta mil (340.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Norma Beatriz Salva, Número de documento 21313901, Julieta Analía Romero, Número de documento 37519751 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Ramon Octavio Romero, Número de documento 16023970 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

RUTAS SUREÑAS SA convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12/6/2026 en la sede social sita en San Martín 1500, Malargüe a las 9 hs en primera convocatoria y a las 10 hs en segunda convocatoria para tratar el siguiente Orden del Día:1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta 2º) Motivo de la convocatoria fuera de termino. 3º) Consideración de la documentación contable correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/12/19 y 31/12/20. 3º) Consideración de la documentación contable correspondiente al ejercicio cerrado 31/12/21, 31/12/22, 31/12/23 y 31/12/24. 4º) Fijacion del número de directores titulares y suplentes y su elección. Nota: los accionistas para asistir a la asamblea deben depositar su tenencia accionaria con 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

RUTAS SUREÑAS SA convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12/6/2026 en la sede social sita en San Martín 1500, Malargüe a las 11 hs en primera convocatoria y a las 12 hs en segunda convocatoria para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta 2º) Motivo de la convocatoria fuera de termino. 3º) Consideración de la documentación contable correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/12/25. 3º) Consideración de la documentación contable correspondiente al ejercicio cerrado 31/12/25. 4º) Fijacion del número de directores titulares y suplentes y su elección. Nota: los accionistas para asistir a la asamblea deben depositar su tenencia accionaria con 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

La **LIGA TUPUNGATINA DE FUTBOL**, Personería Jurídica Decreto N° 3981/72, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Junio del 2026, a las 20:00 hs en primer llamado y las 21:00 hs en segundo llamado, a realizarse en las instalaciones de la sede social de Calle San Lorenzo 39, Ciudad, Tupungato, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1° Orden del día: designación de dos asambleístas presentes para que junto al Presidente y Secretario redacten y firmen el Acta de Asamblea. 2° Orden del día: Motivos por los que se celebra la Asamblea fuera de los plazos legales y Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las normativas vigentes. 3° Orden del día: Tratamiento y Aprobación del balance, memoria e informes de Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31 de Enero de 2025. 4° Orden del día: reconfirmación de los concejeros de los clubes. 5° Orden del día: conformación del honorable tribunal de disciplina. 6° Orden del día: elección de Presidente de la Liga. 7° Orden del día: elección y conformación de Comisión Directiva. 8° Orden del día: elección de Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

LA CASA DEL BERMEJO S.A. Convoca a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 19 de Junio de 2026, en la sede social sita en calle Cuyo 1.896 – Barrio Santa Ana – Guaymallén, a las 16.00 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas en segunda convocatoria. Se deja constancia que la Asamblea se realizará con los accionistas que se encuentren presentes. El Orden del Día será el siguiente: 1) Designación de accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de los términos legales. 3) Consideración de la Memoria, Balance y demás documentación establecida por el artículo 234, inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico N°22, cerrado el 31/12/2025. 4) Consideración del resultado del ejercicio económico N°22 cerrado el 31/12/2025. 5) Consideración gestión Directorio. 6) Honorarios Directorio. 7) Ratificación Directorio.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

PUPINCO S.R.L. – CONVOCATORIA A REUNION DE SOCIOS: EI SOCIO GERENTE: SALVADOR JOSE TOPA, en función a lo dispuesto en Reunión de Socios N° 88, de fecha 20 de mayo de 2026, CONVOCA a Reunión de Socios para el día Dieciocho (18) de Junio de 2026 a las Nueve (9) horas, en el domicilio de la sociedad Libertador Gral. San Martín, S/N, Distrito Los Barriales, departamento de Junín, Provincia de Mendoza, según el siguiente Orden Del Día: a) Aprobación de Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados; Estado de Evolución del Patrimonio Neto; Estado de Flujo de Efectivo; Inventario General, Anexos y Notas Complementarias y certificación Contable profesional del ejercicio N° 43 finalizado el 31 de diciembre de 2025 b) Remuneración de los Socios Gerentes; c) Tratamiento de los Resultados del Ejercicio; d) Ratificación de Socios Gerentes. También se notificará al Juzgado en repuesta al oficio recibido en los autos caratulado “RAMIREZ BLASIDA C/ UNÍAS HUGO CESAR S/ MEDIDAS PRECAUTORIAS (Art. 232 DEL CPCC)” (N° DE Expediente: 31950) el que tramita ante el Juzgado N° 2 de Tigre del Departamento Judicial de San Isidro. Transcrita el acta respectiva que se elabore y pasada al libro correspondiente se enviara copia al Juzgado interviniente.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO MENDOZA. – AMECOM -. Conforme a lo establecido por el art. 30° del Estatuto Social y lo resuelto por la Comisión Directiva, en su reunión del día 27 de mayo de 2026 , se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 3

de julio de 2026 a las 10:00 horas en la sede social de calle Buenos Aires 133 de la Ciudad de Mendoza, para considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Informe Asamblea fuera de término por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2.025; 2) Designación de dos socios asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario; 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Proyecto de Distribución de Excedentes, Informe de la Junta Fiscalizadora e Informe del Contador correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2.025, 4) Aprobación de la gestión llevada a cabo por la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora hasta la fecha; 5) Ratificación de la autorización a la Comisión Directiva para la actualización y fijación del monto mensual de la cuota afiliación.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

La Asociación **UNIÓN VECINAL EL TOSCANO**, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 26 de junio de 2026 a las 16 hs, en primera convocatoria y a las 17 hs, en segunda convocatoria, en la escuela Sebastián Samper N° 1-128 sita en calle entre calle 10 y 13, Los Compartos General Alvear, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1°) Elección de 2 socios asambleístas para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el presidente y secretario; 2°) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, cuadros y anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de los Revisores de Cuentas y del Auditor por el ejercicio económico finalizado al 31/12/2025; 3°) Motivos del llamado fuera de termino y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

COOPERADORA INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 9030 La Asociación Del Bicentenario, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asociaciones Civiles y el Estatuto Social, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de Junio del año 2026, a las 10:00 horas, en la sede de la Cooperadora, ubicada en calle Punta Mogotes 791, Barrio La Paz de Godoy Cruz, Mendoza, (C.P.5501), para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: PRIMERO: Motivos en la demora de la convocatoria, SEGUNDO: Consideración del Balance General, Memoria, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio anual cerrado al 31 de diciembre de 2025, TERCERO: Designación de dos socios para firmar el acta. De acuerdo con el art. 18 de los Estatutos, transcurrida una hora después de la fijada para la Asamblea, se sesionará válidamente con los socios presentes.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN ACUNAR Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Junio de 2026, a las 10:30 hs, en primera convocatoria y a las 11:30, en segunda convocatoria, en Centro Médico Belén sito en Ozamis 961, Ciudad, Maipú, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretaria el acta de asamblea. 2) Informe y consideración por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2025.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN EL SALITRAL CULTURA Y TRADICIÓN, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de junio de 2026 a las 16:00 horas, en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en la sede de la institución sita en domicilio Juan Troncoso 994, de la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día. ORDEN DEL DIA 1-Designacion de autoridades de la Asamblea y dos socios, para que junto al presidente y secretario firmen el acta. 2- Consideración de Memoria y Balance año 2025.3-Consideración del informe del órgano de administración y comisión revisora de cuenta.4- Informe y consideración por el motivo por los cuales la Asamblea se realiza fuera de termino.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

El Directorio de **LA ELCHA MINERA INDUSTRIAL SA** rectifica y complementa el aviso de Convocatoria de Asamblea General Ordinaria publicado día 19/05/2026 bajo el número de Boletín N° 32597. En virtud de omitirse involuntariamente la previsión estatutaria y legal respectiva, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de junio de 2026, a las 10:00 horas, en domicilio Legal sito en Parque Industrial s/n, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, en PRIMERA CONVOCATORIA, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la presente Asamblea junto con el presidente. 2.Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea se celebra fuera de término. 3.Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo, Notas y Anexos, e Informe de la auditoría externa, correspondientes al Ejercicio Económico N° cuadragésimo noveno cerrado el 31/12/2025. 4. Aprobación de la gestión del directorio. 5. Destino del resultado y remuneración del directorio. SEGUNDA CONVOCATORIA :En caso de que en la fecha y hora fijadas para la primera convocatoria no se alcanzara el quórum legal o estatutario requerido, se convoca a los Señores Accionistas a la SEGUNDA CONVOCATORIA para el mismo día 22/06/2026 a las 11:00 hs. , en el mismo lugar, para sesionar y resolver válidamente sobre el mismo Orden del Día, cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto (art.243 ley 19.550).NOTA A LOS ACCIONISTAS Para asistir a la Asamblea, los titulares de acciones deberán cursar comunicación para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea, en la sede social , en el horario de 12:00 a 13 :00 hs., en Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza a los 28/05/2026. Marta DE LUCA. Presidente.

S/Cargo
29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

POWER DISTRIBUCIONES S.A. ACTA DE DIRECTORIO del 28/05/2026. Convocatoria a Asamblea Ordinaria. En la Provincia de Mendoza, a los 28(veintiocho) días del mes de mayo del 2026, siendo las nueve horas, en la sede social de calle Maza 2657, Gutiérrez, Maipú, Mendoza, comparece el Presidente del Directorio de "POWER DISTRIBUCIONES SA" (en adelante "la sociedad"), Sra. Gardey Adriana Silvia, DNI N.º. 14.002.286. Y el Sr. Gardey Hugo E., DNI N.º 16.816.534.- Objeto: 1.- Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. El Directorio RESUELVE: convocar a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 (quince) de Junio del 2026, a las once horas en primera convocatoria y doce horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Maza 2657, Gutiérrez, Maipú, Mendoza; con el objeto de tratar el Orden del Día el cual se transcribe a continuación: 1- Designación de un accionista para que firmen el acta. 2- Ratificación del Número de directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por el periodo que fija el estatuto por finalización de sus mandatos, adoptadas en la Asamblea General Ordinaria del día 05/12/2025. 3- Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económicos finalizados al 30/09/2024, incluyendo Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de

Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y cuadros anexos. 4- Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económicos finalizados al 30/09/2025, incluyendo Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y cuadros anexos. 5- Consideración de las razones que motivaron la celebración de la asamblea fuera de los plazos legales y estatutarios. 6- Consideración de la gestión del Directorio correspondiente a los ejercicios económicos finalizados en 2024 y 2025. 7-Consideración de propuestas vinculadas al desarrollo y continuidad de las actividades sociales. 8- Consideraciones sobre deuda del Ministerio de Seguridad hacia la sociedad. Se deja constancia que la convocatoria se efectuará conforme las disposiciones legales y estatutarias vigentes. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12.35 hs, se da por finalizada la sesión.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

EMEPA S.A. El directorio convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 12 de junio de 2026 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria en el domicilio cito en calle Presidente Quintana N°875, Perdriel, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; para tratar el siguiente orden del día: I. FIJACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBRO(S) TITULAR(ES) Y SUPLENTE(S) QUE INTEGRARÁN EL PRÓXIMO DIRECTORIO; II. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE DIRECTORIO CONFORME A LO RESUELTO EN EL PUNTO PRECEDENTE; III. ELECCIÓN DE SÍNDICO TITULAR Y SÍNDICO SUPLENTE IV. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA POR TODOS LOS PRESENTES. Los titulares de acciones deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres (3) días de anticipación a la realización de la Asamblea.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

BODEGA NORTON SA. Convoca a Asamblea General Ordinaria, en el domicilio sito en calle Dr. J.E. Serú N° 338 de la Ciudad de Mendoza, para el día 16 de Junio del 2026 a las 12.30 horas, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.- Consideración y aprobación de los documentos establecidos por el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado al 30.06.2025. 3.- . Tratamiento de la renuncia efectuada por el Director Sr. Stephan Posch y consecuentemente tratamiento de la composición del directorio o designación de un nuevo Director Titular. 4.- Tratamiento y consideración de las acciones judiciales en relación a la gestión del directorio, en ejercicio hasta el 20 de diciembre del 2023. Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán comunicar asistencia en el plazo previsto en el artículo 238 de la Ley 19.550, pudiendo hacerlo indistintamente en forma personal en calle Perú 99, Ciudad, Mendoza, o bien por mail a estudionotarial.rosales@gmail.com. Estados Contables, Memoria e Informes a disposición de los Sres. Accionistas en la sede social. El Directorio.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

PUCON SA. Convoca a los señores accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 12 de Junio del 2026 a las trece (13:00) horas en primer convocatoria y a las catorce (14:00) horas en segunda convocatoria, a realizarse en la calle Dr. J. E. Serú N° 338 de la Ciudad de Mendoza, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza y bajo la modalidad prevista dentro de los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, por medio de la plataforma "Zoom" y/o "Google meet", cuyo link de acceso e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea (conforme art. 238 LGS) al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. o,

en caso contrario, a la dirección de correo electrónico estudio@perezcaton.com.ar; para dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) ELECCIÓN DE ACCIONISTAS PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE SUSCRIBAN EL ACTA DE ASAMBLEA. 2) CONSIDERACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE PREVISTA EN EL ARTICULO 234 INCISO 1 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO REGULAR CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 y 31 DE DICIEMBRE DEL 2025. 3) CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO Y HONORARIOS DE DIRECTORIO. 4) CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO. 5) INFORME DE GESTIÓN, TRATAMIENTO DE LA SUCESION ECONOMICO FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE CUESTIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN, 6) TRATAMIENTO DE AUMENTO DE CAPITAL, 7) ELECCIÓN DE DIRECTORES TITULAR Y SUPLENTE POR EL TERMINO ESTATUTARIO. El directorio.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

"LA CAPILLA S.A." CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA El Perito Contador Saltaleggio Miguel Angel titular del documento Nacional de Identidad 30.076.205 Matricula N°5970 designado en autos, actuando con el carácter y las facultades de Oficial de Justicia AD-HOC otorgadas por el Tercer Tribunal de Gestión Asociada de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en la causa "SUAREZ MARCELO JOSE C/ ALESSANDRELLI RICARDO TEODORO P/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" 13-07590321-3((012053-320512)) convoca a los señores accionistas de "LA CAPILLA S.A." a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo jueves 11 de Junio de 2026. El acto tendrá lugar en el domicilio sito en calle Espejo n°65, 2do piso, OF "F" de la Ciudad de Mendoza, de la Provincia de Mendoza. La reunión se convoca en Primera Convocatoria a las 19:00 horas, y en Segunda Convocatoria para las 20:00 horas del mismo día, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1.Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2.Toma de razón de la orden judicial de convocatoria y del ejercicio de las facultades de imperio del Oficial de Justicia ad-hoc interviniente ante la rebeldía del órgano de administración. 3.Tratamiento de la responsabilidad del Directorio de la sociedad LA CAPILLA S.A. y regularidad de su gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 234, inciso 3) de la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550) y según lo ordenado en la resolución judicial de autos. NOTA GENERAL Y APERCIBIMIENTO: Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán comunicar su asistencia a fin de ser registrados con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración del acto (Art. 238 de la Ley N° 19.550), debiendo cursar obligatoriamente dicha comunicación en el domicilio del aquí convocado hasta el día viernes 5 de junio de 2026 inclusive. Se hace saber expresamente a los accionistas que, ante la incomparecencia de los administradores y/o la falta de puesta a disposición de los libros sociales, la asamblea se constituirá válidamente en Segunda Convocatoria a las 20:00 hs cualquiera sea el número de acciones presentes. Las deliberaciones se resolverán con las constancias judiciales obrantes en el expediente y los elementos registrales emitidos por la Dirección de Personas Jurídicas (DPJ), labrándose acta formal de todo lo acontecido por el funcionario judicial firmante.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

EXPEDIENTE N°EX-2024-07344910- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S/ PERMISO DE EXPLORACIÓN CATEO "LA JUANA" - ANDEAN EXPLORATION SA - MALARGUE". A orden 02: MARIA CELESTE MACALUZZO, Documento de Identidad número 25.984.687, con domicilio legal en Calle Rivadavia 530, 3 Piso, Oficina 5, Ciudad, Mendoza y domicilio electrónico en mcm@ortizmacaluzzo.com.ar, en representación de ANDEAN EXPLORATION SA, CUIT 30-71855333-0, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Malargüe. Presentado ante el Escribano de Minas el día Treinta de Septiembre de 2024, siendo las ocho horas. A orden 50: Catastro minero informa que el presente pedido se ubica en Lámina: 16. Dto. Minero: 08 SIERRA DE REYES. Departamento: MALARGÜE. Temporada trabajo: TODO EL AÑO. Área: FUERA DE ÁREA DE RESERVA. Superficie

aproximada: 9.212 has 5247 m2. COORDENADAS CAMPO INCHAUSPE 69 FAJA 2: Punto 1: x=5946900.00, y=2455087.00; Punto 2: x=5946900.00, y=2457302.00; Punto 3: x=5944215.00, y=2457302.00; Punto 4: x=5944215.00, y=2460407.56; Punto 5: x=5943743.44, y=2460498.25; Punto 6: x=5942115.64, y=2461583.45; Punto 7: x=5941129.09, y=2462569.99; Punto 8: x=5939303.98, y=2464691.07; Punto 9: x=5938915.43, y=2465300.00; Punto 10: x=5934253.00, y=2465300.00; Punto 11: x=5934253.00, y=2455087.00. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 2007: Punto 1: y=2455088,99, x=5946643,17; Punto 2: y=2457303,9, x=5946643,17; Punto 3: y=2457303,9, x=5943958,24; Punto 4: y=2460409,32, x=5943958,24; Punto 5: y=2460500, x=5943486,7; Punto 6: y=2461585,16, x=5941858,94; Punto 7: y=2462571,66, x=5940872,42; Punto 8: y=2464692,64, x=5939047,35; Punto 9: y=2465301,54, x=5938658,81; Punto 10: y=2465301,54, x=5933996,5; Punto 11: y=2455089, x=5933996,5. OBSERVACIONES: De acuerdo a lo presentado a Orden 32, se procede a verificar y graficar en nuestros Registro Grafico el pedimento. El mismo no se superpone con otros pedimentos. A orden 57, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados por la Dirección General de Catastro en orden conforme a loa Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). – A ORDEN 50. LA INFORMACIÓN DETALLADA A CONTINUACIÓN ES EXTRAÍDA DE LOS SISTEMAS DE ATM (NSIT) SIENDO LA MENCIONADA REPARTICIÓN RESPONSABLE DE LA MISMA. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD EFECTUADA, SE INFORMA QUE LOS TITULARES SON: CAMBIASSO ESTEBAN ALFREDO CUIT: 20-18299985-8, CHACAY SA CUIT :50-00016033-1, POBLET RICARDO MANUEL CUIT :20-05292134-2, POBLET RICARDO MANUEL CUIT :20-05292134-2, POBLET MARÍA INÉS CUIT :23-01434963-4, POBLET MARÍA ELENA CUIT :27-01897769-4, POBLET MARÍA SUSANA CUIT :27-03836630-6. El titular deberá acreditar dichas publicaciones en los presentes autos y en el plazo de cinco (5) días de la última publicación edictal, bajo apercibimiento de tener a la solicitud por no presentada, borrado del Catastro Minero y archivo de las presentes actuaciones (art. 18 del CPM) Notifíquese. Así también, notifíquese a el/los superficiario/s sobre el presente pedido, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme al Código de Minería de la Nación (art. 32) y de las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Minero (ar. 56 de la Ley 9529). Notifíquese al domicilio real o social, conforme al art. 28 y 29 del CPM. Fdo. Jerónimo Shantal - Director de Minería- -Dirección de Minería- Ministerio de Energía y Ambiente -Gobierno de la Provincia.de Mendoza-

S/Cargo

29/05 01/06/2026 (2 Pub.)

REMATES

(*)

Roberto E. L. KOLLENBERGER, martillero matrícula N° 1804, por orden del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ Y CONTRAVENCIONAL DE LUJAN de la Primera Circunscripción Judicial, Poder Judicial Mendoza, autos N° 9029 caratulados "TOBARES RUBEN ALEJANDRO C/ CASANOVA MARIELA ELIZABETH P/ PRENDARIA", rematará el día 9 de JUNIO de 2026, a las 09:30 horas en la Oficina de Subastas Judiciales ubicada sito en calle San Martín 322, P.B., Ciudad de Mendoza, ante el Encargado de la misma. La subasta se realizará a "VIVA VOZ" con la base de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) e incrementos entre posturas de PESOS CIEN MIL (\$100.000). Se rematará el 100% del bien propiedad de la demandada CASANOVA MARIELA ELISABETH DNI N° 32.350.276, en el estado en que se encuentra de acuerdo a lo informado en autos y que consiste en: un automotor dominio KDU673, marca PEUGEOT, modelo 206 GENERATION, tipo SEDAN 5 PUERTAS, motor marca PEUGEOT N° 10DBSR00632212, chasis marca PEUGEOT N° 8AD2AKFSACG026790, modelo año 2011. GRAVAMENES Y DEUDAS: Prenda en Primer Grado a favor de TOBARES RUBEN ALEJANDRO Cuit: 20-22458515-3 por \$1.101.972, Fecha de Contrato Original: 06/07/2023 Cuotas: 12 Fecha de Inscripción: 07/07/2023; Embargo \$642.817, fecha 23/04/2025, estos Autos. IMPUESTO AUTOMOTOR (ATM): \$457.264,08 al 16/03/2026 actualizable a la fecha de pago; MULTAS al 13/03/2026: Acta N° 1297272, Código infracción 03001, fecha 07/09/2013 por \$57.327,76 en CATAMARCA 20, MENDOZA;

Acta N° 1392422, Código infracción 03001, fecha 10/12/2014 por \$60.688,07 en SAN MARTIN 1032, MENDOZA; Acta N° 1397798, Código infracción 03001, fecha 29/12/2014 por \$55.367,29 en PERÚ 593, MENDOZA; Acta N° 1654260, Código infracción 903010, fecha 15/05/2018 por \$58.200,34 en ESPAÑA 1340, MENDOZA; Acta N° 1748061, Código infracción 906010, fecha 23/01/2020 por \$73.911,84 en RIVADAVIA 52, MENDOZA; Acta N° T415556, Código infracción 2269270264, fecha 27/02/2020 por \$17.155,13 en VÍA PUBLICA CALLE LAGO ARGENTINO 2474, GODOY CRUZ, MENDOZA; Acta N° 98292-2012, Código infracción 1128291703, fecha 07/11/2012 por \$661,24 en VÍA PUBLICA LINIERS Y SAN MARTIN, GODOY CRUZ, MENDOZA, actualizables a su efectivo pago. El adquirente deberá abonar en dicho acto, sin excepción, el 10% de seña, el 10% de comisión del martillero y el 4,25% de Impuesto Fiscal y el saldo de precio al aprobarse la subasta. Asimismo deberá hacerse saber al comprador que, a partir de la fecha de subasta, el gasto de bodegaje (depósito) es a su cargo. Déjese debida constancia que el pago se deberá realizar en efectivo (Art. 266 inc. e del C.P.C.C. y T.) y que en ningún caso se admitirá la compra en comisión. (Art. 268 del C.P.C.C. y T.). El retiro y traslado será a cuenta del adquirente al momento de la entrega. EXHIBICIÓN: Lunes 8 de JUNIO de 16:00 a 18:00hs. en calle ACONCAGUA N° 697, RDO DE LA CRUZ, GUAYMALLÉN, Mendoza Informes Juzgado o Martillero 2615633183-2615178874-2615186836; www.martilleroskollenberger.com.ar.-

S/Cargo

01-03-05/06/2026 (3 Pub.)

(*)

MARIO AUGUSTO AGÜERO, Martillero matrícula 3041, por orden JUEZ JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS TERCERO, Autos N° 150.925 CARATULADOS "ORMEÑO, OLGA RAQUEL S/SUCESIÓN", REMATARÁ a VIVA VOZ y al mejor postor el día DOCE (12) de JUNIO de 2026 a las 10:30 HORAS, en SALA DE SUBASTA SAN MARTÍN 322 planta baja, CIUDAD MENDOZA, CON BASE DE PESOS TREINTA Y TRES MILLONES (\$ 33.000.000.-) con un incremento mínimo entre las eventuales propuestas de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), al contado, el 100% de un inmueble, de propiedad del causante ORMEÑO, OLGA RAQUEL (100%) Fracción "A" ubicado en RUTA PANAMERICANA S/N°, Lugar Blanco Encalada, Distrito El Challao, Departamento Las Heras (HOY CORRESPONDE DISTRITO BLANCO ENCALADA, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO), Provincia Mendoza. SUPERFICIE terreno: 1.212,87 m2 según mensura Plano 17574 y 1.158,86 m2 según título, superficie cubierta 57 m2 año 1987 y 280 m2 año 2014. Límites: N. Con Ruta Panamericana en 20,90 metros, Sur con Fracción B en 20,88 metros, Este con Carmelo Dinatale en 58,07 metros, Oeste con Pasillo Comunero en 58,07 metros. INSCRIPCIONES: Registro público Matrícula 137.442/3. Nomenclatura Catastral: 03-05-88-2300-510050-0000-8. ATM Padrón 03-52985-6. MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO PADRÓN 31711. Deudas: ATM Impuesto inmobiliario registra deuda al 27/04/2026 \$ 908.724,88, Boleta de costas \$ 144.566,58; cuota 1 de 6 año 2026 \$63.501,07 y Cuota 2 de 6 año 2026 \$ 63.164,28 ambas vencimiento 30/04/2026. Municipalidad de Luján de Cuyo \$ 2.032.133,85 al 26/04/2026. Vialidad Provincial exento de pago. ESTADO DE OCUPACIÓN: Por pasillo comunero (Callejón Los Álamos) se observa el N° 12.222 en casa ocupada por Sr. Víctor Claudio Gómez DNI N° 17.098.423 con su esposa Patricia del Valle Moyano DNI N° 18.082.705 y sus hijos Francisco Javier DNI N° 44.248.286, María Fernanda Guadalupe y María Florencia Candelaria DNI N° 47.154.534 de 17 años de edad. El Sr. Gómez manifiesta que residen en el lugar en carácter de heredero y que actualmente el domicilio y la propiedad pertenecen al departamento de Luján de Cuyo. Estado del inmueble: donde reside Víctor Claudio Gómez y familia actualmente consta de una galería cerrada con pared y vidrio y techo de madera y membrana, salón comedor con cocina integrada, piso cerámica, techo madera y membrana, paredes enlucidas y pintadas en estado normal. Cuenta con los siguientes servicios: energía y agua corriente, no posee gas natural de red ni cloacas. Se hace constar que posee agua de pozo potable, que es distribuida por Aguas Luján. En buen estado de conservación. Entrada a la propiedad por Panamericana se observa el N° 12258, ingresando por portón corredizo metálico. Se observan 3 (tres) cabañas de material, techo madera y membranas identificadas como A, B y C, pisos de cerámica en las A y C y calcáreo en la B. El estado de las cabañas en general es regular, evidenciando falta de mantenimiento. Hacia el fondo se observa una piscina tamaño mediano de cemento. Las cabañas se encuentran libres de ocupantes. Cuenta con energía eléctrica y agua potable, sin gas de red ni cloacas. Se deja constancia que las

cabañas están construídas dentro del terreno a rematar entre las líneas de vialidad de 25 metros y 50 metros desde el eje de la ruta. En el estado y condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos posteriores por faltas, fallas o defectos una vez finalizada la subasta. EMBARGOS: no posee. Adquirente depositará en manos del martillero en el acto de subasta en dinero efectivo pesos, 10% seña, 3% en concepto de comisión de Martillero. Ejecutoriada la resolución que aprueba el remate, se ordenará al adjudicatario el pago del impuesto fiscal y el saldo del precio en el plazo de cinco (5) días (Art. 287 CPCCyT). En ningún caso se admitirá la compra en comisión. Se hace saber a los oferentes que al momento de la inscripción del inmueble adjudicado en la subasta es a su cargo tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y debidamente actualizado, bajo apercibimiento de no procederse a su inscripción. Exhibición día miércoles 10 de junio de 11:00 a 12:00 horas. Informes: juzgado y/o Martillero Rivadavia 530 Ciudad MENDOZA Tel. 2615735490

S/Cargo

01-03-05-09-11/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Marcos Ariel Kollenberger, Martillero Público Mat. 3.417, con domicilio en calle 9 de Julio N°1189, 4° piso, Of. 30, Ciudad de Mendoza, en Autos N° 163.664, caratulado "ESPINOSA GUILLERMO FRANCISCO C/ ESPOSITO DIEGO RAMON P/ ACCIDENTE", TERCERA CAMARA DEL TRABAJO, Primera Circunscripción Judicial, Mendoza. Rematará el día 12 de JUNIO de 2026, a las 11:30 horas, para que tenga lugar la SUBASTA EN SOBRE CERRADO al mejor postor, en Oficina de Subastas Judiciales, sito en calle San Martín 322, planta baja, Ciudad, Mendoza, por orden de dicho Juzgado, el 100% del automotor dominio KFJ-725 de titularidad ESPOTRANS S.A. CUIT 30-71464415-3, en el estado material, jurídico y registral en que se encuentran conforme constancias del expediente, se realizará conforme lo dispuesto por Acordada n° 19.863 y su modificatoria 22.070. Los posibles postores deberán efectuar sus propuestas en sobre cerrado, conforme acordada N°19.863 y su reglamento y Ac. 22070, estableciéndose como fecha de inicio de recepción de los sobres el día 4 de junio de 2026 a las 10:00 hs, hasta el 10 de junio de 2026, a las 11:00 hs., por Secretaría de este Tribunal. Se ha abierto cuenta judicial asociada a los presentes obrados con CBU n.º 0110606650099414323639 a efectos de la realización del depósito judicial de la garantía equivalente al 10% de la base, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 277 inc. I.- CPCCyTM. Bien a subastar 100% automotor dominio KFJ-725 con la Base de \$ 32.000.000, Marca RENAULT, Modelo PREMIUM 380 DXI, Tipo TRACTOR C/ CABINA DOR, Modelo año 2011, motor marca RENAULT N° DXI11216444, chasis marca RENAULT N° 9U425GPA0BMK14309. GRAVAMENES Y DEUDAS: Embargo \$1.500.000, fecha 28/06/2023, Autos N° 163.639, CARATULADOS "ESPINOSA GUILLERMO FRANCISCO C/ESPOSITO DIEGO RAMON P/DESPIDO"; Embargo \$3.000.000, fecha 28/06/2023, estos Autos; Embargo \$8.000.000, fecha 24/10/2025, estos Autos; Embargo \$0, fecha 24/10/2025, Autos N° 163.639, CARATULADOS "ESPINOSA GUILLERMO FRANCISCO C/ESPOSITO DIEGO RAMON P/DESPIDO". IMPUESTO AUTOMOTOR (ATM): \$286.387,24 al 30/03/2026 actualizable a la fecha de pago; MULTAS al 12/05/2026: Acta N° 00952868, Código infracción 17117, fecha 07/09/2019 por \$0,00 en RN 168 KM 28, LA CAPITAL, SANTA FE; Acta N° 07938475, Código infracción 15006, fecha 21/09/2025 por \$334.200,00 en RUTA NAC. N° 34 KM 152,5, SANTA FE; Acta N° 07937972, Código infracción 15005, fecha 10/09/2025 por \$245.080,00 en RUTA NAC. N° 34 KM 152,5, SANTA FE; Acta N° 08363662, Código infracción 15004, fecha 10/09/2025 por \$167.100,00 en RUTA NACIONAL 34 KM 169,5, SANTA FE; Acta N° 07937711, Código infracción 15005, fecha 07/09/2025 por \$245.080,00 en RUTA NAC. N° 34 KM 152,5, SANTA FE; Acta N° 07937537, Código infracción 15005, fecha 31/08/2025 por \$245.080,00 en RUTA NAC. N° 34 KM 152,5, SANTA FE; Acta N° 08711113, Código infracción 15005, fecha 08/06/2025 por \$245.080,00 en RUTA PROV. 65 KM 42,7, SANTA FE; Acta N° 70296580, Código infracción 15001, fecha 01/06/2025 por \$167.100,00 en AP 01 KM 141 MANO ASCENDENTE – LA CAPITAL, SANTA FE; Acta N° 13152205, Código infracción 15008, fecha 06/03/2019 por \$83.550,00 en AP 01, KM 137,5 SENTINDO ASCENDENTE, SANTA FE; Acta N° 00861160, Código infracción 04108, fecha 31/10/2018 por \$111.400,00 en RP AP01 KM 96, SAN JERONIMO, SANTA FE; Acta N° X5803202, Código infracción 285, fecha 29/06/2021 por \$22.000,00 en VIA PUBLICA CALLE MELCHOR VILLANUEVA, MENDOZA; Acta N° 125981, Código infracción 938, fecha 03/03/2023 por \$321.200,00 en

RN188 Y PEDRO DE MENDOZA, SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, actualizables a su efectivo pago. Quien resulte adquirente deberá pagar comisión martillero 10%, impuesto fiscal 4,5 %, abonados todos en el acto de remate, saldo dentro de los TRES DÍAS de notificado de la aprobación del mismo. Quien resulte adquirente deberá abonar los eventuales gastos de traslado y entrega del correspondiente rodado, así como los que demande la inscripción de la transferencia registral. El bien se exhibirá en calle ECUADOR N° 3491, GUTIERREZ, MAIPU, MENDOZA, los días Miércoles 3 y Lunes 8 de JUNIO de 2026 de 16hs a 18hs Informes o consultas con Martillero cel. 2615186836-2615633183- 2615178874. Página web www.martilleroskollenberger.com.ar.-

S/Cargo

01-03-05/06/2026 (3 Pub.)

WALTER DANIEL CAPARROS, Martillero Público, matrícula 2.909, por Orden del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ PRIMERO - 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN, a cargo de la Juez Dra. ANDREA SILVINA MEDAURA ITURRE, secretario Dr. MARCOS GABRIEL TOMASSETTI, en AUTOS N° 8985, caratulado "SURCRED SRL C/ SASTRE ALDO JORGE RAMON P/ EJECUCIÓN PRENDARIA" REMATARÁ DIA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (05/06/2026) A LAS ONCE HORAS (11:00hs), en el Subsuelo del Edificio de Tribunales, en el espacio interno de dicho sector, el cual rodea el Salón Auditorio. -Sector Este-. ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, MODALIDAD A VIVA VOZ, CON BASE DE \$24.000.000 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES CON 00/100) con incrementos mínimos entre las eventuales posturas de \$ 100.000 (pesos cien mil con 00/100), Y AL MEJOR POSTOR. Se trata de un automotor 100% propiedad del demandado dominio: AD056ID, marca: CHEVROLET, Tipo PICK-UP CABINA DOBLE, Modelo: S10 2.8TD 4X2 LS, marca del motor: CHEVROLET, N° de motor: LWNF181091241, marca de chasis: CHEVROLET, N° de chasis: 9BG148CK0KC404457, modelo año: 2018. Vehículo con cuatro cubiertas armadas (sin auxilio); parabrisas trizado; con dos espejos laterales; cobertor de lona en carrocería y barra anti-vuelco; con los rayones propios del uso en su pintura blanca; con matafuego, gato y una llave. DEUDAS Y GRAVÁMENES: 1) DEUDA DE ATM: en concepto de impuesto del automotor NO REGISTRA DEUDA por el año 2025 y cuota 1 del año 2026; 2) PRENDA: en primer grado, Acreedor Prendario: SURCRED SRL Cuit: 30-67215957-8; fecha de inscripción: 13/02/2025; por un monto de \$ 24.164.400 (pesos veinticuatro millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100); Deudor: SASTRE, ALDO JORGE RAMÓN CUIT: 20-12843596-5; 3) EMBARGO: N° Orden 1, fecha de inscripción: 06/04/2026, monto \$31.723.300; AUTOS N° 8985 "SURCRED S.R.L. C/ SASTRE ALDO JORGE RAMON P/ EJECUCION PRENDARIA". PRECIO DE SEÑA E IMPUESTOS: Deberá abonar el adquirente en el acto de subasta 10% de seña, 10% de comisión al martillero en EFECTIVO CHEUE CERTIFICADO O TRANSFERENCIA BANCARIA- la que deberá acreditarse en un plazo de 5 minutos de terminado el acto-; el saldo y el 4,25 % de impuesto a la compra de bienes en subasta, deberá depositarse al momento en que quede firme el auto de aprobación del remate y antes de la inscripción del automotor a nombre del comprador, bajo apercibimiento de o dispuesto por el art. 254 del CPCCT. PROHIBICIÓN DE COMPRA EN COMISIÓN. (ART. 268 INC. I DEL CPCCT).- SUSTITUCIÓN DEL COMPRADOR: La cesión de un bien comprado en subasta judicial debe realizarse por medio de escritura pública. EXHIBICIÓN DEL BIEN: Calle Barcala 33 de esta Ciudad, de lunes a viernes de 16:30 hs a 20:30 hs. MÁS INFORMES: Secretaría autorizante o Martillero: Calle Chile N°462, San Rafael, Mza. Tel.: 0260-154808592, e-mail: walterdanielcaparros@yahoo.com

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula N° 2481, orden TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N° 1, autos N° 9.758, caratulados "NASELLI, JHOSE P/SUCESION", rematará a viva voz el 10/06/26, hora 10.00, Oficina de Subastas Judiciales, San Martín 322 Planta Baja Mendoza, 100% inmuebles que componen el acervo hereditario, ubicados en calle Pascual Segura 3364 LAS HERAS – MENDOZA. Inscripciones: 1° INMUEBLE Registro de la Propiedad: 107.556 Folio Real; ATM: Padrón N° 03-65204-7, Nomenclatura Catastral N° 03-09-09-0004-000359-0000-1; Municipalidad Padrón N° 041315. Deudas: ATM al 27/02/26 \$ 91.119,47, Municipalidad al 12/02/26 Sin Deuda. Vialidad Provincial informa

que la propiedad se encuentra exenta de pagos por contribuciones y/o mejoras. Las deudas mencionadas sujetas a reajuste al momento efectivo pago. Superficie Según Título 1.308,91 mts² y Según Plano 10272,73 mts². Límites: N: Antonio Rinaldi y Juan Carlos Pérez en un punto; S: Fracción B en 6,81 mts. y Fracción A en 11,38 mts.; E: Antonio Rinaldi en 169,88 mts. y O: Pasillo Comunero en 10 mts., Fracción B en 76.33 mts., Dante Marlia en 8,51 mts., Marcos Fideli en 13,65 mts., Juan Claudio en 13,68 mts., Carlos Silioni en 27,23 mts. y Juan Carlos Perez en 19,02 mts. Mejoras: Se ingresa al inmueble por un pasillo comunero. En el ingreso hay una construcción de material compuesta por cocina comedor, dos dormitorios con placard, baño con inodoro bidet, rectángulo para ducha y lavabo. Lavandería integrada a la cocina. Paredes con revoques. Techo machimbre. Pisos revestidos con cerámicos. Marcos de puertas y ventanas y puertas y ventanas de madera y metal. Ventanas con rejas. La vivienda se encuentra ocupada por la Sra. María Angélica Pérez y su grupo familiar.- A continuación, hay una construcción sismo resistente que consta de cocina comedor, baño con inodoro, bidet, rectángulo para ducha y lavabo. Escalera metálica a la planta alta donde hay dos habitaciones de material liviano, sin terminar y sin habitar. El techo de la planta baja es de rollizo y madera, paredes pintadas, piso de cerámico. Baño con paredes recubiertas de cerámicos. Techo planta alta de metal. Marcos de puertas y ventanas y puertas y ventanas de madera y metal. Ventana con rejas. Ocupada por Jonatan Abel Noselli y su grupo familiar.- A continuación, hay una vivienda de material que consta de cocina-living comedor amplio. Baño con inodoro y ducha. Paredes con revoque, techo de rollizo y machimbre. Piso cemento llaneado. Marcos de puertas y ventanas y puertas y ventanas de madera y metal. La vivienda se encuentra ocupada por Jorge Luis Cassino Naselli y su grupo familiar.- Cuenta en su totalidad el inmueble agua y luz.- Gravámenes: Sin Gravámenes. Avalúo Fiscal \$ 10.484.066.- Base de la subasta \$ 15.000.000.- Incremento mínimo entre posturas \$ 100.000.- Títulos, deudas y plano agregados en autos no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto de los mismos. 2° INMUEBLE que ubica en calle Martín Zapata 345 LAS HERAS - MENDOZA. Inscripciones: Registro de la Propiedad Registro de la Propiedad: T° 41, Asiento N° 8442, Fs. 493/94 LAS HERAS. Hoy SIRC N° 300571869; ATM Padrón N° 03-08704-6; N:C: N° 03-09-09-0004-000054-0000-1; Municipalidad Padrón N° 041294.-. Deudas: ATM Exento (art.148 Jubilados); Municipalidad al 12/02/26 \$ 366.446,77. Vialidad Provincial informa que la propiedad se encuentra exenta de pagos por contribuciones y/o mejoras. Las deudas mencionadas sujetas a reajuste al momento efectivo pago. Superficie Según Titulo 425,52 mts². Límites: N: Antonio Goterdi y Otro en 35,46 mts.; S: Eusebia Muñoz de Gelis y Otro en 35,46 mts.; E: Carlos Malvezzi en 12,00 mts. y O: Calle Martín Zapata en 12,00 mts. Mejoras: Pisa sobre el terreno casa de material, compuesta por cocina comedor, dos dormitorios con placard, baño con inodoro, bidet, rectángulo para ducha y lavabo, cocina comedor. Pisos con cerámicos, paredes pintadas, Techo losa a dos aguas recubiertos con tejas. Lavandería al exterior bajo techo. Marcos de puertas y ventanas y puertas y ventanas de madera y metal. Ventanas con rejas. Portón madera. Cuenta con agua, luz, gas y cloacas. El inmueble se encuentra ocupado por el Luis Rodolfo Nasseli. A continuación, hay un departamento de material compuesto por cocina comedor, un dormitorio amplio, baño con inodoro, ducha y lavandería incluida. Techo en un sector de machimbre y otro de caña. Paredes algunas pintadas. Piso baldosa calcárea. Marcos de puertas y ventanas y puertas y ventanas de madera y metal. Ocupado por María del Carmen Nasseli y su hijo. Cuenta con agua, luz y cloacas. A continuación, hay otro departamento de material en sus paredes lindantes y con división de material liviano en su interior, que cuenta con Estar comedor, dos dormitorios, cocina-lavandería y baño con inodoro, bidet, rectángulo para ducha y lavabo. Paredes algunas pintadas y otras sin terminar. Todos los ambientes con ventanas al exterior. Pisos cerámicos techo madera con rollizo y otro con tirantes metálicos. Cuenta con agua, luz y cloacas. Se encuentra ocupado por José Tomás Cassino Nosseli y su grupo familiar. Gravámenes: sin gravámenes. Avalúo Fiscal \$ 7.663.923.- Base de la Subasta \$ 12.000.000.- Incremento mínimo de postura \$ 100.000.- Títulos, deudas y plano agregados en autos no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto de los mismos. . La obtención del plano de mensura y certificado catastral será a cargo del adquirente; Está expresamente prohibida la compra en comisión. Comprador depositará en dicho acto 10 % de seña, 3% Comisión en dinero efectivo y el 4,5% Impuesto Fiscal quedará a cargo del adquirente debiendo acreditarlo con el comprobante de pago correspondiente conjuntamente con el saldo del precio al momento de quedar ejecutoriada la resolución que aprueba el remate en el plazo de ley (art. 287 del CPCCyT. Informes Secretaría del Tribunal o Martillero Pedro Molina 277 Mendoza Tel 261-5079047. Cinco (5) publicaciones alternadas Boletín Oficial Diario Los Andes 28/05;01;03;05;09/06

S/Cargo

28/05 01-03-05-09/06/2026 (5 Pub.)

RONALDO MARTIN PEREZ, martillero Mat 3129 rematará el día OCHO DE JUNIO DE 2026 a las DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS (10:30 hs.), la modalidad de subasta será "SUBASTA A VIVA VOZ", en autos CUIJ: 13-07858629-4 ((011751-9517)); Caratulado "PIETROFARMA SRL C/ LA PIEDRA PINTADA S.A.S. P/ CAMBIARIA" por orden de TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ Y CONTRAVENCIONAL DE LUJAN DE CUYO de Mendoza, en la Oficina de Subastas Judiciales (Edificio II Del Poder Judicial de Mendoza, Planta Baja, sito en calle San Martín N° 322, Ciudad, Mendoza-), el que será autorizado por el Encargado de dicha oficina. Se subasta en un único lote las siguientes bebidas alcohólicas: Botellas de: 1) 2 (DOS) CAJAS FERNET BRANCA, 2) 4 BOTELLAS VINO CABERNET ANGÉLICA ZAPATA, 3) 1 CAJA DE MADERA CON 6 BOTELLAS DE VINO GRAN ENEMIGO GUALTALLARY, 4) 23 BOTELLAS VINO SANTA JULIA MALBEC 2023 RESERVA, 5) 6 VINOS MAGNA 2020 SANTA JULIA, 6) 2 WHISKY THE GLEN LEVET 12 VERDE, 7) 3 WHISKY THE GLEN LIVET RESERVA AZUL, 8) 5 WHISKY JAMERSON BLACK BARREL NEGRO, 9) 2 WHISKY BALLATINES 12 NEGRO, 10) 2 WHISKY WILD TURKEY 101, 11) 1 WHISKY EVAN WILLIAMS HONEY, 12) 3 WHISKY EVAN WILLIAMS ETIQUETA NEGRA, 13) 6 WHISKY JIM BEAM VANILLA, 14) 3 WHISKY JIM BEAM VANILLA HONEY, 15) 2 WHISKY JEREMY WALKER RED LABEL, 16) 4 WHISKY JEMERSON TRIPLE DISTELLED, 17) 6 WHISKY JB RAME BLEND, 18) 3 WHISKY OLD SMUGGLER DOS DE 750ML Y UNA DE LITRO, 19) 2 WHISKY CRIADDORES, 20) 3 WHISKY SEAGRAMS, 21) 8 VINOS ESPUMOSOS SANTA JULIA CLASIC CUVEE, 22) 5 VINOS TRIVENTO GOLDEN RESERVA, 23) 3 VINOS 1895 NORTON, 24) 4 VINOS SANTA JULIA, 25) 7 VINOS ÁLAMOS CABERNET, 26) 4 VINOS EL BURRO MALBEC, 27) 4 VINOS LOS HAROLDOS STATE, 28) 4 VINOS NORTON RESERVA, 29) 5 VINOS SALETEIN NUMINA, 30) 1 VINO 1895 NORTON RED BLEND, 31) 3 VINOS SANTA JULIA MALBEC, 32) 3 VINOS SANTA JULIA SIRAH, 33) 4 VINOS SANTA JULIA MALBEC-CABERNET, 34) 1 VINO SANTA JULIA CANERNET SUAVIGNON, 35) 8 VINOS KILLKA CANERNET SUAVIGNON, 36) 2 VINOS LUIGI BOSCA MALBEC, 37) 4 VINOS LOS HAROLDOS RESERVA, 38) 4 VINOS BRAZOS BLEND, 39) 4 VINOS VUELO ANDINO PETTIT, 40) 4 VINOS VUELO ANDINO CHARDONAY, 41) 3 VINOS SAN FELIPE TINTO, 42) 2 VINOS 1895 NORTON, 43) 3 CHAMPAGNE BIANCHI EXTRA BRUT, 44) 2 CHAMPAGNE ALAMBRADO BLANC, 45) 1 CHAMPAGNE BIANCHI, 46) 1 CHAMPAGNE NORTON COSECHA ESPECIAL BRUT NATURE. 47) 1 CHAMPAGNE NORTON COSECHA ESPECIAL EXTRA BRUT, 48) 2 VINOS MONTAÑA POLÍGONOS TUPUNGATO MALBEC. 49) 6 VINOS MOSQUITA MUERTA BLANC CABERNET, 50) 2 VINO RUTTINI COLECCIÓN MALBEC, 51) 5 VINO MALAMADO MALBEC, 52) 6 VINO ZUCCARDI Q CABERNET, 53) 2 VINO EL ENEMIGO BONARDA, 54) 1 VINO GRAN RESERVA AZUL, 55) 4 DEEPEATER LONDON BLONDE ORANGE, 56) 3 BEQUEATER LONDON PINK, 57) 2 GIN BEEFEATER LONDON, 58) 2 RON BARCELÓ GRAN AÑEJO, 59) 2 RON BARCELO BLANCO AÑEJO, 60) GIN MIL BING PINK, 61) GIN MIL BING LONDON, 62) 1 TEQUILA CUERVO ESPECIAL, 63) 10 VINO TUMPETER RUTINI RESERVA, 64) 5 VINOS ATAMISQUE MALBEC, 65) 4 VINOS TRIVENTO GOLDEN RESERVA, 66) 4 VINOS EL ZORRITO CHARDONAY, 67) 4 VINO LAS PERDICES, 68) 4 VINOS PERDRIEL SERIES, 69) 3 VINOS NOIR, 70) 3 VINOS TUMPETER RUTINI MERLOT, 71) 3 VINOS CALLEJON DEL CRIMEN, 72) 4 VINOS DV CATENA MALBEC, 73) 4 VINOS BLANC, 74) 2 VINOS TOMERO SUAVIÑONG BLANCO, 75) 2 VINOS MARCELO PELLERETI SIGNATURE, 76) 2 VINOS ALBARIÑO, 77) 2 VINOS LUIGI BOSCA SUVIGNON BLANC, 78) 2 VINOS MALAMADO MALBEC, 79) 1 CHAMPAGNE MOSQUITA MUERTA BLEND, 80) 1 VINO SALEINTEIN REDERVA, 81) 1 CAJA FERNET BRANCA, 82) 2 WHISKY CHIVAS REGAL, 83) 13 WHISKY JAMERSON ESTACION 1780, 84) 3 LICOR AMARULA CREM, 85) 2 RON HAVANA CLUB AÑEJO 3 AÑOS, 86) 1 JOSÉ CUERVO ESPECIAL BLUE, 87) 1 GANCIA, 88) 4 RON HAVANA CLUB AÑEJO 3 AÑOS, 89) 2 RON BACARDI CARTA ORO, 90) 2 RON BACARDI CARTA BLANCA, 91) 1 RON BRIGHTON TEMPORINE, 92) 1 GIN PRÍNCIPE DE LOS APÓSTOLES, 93) 2 GIN TANQUERAY SEVILLA, 94) 1 GIN TANQUERAY LONDON, 95) 3 GIN HILBING MALBEC, 96) 2 GIN HILBING PINK, 97) 2 GIN HILBING PINK, 98) 2 GIN HILBING MALBEC, 99) 2 GIN HILBING LONDON DRY. Al momento de la subasta el adquirente deberá abonar, sin excepción, 10% de seña, 10% de comisión martillero y 1% de impuesto fiscal y el saldo de precio al aprobarse la subasta. El pago se deberá realizar en efectivo y que en ningún caso se admitirá la compra en comisión. Atento la liquidación aprobada, en caso de

resultar adjudicatario el actor, exímase de consignar hasta el monto aprobado de la misma. La base de la subasta será de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) con incrementos mínimos entre las posturas de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000). EXHIBICION: VIERNES 05/06/26 de 18:30 hs a 20:00 hs, calle Cabañero 573, La Primavera, Guaymallén, Mendoza. Informes: Secretaría del Tribunal o Martillero actuante, Cel. N° 2615358297 o al número 2613610821.

S/Cargo

28/05 01-03/06/2026 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Octavo Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07921203-7 263064 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR YAMAHA DOMINIO 495 JKX P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 495 JKX. Marca: YAMAHA. Modelo: YBR 125ED. Modelo año: 2013. Tipo: Motocicleta. Motor N° E3H6E-052336. Cuadro N° 8C6KE1694D0016017. Titular: Calderón Luis Emiliano. Deudas: ATM debe \$ 8.345,67. Este importe es válido hasta el 29/5/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 12.984.454,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Octavo Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07413691-9 261923 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL GUERRERO DOMINIO A016NYX P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A016NYX. Marca: GUERRERO. Modelo: GR1. Modelo año: 2016. Tipo: Motocicleta. Motor N° LX162FMJPQ129761. Cuadro N° 8A2XCKLLXGA001436. Titular: Melendre Pablo Orlando. Deudas: ATM debe \$ 3.177,82. Este importe es válido hasta el 29/5/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.672.449,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07727866-9 24356 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR ZANELLA DOMINIO 404-HWD P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 404HWD. Marca: ZANELLA. Modelo: RX 125 SPORT. Modelo año: 2011. Tipo: Motocicleta. Motor N°

LC157FMIJA090467. Cuadro N° 8A6MAVRXZCC500543. Titular: DEL VALLE DIEGO ANTONIO. Deudas: ATM debe \$ 1.066,95. Este importe es válido hasta el 20/05/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 1.719.365,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07431681-0 20860 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL YAMAHA DOMINIO 302 CUU P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 302 CUU. Marca: YAMAHA. Modelo: T105 CRYPTON. Modelo año: 2006. Tipo: Motocicleta. Motor N° 5AV-612302. Cuadro N° LAPXCHLA860012352. Titular: Villa Mario Miguel. Deudas: ATM debe \$ 1.274,24. Este importe es válido hasta el 29/04/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 3.332.521,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07462553-8 21140 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL KELLER DOMINIO A115HJJ P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A115HJJ. Marca: KELLER. Modelo: KN110-8. Modelo año: 2020. Tipo: Motocicleta. Motor N° KN152FMHK0008310. Cuadro N° 8E71CDA71L0006165. Titular: Gómez Francisco Guillermo. Deudas: ATM debe \$ 2.181,60. Este importe es válido hasta el 29-4-26 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 446.048,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07428889-2 20800 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL MOTOMEL DOMINIO 258 KUP P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 258 KUP. Marca: MOTOMEL. Modelo: B125. Modelo año: 2014. Tipo: Motocicleta. Motor N° D027559. Cuadro N° 8ELM32125DB027559. Titular: Agüero Micaela Andrea. Deudas: ATM debe \$ 2.106,94. Este importe es válido hasta el 29-4-26 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 3.109.874,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07727893-6 24372 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR ZANELLA DOMINIO 634 KZG P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 634 KZG. Marca: ZANELLA. Modelo: ZB 110. Modelo año: 2015. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMHE1065576. Cuadro N° 8A6MBSCACFC204524. Titular: Rivera Andrea Carolina. Deudas: ATM debe \$ 4.829,75. Este importe es válido hasta el 28/5/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.089.068,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07727870-7 24358 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR YAMAHA DOMINIO 722-ILT P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 722 ILT. Marca: YAMAHA. Modelo: YBR 125. Modelo año: 2012. Tipo: Motocicleta. Motor N° E3D5E-100593. Cuadro N° 8C6KE1279C0065278. Titular: VILLARROEL DANIEL MOISES. Deudas: ATM debe \$ 5.031,25. Este importe es valido hasta el 29/04/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 1.704.662,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado

Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07430903-2 261481 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL ZANELLA DOMINIO A062FJG P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A062FJG. Marca: ZANELLA. Modelo: RX 150. Modelo año: 2018. Tipo: Motocicleta. Motor N° 161FMJH1449483. Cuadro N° 8A7PCKDOZJM801640. Titular: KREYZANOUSKI VICTOR MAXIMILIANO. Deudas: ATM debe \$ 1.192,73. Este importe es valido hasta el 20/03/2024 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.172.452,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07428574-5 261468 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CHEVROLET CORSA DOMINIO AHA-771 P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: AHA771. Marca: CHEVROLET. Modelo: CORSA GL 1.4 E.F.I. Modelo año: 1995. Tipo: SEDAN 3 PUERTAS . Motor N° B14NZ31015872. Chasis N° 9BGSE08XSSC653677. Titular: PUPPATO ELBA FANNY ANA. Deudas: ATM debe \$ 4.542,64. Este importe es valido hasta el 20/03/2024 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 3.875.488,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07429326-8 261473 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CORVEN DOMINIO A112NGU P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A112NGU. Marca: CORVEN. Modelo: HUNTER 150 BY CORVEN. Modelo año: 2018. Tipo: Motocicleta. Motor N° ZS162FMJ8HA05814. Cuadro N° 8CVPCKD02JA034192. Titular: CABEZA FEDERICO AGUSTIN. Deudas: ATM debe \$ 9.045,86. Este importe es valido hasta el 15/03/2024 y será actualizado a la fecha

de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.915.699,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07414497-1 261440 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR YAMAHA DOMINIO 706HRP P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo.Dominio: 706HRP. Marca: YAMAHA. Modelo: YBR 125 ED. Modelo año: 2011. Tipo: Motocicleta. Motor N° E3E8E038919. Cuadro N° 8C6KE1341B0019141. Titular: GIMENEZ CLAUDIO DANIEL. Deudas: ATM debe \$ 8.746,81. Este importe es valido hasta el 20/03/2024 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018.CON BASE \$ 2.229.206,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07429330-6 261476 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL GILERA DOMINIO 8952 CRQ P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 892 CRQ. Marca: GILERA. Modelo: SMASH. Modelo año: 2006. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P50FMH*06000701*. Cuadro N° LYLXCGL5761002702. Titular: Nitoker Jorge Carlos. Deudas: ATM debe \$ 9.802,52. Este importe es válido hasta el 15/3/26 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 3.315.517,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N°

13-07413669-3 261427 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR CERRO A081HJN P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A081HJN. Marca: CERRO. Modelo: CE 150. Modelo año: 2018. Tipo: Motocicleta. Motor N° 162FMJ18018854. Cuadro N° 8CENH4115JX000199. Titular: Reynoso Daniel Matías. Deudas: ATM debe \$ 2.242,02. Este importe es válido hasta el 28/5/26 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.186.121,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Rubén Becerra, martillero matricula 2.638, orden CÁMARA LABORAL SEGUNDA DE SAN RAFAEL, SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, Autos 13.347, caratulados "MEMBRIVE MATÍAS c/ RUGOSO ALDO Y OTROS p/ DESPIDO", REMATARÁ el DÍA NUEVE DE JUNIO DE 2026, DIEZ HORAS. El remate se efectuará en el edificio de Tribunales (calle Emilio Civit N° 257 Intersección Calle Maza de la Ciudad de San Rafael), Subsuelo costado Este al lado del Auditorio del Poder Judicial. CON BASE, AL MEJOR POSTOR Y A VIVA VOZ. UN CUARTO (1/4) del bien inmueble Matrícula N° 10869/17 perteneciente al Sr. ALDO RUGOSO, DNI N° 10.553.931, ubicado en Adolfo Calle esquina Spinelli, El Cerrito, superficie según título de 4.386,775 m2, límites: Norte en 73,30 metros con calle Spinelli, Sur en 73,57 con lote 2, Este en 59,70 metros con Ángel César Torti, Oeste en 59,80 metros con calle Adolfo Calle. Terreno baldío, solamente con arbustos naturales (malezas), sin cierre perimetral, y sin servicios (en la zona hay servicio de luz y agua). INSCRIPCIONES Y DEUDAS; Registro de la Propiedad, registrado como asiento A-1 de la matrícula N° 10.869/17.- A.T.M. Padrón territorial N° 17-402660, Sin deuda al día 04/12/25; Municipalidad de San Rafael, cuenta N° 0550428. Sin deuda al día 04/12/25. Departamento General de Irrigación: cuenta N° C.C 4029 P.P 1297. Sin deuda al 31/03/25 y no posee pozo de agua, según informe de Martillero (fs. 439). Dirección Provincial de Vialidad, Exento del pago por contribución de mejoras de caminos pavimentados al 31/03/2026. COPROPIETARIOS: Son copropietarios del inmueble en 1 /4 cada uno, STELLA MARIS RUGOSO DE SAROME, DNI N° 6.157.664, AURORA SIMÓN DE MICHELI, DNI N° 12.833.353, BERNARDO JOSÉ SIMÓN, DNI N° 11.580.628, todos con domicilio en calle Adolfo Calle S/N, El Cerrito San Rafael. GRAVAMENES: B-1.- USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN a favor de Bernardo Simón y Josefa Santisteban de Simón, DNI N° 8.582.358, con domicilio en calle Adolfo Calle S/N, El Cerrito San Rafael, vitalicio con derecho de acrecer, entrada 489 del 10/02/1981; B-5.- EMBARGO: en estos autos en la que se ordena subasta por \$22.416.179,82 capital con más \$11.265.000 provisorio para intereses y costas, registrado a fs. 170 T° 189 de Embargos, entrada N° 355375 del 16/10/2025.- Afecta la parte de Aldo Rugoso. BASE SUBASTA: \$6.580.125.- Hágase saber que los incrementos mínimos entre las eventuales posturas deberán ser de un mínimo de \$100.000. El comprador deberá abonar en el acto del remate el 10% de seña y el 3% de comisión del Martillero, en dinero efectivo (art. 250, ap. 7 in fine del CPCCT). El saldo del precio y el impuesto de sellos (2%) en la Ley Impositiva Provincial (Ley 9680 art. 6), dentro del TERCER DÍA de quedar firme el auto de aprobación de la subasta. El saldo del precio deberá abonarse al martillero. El importe correspondiente a la Ley Impositiva Provincial deberá depositarse en la Administración Tributaria Mendoza (Dirección General de Rentas), Sección Sellos, acompañándose en autos el comprobante de pago correspondiente, todo bajo apercibimiento de ley. Asimismo, deberá el comprador abonar impuesto a las ganancias, conforme a informe de ARCA de fs. 426, según corresponda, con base en el precio obtenido en la subasta, y en caso de que el precio obtenido en la subasta fuera inferior al del avalúo fiscal, se deberá considerar como precio, este último. Dicho importe deberá ser pagado ante ARCA

dentro del TERCER DÍA de quedar firme el auto de aprobación de subasta, acompañándose en autos el comprobante de pago bajo apercibimiento de ley. Queda prohibida la compra por comisión. Hágase saber que las deudas que devengue el bien serán a cargo del comprador a partir del auto de aprobación de subasta. Título y plano agregados al expediente donde podrán ser consultados, no aceptándose reclamos por falta o defectos luego de realizada la subasta. Informes: Secretaría autorizante o Martillero Lisandro de la Torre 920 teléfono 4-427516 o 2604-581702.-

S/Cargo

26-28/05 01-03-05/06/2026 (5 Pub.)

HECTOR JORGE GOMEZ, Martillero Público, matrícula N° 1737, orden TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, auto N° 1.022.677 caratulados "KURI EMIR FABRICIO P/QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL", rematará día VEINTICION DE JUNIO PROXIMO, a las NUEVE TREINTA, en Oficina de Subastas Judiciales, calle San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, conforme procedimiento previsto art. 277 CPCCT y lineamientos determinados por Acordada 19.863 del 8-11-2006 y N° 22.070 del 30-06-2009 y Resolución de Presidencia 20.565 del 20-11-2006 de la Suprema Corte de Justicia para subasta en sobre cerrado, Las ofertas deberán presentarse con los requisitos y en formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm> ; y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado, hasta las 09,30. hs. del día 22 DE JUNIO DE 2026. Los oferentes deberán acompañar el 10% de la base en garantía de la oferta, mediante depósito judicial o transferencia bancaria a la cuenta obrante en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, adentro del sobre y entregarlo cerrado (art. 277 ap. I) CPCCT). Cuenta bancaria n°9939810968; CBU:0110606650099398109685; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70308113440). Bien a subastar: Un automotor marca CHEVROLET, modelo C-10 CUS, Tipo Pick-up, con motor Chevrolet N° 6001959, chasis N° GC3001922, año 1.986, dominio SHW-262, con 4 ruedas armadas, en el estado material, jurídico y registral en que se encuentra conforme constancias del expediente. GRAVÁMENES Y DEUDAS: No registra. BASE \$ 3.000.000.- Efectuada la apertura de sobres, las tres (3) posturas más altas, seguidamente podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de \$ 200.000, con intervención del Martillero y Secretario, hasta lograr la adjudicación (arts. 266 ap. d) y 277 ap. IV) CPCCT). No se admitirá compra en comisión, ni cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268 ap. I) CPCCT). Disponer que el oferente que no se encuentre presente en el acto de apertura de sobres o que de algún otro modo retire su oferta, perderá en favor de la quiebra la suma depositada como señal o arras (art. 1059 CCC). Hágase saber a los oferentes que quien resulte adquirente deberá abonar los eventuales gastos de traslado y entrega del rodados; así como los que demande la inscripción de transferencia registral (levantamiento de inhabilitaciones, embargos, etc.). Comprador deberá abonar 10% comisión Martillero, e integrar el 10% del precio -en su caso- EL SALDO SEL PRECIO Y EL COMPROBANTE QUE ACREDITE EL PAGO DEL 4,25% DEL Impuesto de Sellos deberá ser depositado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta (art. 287 CPCCT). Se aclara que el depósito en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. EXHIBICION DÍA : 16 de junio de 2026 de 16:30 a 17:30 hs. en calle BERUTI 233, GUTIERREZ, MAIPU, MENDOZA. No se admitirá cuestión alguna por falta o defectos de los mismos posterior a la subasta. Informes Juzgado o Martillero Mitre 521, 2º Piso, Oficina 21/23 de Ciudad, teléfono celular: 2613690669.-

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07429401-9 261480 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL HONDA DOMINIO 524-CRI P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 524 CRI. Marca: HONDA. Modelo: C105 BIZ. Modelo año: 2005. Tipo: Motocicleta. Motor N° HA07E65003558. Cuadro N° 9C2HA07605R003558. Titular: COLE CACERES NELSON GUILLERMO. Deudas: ATM debe \$ 10.464,22. Este importe es valido hasta el 15/03/2024 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de

transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 3.138.411,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

VICTOR ADALBERTO BELARDE, Martillero Público Mat.1681 rematará orden autos CUIJ: 13-06893386-7 (011903-1021679) Carat." CASTRO ALBERTO GUILLERMO P/ QUIEBRA DEUDOR DIGITAL día 22 junio 2026 a las 9,30 hs. bien propiedad de la fallida, con base al mejor postor en sobre cerrado, en el estado que se encuentra: para que tenga lugar motovehículo DOMINIO A027ZLW, Marca Coven, Modelo Triax 150 Año 2017 de titularidad del fallido BASE DE VENTA PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00), conforme al procedimiento previsto por el art. 277 C.P.C.C.T. y a los lineamientos impuestos por la Acordada N° 19.863 del 8-11- 2.006 y Resolución de Presidencia N° 20.565 del 20-11-2.006 de la Suprema Corte de Justicia para subastas en sobre cerrado, la que se llevará a cabo en San Martín 322, 1° piso, Ciudad, Mza., Oficina de Subastas Judiciales. Las ofertas deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el art. 2 del reglamento citado, los que se encuentran disponibles en la página de Internet del Poder Judicial (<http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm>); Serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado, hasta las 9,30 hs. del DIECISIETE DE JUNIO 2026. Los oferentes deberán acompañar el 10% de la base en garantía de oferta mediante depósito judicial o transferencia bancaria a la cuenta obrante en el Banco de la Nación Argentina – Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, adentro del sobre y entregarlo cerrado (art. 277 ap. I) CPCCT). (Datos: Cuenta bancaria N°9938133587; CBU:0110606650099381335875; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70286949442). Una vez efectuada la apertura de sobres, se individualizará a aquellos oferentes que hayan efectuado las tres (3) posturas más altas, quienes acto seguido podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), con intervención del Martillero actuante y en presencia del secretario, hasta lograr la adjudicación (arts. 266 ap. d) y 277 ap. IV) CPCCT). A fin de evitar actitudes especulativas, conductas que perjudiquen el buen desarrollo del acto de venta y con el objetivo de alcanzar el mejor precio posible, así como permitir la participación de verdaderos interesados en este tipo de enajenaciones judiciales; conforme lo dispuesto por art. 1059 CCC, se dispone que el oferente que no se encuentre presente en el acto de apertura de sobres o que de algún otro modo retire su oferta, perderá en favor de la quiebra la suma depositada como seña o arras. Quien resulte adquirente deberá pagar el 10% por comisión del Martillero, el 4,25% por impuesto de sellos y depositar el saldo del precio a los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta. Se aclara que el depósito en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268, inc. I) C.P.C.C.T.). III. Hágase saber a los oferentes que serán a su cuenta y cargo los gastos que demanden todos los trámites necesarios para inscribir la transferencia dominial del vehículo por ante el Registro Nacional del Automotor de Mendoza que corresponda, bajo apercibimiento de ley (levantamiento de inhabilitaciones, embargos, etc.) (art. 271 inc. j) C.P.C.C.T.). Exhibición: Condominio Corredor del Oeste Mzana V Casa 23 El Challao Las Heras Mendoza el 11/06/2026 de 10,00 a 12,30 hs. Informes Juzgado o Martillero 2612177300.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023436 caratulados "MORALES SORIA FERNANDO EXEQUIEL P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 05/05/2026 la declaración de quiebra de FERNANDO EXEQUIEL MORALES SORIA DNI N° 35.878.090, CUIL: 20-35878090-4...y se ha dispuesto conforme resolución de fs.112...V. Fijar el día 29 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 12 DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 10 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 24 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 23 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 06 DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MARIA JOSE ROIG. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal MITRE 2674, PA, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614300504 / 2615736862, mail: majoroig06@gmail.com

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N° 1023428 caratulados "NOVELLO FRANCISCO MARCOS P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 30/04/2026 la declaración de quiebra de FRANCISCO MARCOS NOVELLO DNI N° 28.120.172, CUIL: 20-28120172-8... y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 102...V. Fijar el día 27 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 10 DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones

recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 08 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 21 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MABEL LUJÁN QUIROGA. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal BUENOS AIRES N°33, 2 PISO, OFICINA 3 Y 4, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2612481847, mail: estudiomabelq@gmail.com

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023380 "ROGGERONE AGUSTIN ROBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" ha dictado con fecha 30/04/2026 la declaración de quiebra de AGUSTIN ROBERTO ROGGERONEDNI N°44642728, CUIL: 20-44642728-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 49...V.Fijar el día 27 DE JULIO DE 2026 fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 10 DE AGOSTO DE 2026 los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI.Fijar el día 08 DE SETIEMBRE DE 2026 fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII.Fijar el día 21 DE OCTUBRE DE 2026 fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. . Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: FLAVIO ALEJANDRO MANTOVAN SCARAMELLA. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente 16 a 18horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal OLASCOAGA 824, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615162697, mail: fmantovan@itcsa.net

S/Cargo
01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1022947 caratulados "GARRO ANDRES ROBERTO P/ QUIEBRA INDIRECTA" se ha dictado con fecha 04/05/2026 la declaración de quiebra de ANDRES ROBERTO GARRO, DNI N° 25.349.032, CUIL: 20-25349032-3...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 307...VI. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante Sindicatura (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a las Acordadas de fecha 07/06/2010 y 02/07/2019 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. VII. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200, sexto párrafo, Ley 24.522), habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente para presentaciones presenciales o con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). VIII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual y planilla de recálculo de los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los art.202 segundo párrafo y 55 LCQ; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general y recálculo de los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los art.202 segundo párrafo, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026. X. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. XI. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: CASIAN ROBERTO OMAR. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal 9 DE JULIO 652, PISO 1, OFICINA 17, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614253538 / 2615030985, mail: robomcasian@yahoo.com.ar.

S/Cargo
01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.674 caratulados: "GONZALEZ HECTOR DANIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 14 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a HECTOR DANIEL GONZALEZ, con D.N.I. N° 20.816.013. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal físico constituido y

domicilio de atención en España 512, 2 piso, of. 2, Ciudad, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 16.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615561812. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sindicaturas@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuates deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuates que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.685 caratulados: "VALDEZ JORGE ARIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a JORGE ARIEL VALDEZ, con D.N.I. N° 32.817.070. Síndico designado en autos, Contador DANIEL B. R. SANCHEZ, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Viamonte 257, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles, jueves y viernes de 16.30 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danielbrsanchez@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuates deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuates que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. María Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N° 1023288

caratulados "VITAMINA VIDA S.A.S. P/ QUIEBRA ACREEDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 05/05/2026 la declaración de quiebra de VITAMINA VIDA SAS, CUIT N° 30-71703957-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 143 y ss. ...VII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos y los títulos pertinentes ante el Sindico; habilitándose al efecto dos horas mas del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual sera informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VIII. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Sindico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes formuladas, habilitándose al efecto dos horas mas del día hábil siguiente (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED. IX. Fijar el día TRES DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura los informes individuales; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026. X. Fijar el día DIECISÉIS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el sindico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE 2026. XI. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel, para que procedan a la entrega de los mismos al Síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. XII. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XIII. Disponer la PROHIBICION DE HACER PAGOS a la fallida, lo que serán ineficaces en caso de hacerse. ... XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciase por Secretaría. REGISTRESE ..." Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez. Sindicatura: RUIZ EVANGELINA. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y VIERNES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal COBOS 630, DORREGO, GUAYMALLÉN, MENDOZA, teléfono 2614310344 / 2616750473, mail: evaruiz5@yahoo.com.ar

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023480 caratulados "ZULETA JOEL NOE P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 12/05/2026 la declaración de quiebra de JOEL NOE ZULETA DNI N°37716019, CUIL: 20-37716019-4 y se ha dispuesto conforme resolución de fs... V. Fijar el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día CATORCE DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día CATORCE DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose

sentencia de verificación de créditos el día VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ODORICO LAURA. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal ALMIRANTE BROWN 2076, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2616978633, mail: sindicaturaconcurasal@hotmail.com

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.683 caratulados: "SOSA TITO HORACIO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a TITO HORACIO SOSA, con D.N.I. N° M6.909.165. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal físico y de atención constituido en Viamonte 344, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes y jueves de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónicojedambrosio@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.604 caratulados: "DIAZ TELLI NICOLAS ANDRES P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 18 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a NICOLAS ANDRES DIAZ TELLI, con D.N.I. N° 37.623.494. Síndico designado en autos, Contador RAUL ARNALDO MORALES, con domicilio legal físico y domicilio de atención en Pirovano N° 661, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención

martes, miércoles y jueves de 18 hs. a 21 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634367324. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico raularnaldomorales@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuentes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023530 caratulados "BRITO ESTEFANIA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 14/05/2026 la declaración de quiebra de ESTEFANÍA BRITO DNI N° 39.379.863, CUIL: 27-39379863-2...y se ha dispuesto conforme resolución de fs... V. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTE DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECISIETE DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día UNO DE OCTUBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día TREINTA DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: AGUILERA CONTRERAS INGRID MABEL. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal GARIBALDI 73, 1º PISO, DEPTO B, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614253687 / 2616918641, mail:

cpnaguilera@yahoo.com.ar

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.599 caratulados: "ZANGRANDI ROBERTO IVAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 05 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a ROBERTO IVAN ZANGRANDI, con D.N.I. N° 28.668.920. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en España 512, 2 piso, of. 2, Ciudad, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 16.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615561812. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sindicaturas@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.702 caratulados: "LOPEZ IVANA PAOLA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a IVANA PAOLA LOPEZ, con D.N.I. N° 30.030.346. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal físico y de atención constituido en Viamonte 344, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes y jueves de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jedambrosio@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE

DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos CUIJ: 13- 08047702-8 (011901-1255172) "LEDDA JULIETA ELIZABETH P/ CONCURSO PEQUEÑO" hace saber: fecha de presentación: 26/02/2026. Fecha de apertura del concurso: 28/04/2026 de la Sra. LEDDA, JULIETA ELIZABETH, D.N.I. N°35.516.126. Se fija el día 14/09/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones y títulos pertinentes al Síndico (art.14 inc.3 L.C.Q.) cuya presentación deberá hacerse vía correo electrónico al mail de sindicatura (priorigerardo10@gmail.com) debiendo adjuntar al pedido toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Se fija el 28/09/2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir también por medios electrónicos al Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art.34 L.C.Q.) Síndico: contador, GERARDO PRIORI, celular: 2613743936. Atención: martes, miércoles y jueves de 08 a 12. horas. Fdo. Dra. Gloria E. Cortez, Jueza Subrogante.-

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 54 de los autos CUIJ N° 13-08031418-8 (011902-4359946), caratulados: "LEDESMA NANCY GRACIELA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 15 de Mayo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la LEDESMA NANCY GRACIELA, DNI 17.013.528, CUIL 27-17013528-3. V. Fijar el día 04 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 19 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 14 DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador JUAN PABLO PALAZZO LATUF, con dirección de correo electrónico: pablopalazzo@hotmail.com, Domicilio: Mitre 870, piso 1°, Of 3, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 2615746606. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 32 de los autos CUIJ N° 13-08070374-5 (011902-4360020), caratulados: "CICARELLI RUBEN HORACIO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 15 de Mayo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de CICARELLI RUBEN HORACIO, DNI 27.611.928220, CUIL 20-27611928-2. V. Fijar el día 04 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 19 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados apartir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 14 DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador DANIEL SCHILARDI, con dirección de correo electrónico: danielschilardi@outlook.com, Domicilio: Pte. Derqui 49, Godoy Cruz, Mendoza, Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8:00 a 12:00 hs. TEL. 261-4672503. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 48.005 caratulados "PUEBLA VERONICA ROXANA DEL VALLE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 21 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. VERÓNICA ROXANA DEL VALLE PUEBLA, D.N.I. N° 25.067.153, C.U.I.L. N° 24-25067153-5, argentina, mayor de edad, con domicilio real en Callejón Sarmiento N° 624, Ruta Nacional 40 Sur de la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día siete de agosto del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdor. JAVIER GARCIA WLASIUK con domicilio en calle PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO N° 185 TORRE 3 PLANTA BAJA DPTO. D y el

domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo estudiogarciawlasiuk@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 551 de los autos CUIJ N° 13-07970187-9 (011902-4359849), caratulados: "C.D.R. S.A. P/ QUIEBRA ACREEDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 11 de Mayo de 2026. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de CDR SA, C.U.I.T. N° 30-71247571-0. XIV. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. XV. Fijar el día VEINTE DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. XVI. Fijar el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el Sr. Síndico los Informes Individuales. XVII. Fijar el día 22 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. XVIII. Fijar el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General. XIX. Fijar el día 4 DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual se podrán formular observaciones al informe general. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora SILVIA ALEJANDRA ROZAS, con dirección de correo electrónico: estudiosilviarozas@gmail.com, Domicilio: Junín 184 – Ciudad - Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 0261-4241418 y 261-5101279. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 54 de los autos CUIJ N° 13-08072224-3 (011902-4360025), caratulados: "HERNANDEZ ROMINA SILVANA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 30 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. HERNANDEZ, ROMINA SILVANA, DNI 33.093.089, CUIL 27-33093089-1. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la

cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora LETICIA GLORIA SANCHEZ, con dirección de correo electrónico: igsz@hotmail.com. Domicilio: Manuel A. Saenz 608, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, JUEVES y VIERNES de 16 a 20 horas. TEL. 2614681829. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos 13- 08056137-1 (011901-1255199) GONZALEZ DARIO OSVALDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) el 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a DARIO OSVALDO GONZALEZ, DNI 31.319.256, CUIL 20-31319256-4 conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación: 06/03/2026; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 04/08/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 19/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia conciliatoria presencial para el día 02/12/2026 a las 11. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Juez.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales - Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ:13-08071448-8 (011901-1255232) "SOSA YOLANDA P/CONCURSO CONSUMIDOR" hace saber: 1) el 18 de mayo de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a YOLANDA SOSA, DNI 18.021.906, CUIL 23-18021906-4, conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación: 27/03/26; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día SEIS DE AGOSTO DE 2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2026 a las 11. Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Juez.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza CUIJ: 13-08087866-9 (011903-1023524) , Caratulados: CHICONI MATIAS ALAN P/ COMCURSO CONSUMIDOR- DIGITAL. Se hace saber: 1) En fecha 14/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. MATIAS ALAN CHICONI, DNI N° 39.953.805, CUIL N° 20-39953805-0, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT, 2) fecha de presentación: 21/04/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo, 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo, 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 30/07/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT), 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 13/08/2026 (arts. 366 CPCCT), 7) se fija audiencia de conciliación para el día 14/10/2026 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo: Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 53/63 autos N°13-08049708-8 caratulados: "ALBERTINI RUBEN ARIEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 05 de Mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de ALBERTINI, RUBÉN ARIEL, DNI 37.625.618, CUIL 23-37625618-9 con domicilio en Cipolletti 600, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse...15°) Fijar el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día 29 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 30 DE NOVIEMBRE DE 2026. 17°) Fijar el día 01 DE FEBRERO DE 2027, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 17 DE FEBRERO DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 03 DE MARZO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 06 DE ABRIL DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. LUIS HERNANDO RIVEROS DOMICILIO: Necochea 135 Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: luisriveros15@hotmail.com HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo Germán Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.668 caratulados: "OLMOS PATRICIA ALEJANDRA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 06 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a PATRICIA ALEJANDRA OLMOS, con D.N.I. N° 21.379.239. Síndico designado en autos, Contadora LORENA TERESA ABDALA, con domicilio legal físico constituido en Almirante Brown 401 y Patricias Mendocinas, San Martín, Mendoza y de atención en Tres Acequias S/N, Medrano, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono fijo 263-4491031 y teléfono celular 2634537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lorenaabdala@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su

derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.707 caratulados: "LABELLA LUIS ELIAS SALVADOR P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 04 de mayo de 2026, se ha declarado la quiebra a LUIS ELIAS SALVADOR LABELLA, con D.N.I. N° 28.443.866. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales –Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08071443-7 ((011903-1023465)) caratulados: "CALAFELL GUILLERMO LUIS P/CONCURSO CONSUMIDOR DIGITAL" Se hace saber: 1) En fecha 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. GUILLERMO LUIS CALAFELL, DNI N°33.369.386, CUIL/T N°20-33369386-1, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 27/03/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 03/08/2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 18/08/2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 15/10/2026 a las 11:00hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de

audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art.370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr.Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos CUIJ: 13-08077664-5 (011901-1255253) ISOARDI PAMELA LUCIANA P/CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) en fecha 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a la Sra. PAMELA LUCIANA ISOARDI, DNI 29.327.147, CUIL 27-29327147-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación: 07/04/2026; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 21/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 23/12/2026 a las 11. Fdo. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA - Jueza.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos CUIJ: 13-08075604-0 (011901-1255250) ALBORNOZ SUSANA BEATRIZ P/CONCURSO CONSUMIDOR, hace saber: 1) en fecha 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a la Sra. SUSANA BEATRIZ ALBORNOZ, DNI 17.649.563, CUIL 23-17649563-4, conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT.; 2) fecha de presentación: 01/04/2026; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 21/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 23/12/2026 a las 10. Fdo. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA - Jueza.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.675 caratulados: "BONARRICO DI SILVESTRE FLORENCIA GISEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a FLORENCIA GISEL BONARRICO DI SILVESTRE, con D.N.I. N° 38.187.040. Síndico designado en autos, Contador JUAN MARIA MILORDO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en Coronel Isidro Suarez N° 459, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, martes y jueves de 09:00 hs. a 12:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-154654944. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico cpnmilordo@gmail.com., debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de

consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A CARGO DEL DR. LUCAS A. RIO ALLAIME- JUEZ, hace saber que en Autos N° 44.426 caratulados "VALERIA INES S/QUIEBRA DIRECTA", se ha dictado la siguiente resolución a fs.1: "General Alvear, Mendoza, 05 de Mayo de 2.026. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: II.- III.- Declarar la QUIEBRA de la Sra. Valeria Inés BOGADO, argentina, DNI N° 27.874.633, mayor de edad, divorciada, empleada de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, con Domicilio Real en Almafuerte N°899, B° Docente, Departamento de General Alvear, Mendoza, mail vicono03@gmail.com. Constituyendo domicilio legal en calle Independencia N° 376, de la Ciudad de General Alvear, Mendoza, y domicilio electrónico fertorreslynch@yahoo.com.ar (...) IV. Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse al mismo para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que se designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABILITASE lugar. (...) VII. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS al fallido, los que será ineficaces en caso de hacerse los mismos. (...)XII.- Fijar el día VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522. Síndico designado en autos: C.P.N. José Luis Nieto con domicilio en calle Paso De Los Andes N° 635, General Alvear, Mendoza y electrónico: jose_nieto81@hotmail.com. Teléfono: 2604407435. Oficina abierta al público días Martes, Miércoles y Jueves de 09:00 a 13:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ 13-08064894-9 ((011902-4360011) caratulado "CERDA CLAUDIA BEATRIZ P/CONCURSO CONSUMIDOR". Fecha de apertura: 15/05/2026. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a CERDA, CLAUDIA BEATRIZ; D.N.I.N°20.809.491; C.U.I.L.N°27-20809491-8. 2) Fecha de presentación 17/03/26; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 21/08/2026. 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 04/11/2026 a las 10hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art.370 CPCCT) en forma presencial. Fdo. DRA.GLORIA E. CORTEZ-Juez-.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ 13-08064818-3 ((011902-4360010)) caratulados "AGUILAR RICARDO ENRIQUE P/CONCURSO CONSUMIDOR". Fecha de apertura: 19/05/2026. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a AGUILAR, RICARDO ENRIQUE; D.N.I.N°16.868.354; C.U.I.L.N°20-16868354-6. 2) Fecha de presentación 17/03/26; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 07/08/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 24/08/2026. 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 04/11/2026 a las 11hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art.370 CPCCT) en forma presencial. DRA.GLORIA E. CORTEZ-Juez-

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023463 caratulados "HERRERA FERNANDO DANIEL P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 12/05/2026 la declaración de quiebra de FERNANDO DANIEL HERRERA DNI N°33.822.608, CUIL: 20-33822608-0...y se ha dispuesto conforme resolución de fs.78...V. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TRECE DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día ONCE DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICINCO DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ALBERTO LADISLAO ABACA. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal SAN MARTÍN 1425, CUARTO PISO, OFICINA 48, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615887871, mail: albertolabaca@hotmail.com

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ:

13-08069252-2 ((011903-1023458)), caratulados "LAMANTIA DIEGO ANDRÉS P/ CONCURSO PEQUEÑO-DIGITAL". Fecha de presentación en concurso del Sr. LAMANTIA DIEGO ANDRÉS, DNI 28.893.349, CUIL 23-28893349-9: 25/03/2026. Fecha de apertura de concurso: 29/04/2026. Cronograma: Hasta 06/07/2026 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 05/08/2026 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: Ctdra. SÁNCHEZ LETICIA GLORIA. Domicilio Legal: Manuel A. Saenz n° 608, Ciudad, Mendoza. Tel.: 2614681829. Correo electrónico: lgsz@hotmail.com. Atención: martes, jueves y viernes de 16 a 20 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas. Acceso al expediente: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurixonline/public/ingresoPublico.xhtml> . Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta – Secretaria.-

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 40/50 y 94/95 autos N°13-07837925-6 caratulados: "PALLERES CLAUDIA MERCEDES P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de agosto de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de CLAUDIA MERCEDES PALLERES, DNI 26.305.856, CUIL 27-26305856-4 con domicilio en Guisasola 579, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... Con fecha 22 de Mayo de 2026 se resolvió: a) Fijar el día TRECE DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico vía correo electrónico (art. 200 Ley 24522); b) Pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el día UNO DE DICIEMBRE DE 2026 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2027 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día SIETE DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTIUNO DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día CINCO DE MAYO DE 2027 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día TRES DE JUNIO DE 2027 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). ..Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ Secretario SINDICO: Cdora. MORALES, LILIANA ESTER DOMICILIO: Alem 1477, Dorrego, Guaymallén, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: liliaesmo@yahoo.com.ar HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08076258-9 ((011903-1023482)), caratulados: "CABEZAS MARIO RICARDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL" Se hace saber: 1) En fecha 15/05/2026 se declaró la apertura del concurso de

persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. MARIO RICARDO CABEZAS, DNI 20.753.475, CUIL 20-20753475-8, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 06/04/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 31/07/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 14/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 13/10/2026 a las 10:30 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza., Autos N° 48.002, caratulados "GIL FACUNDO NICOLAS POR CONCURSO PREVENTIVO", Fecha de presentación: 11/05/2026. Fecha de apertura: 14/05/2026. Concursado: Señor GIL FACUNDO NICOLÁS, D.N.I N° 38.208.373, C.U.I.L. N° 20-38208373-4, argentino, con domicilio real en Calle Chubut n° 2915, de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- Fechas fijadas: hasta el día 29/07/2026 para presentación de pedidos de verificación ante el síndico (Art. 14 inc.3 LCQ) y hasta el día 12/08/2026 para revisión de legajos (Art. 34). Síndico: Contador OMAR JORGE ZAPATA, M.P 4547, con domicilio legal en calle Castelli 903 de la ciudad de San Rafael, Mendoza, y dirección de correo electrónico en: estudiozeta@hotmail.com. Atención: Martes, Miércoles y Jueves de 17:30 horas a 21:30 horas, y el día del vencimiento del período de verificación de créditos hasta las 24:00 hs. (Acuerdo N° 219 del 02/08/2019 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones de esta Ciudad).- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio - Juez.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 77/87 autos N°13-08062048-3 caratulados: "QUIROGA NATALIA NOEMI P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 de Mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de QUIROGA, NATALIA NOEMI, DNI 30.836.113, CUIL 27-30836113-1 con domicilio en B° Canales Mendocinos, Mzna. H, casa 12, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15°) Fijar el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día 28 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 27 DE NOVIEMBRE DE 2026. 17°) Fijar

el día 30 DE DICIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 16 DE FEBRERO DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 02 DE MARZO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 05 DE ABRIL DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. BUCCIARELLI MARCOS HERNÁN DOMICILIO: Santiago del Estero 1200 local 1, Edificio El Marqués, Godoy Cruz, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: estudiobucciarelli@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023437 caratulados "FERNANDEZ PATRICIA NATALIA P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 05/05/2026 la declaración de quiebra de PATRICIA NATALIA FERNANDEZ, DNI N° 30.207.791, CUIL: 27-30207791-1...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 59...V. Fijar el día 28 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 11 DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 09 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 23 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 22 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: POLIMENI MARCELA BEATRIZ. Días y horarios de atención MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal EUSEBIO BLANCO 566, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2612792269, mail: mbpolimeni@gmail.com.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA. CUIJ: 13-08041945- 1 (011902-4359962) caratulado: "MIRON DANIEL ALEJANDRO P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de presentación: 20/02/2026. Fecha de apertura de concurso:

20/04/2026 del Sr. MIRON, DANIEL ALEJANDRO; DNI N° 38.101.346; CUIT N° 20-38101346-5. Fechas Fijadas: hasta 25/06/2026 fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Hasta 24/07/2026 como fecha hasta la cual la deudora y los acreedores podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Síndico: YACIOFANO, SILVINA, DOMICILIO ELECTRÓNICO: silviyaciofano@hotmail.com. Celular: 2615462927. Domicilio Legal: Mitre 870, piso 1°, Of 3, Ciudad, Mendoza. Días de atención lunes, miércoles y jueves de 8hs a 12hs. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente en el horario (Acordada 02/07/2019-Excma. Primera Cámara de Apelaciones). de 8 hs. a 10 hs. Fdo. Gloria E. Cortez-Juez.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PÉREZ, hace saber en los autos N° 48.003 caratulados "SERRANO VERÓNICA INÉS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 14 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. VERÓNICA INÉS SERRANO, D.N.I. N° 27.190.889, C.U.I.L. N° 27-27190889-5, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle Avellaneda S/N, Goudge, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DÍAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día catorce de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdor. JAVIER ERASO con domicilio en calle LAS HERAS N° 140 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo contadorjaviereraso@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Martes y Jueves de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales -Primera Circunscripción Judicial. CUIJ:13-08079717-0 ((011902-4360045)) caratulados "OLIVARES LUCIA PILAR P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 15 de Mayo de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a OLIVARES, LUCIA PILAR; D.N.I.N°37.625.445; C.U.I.L.N°27-37625445-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 09/04/2026 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades

para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día CINCO DE AGOSTO DE 2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTE DE AGOSTO DE 2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 a las 11:00hs. en forma presencial. Fdo. DRA.GLORIA E. CORTEZ. Juez.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que con fecha 08/07/2025 de los autos CUIJ N° 13-07800489-9 (011902-4359627) caratulados: "CABRERA FABIANA ROSA P/ QUIEBRA DEUDOR ", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 08 de Julio de 2025. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CABRERA FABIANA ROSA, D.N.I. N° 25.067.066. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y con fecha 21 de mayo de 2026 se ha dispuesto lo siguiente: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 08/07/2025 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTICUATRO DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2026". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. SOSA, JUAN ATILIO con dirección de correo electrónico: juanatilio@sosaconsultores.com.ar; y domicilio legal en calle San Martín N.º 1.432, Piso N.º 1, Of. D, Ciudad, Mza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 8 A 12 HS. horas. TEL. 02614259512/02615592906. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.706 caratulados: "MEDINA GONZALO ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a GONZALO ALBERTO MEDINA, con D.N.I. N° 30.689.421. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4552090 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico econsolini@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su

derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.727 caratulados: "BECERRA MARIA DEL CARMEN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a MARIA DEL CARMEN BECERRA, con D.N.I. N° 30.509.257. Síndico designado en autos, Contadora LORENA TERESA ABDALA, con domicilio legal físico constituido en Almirante Brown 401 y Patricias Mendocinas, San Martín, Mendoza y de atención en Tres Acequias S/N, Medrano, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono fijo 263-4491031 y teléfono celular 2634537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lorenaabdala@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 52 de los autos CUIJ N° 13-08049646-4 (011902-4359975), caratulados: "PEREIRA DANIEL RAMON P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 28 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. PEREIRA, DANIEL RAMON, DNI 24.551.187, CUIL 20-24551187-7. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las

impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador CARLOS JOSÉ ESPINA, con dirección de correo electrónico: ctdorcarlospina@yahoo.com.ar, Domicilio: España 820 – 3º piso – dpto. 7, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 16:00 a 20:00 hs. TEL. 261-155560992. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023316 caratulados "CAMPINO ARANDA PATRICIA HORTENCIA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 10/04/2026 la declaración de quiebra de PATRICIA HORTENCIA CAMPINO ARANDA DNI N° 93.628.608, CUIL: 27-93628608-4...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 49...V. Fijar el día 16 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 30 DE JUNIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 13 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 28 DE AGOSTO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 25 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 09 DE OCTUBRE DE 2026. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal.. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MARIA LAURA CASTRO. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal COLON 998, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2615947020, mail: castroestudiocontable@gmail.com

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

Tribunal de Gestión Asociada Civil Tunuyán, Cuarta Circunscripción Judicial, Mendoza, en autos N° 4069 caratulados "MAMANI MACARIO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a todos los que se consideran con derecho al inmueble a usucapir, ubicado en San Martín 151, Villa San Carlos Dpto. San Carlos, Mendoza, en el plano de mensura aprobado N° 16-11.670, constante de una superficie de 1.163,37 m² según mensura, limitando la propiedad inmueble al NORTE: con A.T. Tomas, S. Martínez y S. Slinas en 56.81m²; SUR: con Hugo Omar Aveiro en 56.88m² al ESTE: German Zambrano en 20.79m² y al OESTE: con Calle San Martín en 20.04m²; sin inscripción registral; todo conforme proveído de fs. 02, que en su fecha y parte pertinente dice: "Tunuyán, Mza., 06 de Mayo de 2026.-... Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, publicándose edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por cinco días en forma alternada, debiendo consignarse: datos de inscripción de dominio, la superficie, límites y medidas perimetrales del inmueble pretendido.- Fdo. Dra. LOSCHIAVO NATALIA PAOLA – JUEZ.-

S/Cargo

01-03-05-09-11/06/2026 (5 Pub.)

(*)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 259.446 caratulados "RAMÍREZ BARTOLOME LUIS - HOY SUS HEREDEROS - C/ CALLE JORGE ALBERTO -HEREDERO DE ABELARDO ALBERTO CALLE P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 22 de Diciembre de 2025...En consecuencia, de la demanda interpuesta por el Sr. BARTOLOMÉ LUIS RAMÍREZ -hoy sus herederos - Sres. Leonardo David, Alejandro Luis, Andrés Javier, Rosana Gabriela y Carina Claudia Ramírez, y sus modificaciones córrase TRASLADO al demandado, JORGE ALBERTO CALLE, en su carácter de heredero declarado del titular registral, Abelardo Alberto Calle, por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT)... Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir sito en calle Malargüe, N° 750, B° Juan XXIII (Lote 77 MZNA. D), San Francisco del Monte, Godoy Cruz, Mendoza, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por CINCO (5) VECES en forma alterada en el Boletín Oficial y Diario Uno (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT). Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados...DRA. PATRICIA FOX. Juez". A fs. 64: "Mendoza, 06 de Mayo de 2026... Atento a lo solicitado respecto al cambio de diario para publicar edicto, autórizase para realizarlo en diario Los Andes, atento a la razón expuesta....Dra. MELISA FRESCO Secretaria". LINK EXPEDIENTE papel: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/TJIXD241552> LINK EXPEDIENTE digital: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/KSJYR23159> Ubicación: Malargüe, N° 750, B° Juan XXIII (Lote 77 MZNA. D), San Francisco del Monte, Godoy Cruz, Mendoza Datos de Inscripción: Asiento N° 17.820, Fs. 989, Tomo 71-E Godoy Cruz Titular Registral: ABELARDO ALBERTO CALLE DNI 3.363.556

S/Cargo

01-03-05-09-11/06/2026 (5 Pub.)

(*)

JUEZ - TERCER TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, Expte. N° 325.715, "GALARRAGA IGNACIO MARÍA Y GALARRAGA FABIÁN ANTONIO C/ LICEAGA DE LIZUNDIA MODESTA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", fs. 5. "Mendoza, 07 de Abril de 2026. ... Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle ESPEJO OESTE S/N RUSSELL, MAIPÚ MENDOZA, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II

inc.a) CPCCyT... NOTIFÍQUESE. Fdo. Dr. DANTIAcq SÁNCHEZ ALFREDO FERNANDO. JUEZ”

S/Cargo

01-03-05-09-11/06/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 276.143 caratulados “VILLEGAS VERONICA BEATRIZ C/ C.E.C. CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: “Mendoza, 10 de Febrero de 2023...De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT)... Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en CALLE AMÉRICA 2601 MANZANA P SECTOR II DEL SEGUNDO BARRIO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GODOY CRUZ, ANOTACIÓN REGISTRAL ASIENTO N°1050, ENTRADA N°360, FOJAS 353, TOMO N° 5 PAR DE GODOY CRUZ, MATRÍCULA N° 0500524766 la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Los Andes.- Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados...DR. CARLOS DALLA MORA -JUEZ” Link traslado demanda: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/LPFPJ151123> Ubicación: CALLE AMÉRICA 2601 MANZANA P SECTOR II DEL SEGUNDO BARRIO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GODOY CRUZ Datos de Inscripción: ASIENTO 1050, ENTRADA 360, FOJAS 353, TOMO 5 PAR Titular Registral: CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO.

S/Cargo

20/05 01-09-17-25/06/2026 (5 Pub.)

Juez de 3° Juzgado Civil de San Martín, Expte N° 8689 cita a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble sito en calle Angelino Arenas y Pescara S/N° (esq.Sur-Este) del distrito Las Catitas, Santa Rosa, Mza. Inscripto en Reg de la Prop 7ma inscrip. N° 459 Fs 456 T 14 de Sta. Rosa, con una superficie de 9ha 7.507,22 m2 s/plano N° 2023/03314268, NOM CAT 11-99-00-0600-670280-0000-5 Padrón de rentas al N° 11/00405-8, Padrón municipal No tiene, con límites al Oeste: calle Pescara en 249,80 metros; Este: Ercoli en 249,60 metros; Norte: Angelino Arenas en 390.30 metros y Sur: Ricardo Videla en 390.70 metros; para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 74, 75, y 209 del C.P.C.C.T.).

S/Cargo

29/05 01-03-05-08/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS CUIJ: 13-07715323-8 ((012054-419987)) FORCHINO ALEJANDRO LUIS C/COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS "EL HORNERO LIMITADA" P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA cita y notifica a POSIBLES TERCEROS INTERESADOS, sobre el bien que se pretende usucapir, ubicado en calle Cacique Ycano N° 1911, Barrio Hornero II, Manzana I Lotes N° 5,6 y 7, Distrito Capilla del Rosario, Departamento Guaymallén, matrícula de Folio Real N° 48928, Padrón n° 04-06626-2, nomenclatura catastral N° 04-08-15-0001-00018-000041 y Padrón municipal N° 37656, lo que el tribunal resolvió a FS. 8. Mendoza, 17 de Diciembre de 2025. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir, ubicado en calle Cacique Ycano N° 1911, Barrio Hornero II, Manzana I Lotes N° 5,6 y 7, Distrito Capilla del Rosario, Departamento Guaymallén, matrícula de Folio Real N° 48928, Padrón n° 04-06626-2, nomenclatura catastral N° 04-08-15-0001-00018-000041 y Padrón municipal N° 37656, la iniciación del presente proceso, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el mismo, a comparecer en el término de VEINTE (20)

DÍAS. A sus efectos, PUBLÍQUENSE EDICTOS por CINCO DÍAS EN FORMA ALTERNADA en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (Art. 209 ap. II inc a) C.P.C.C.T.) Vencido el plazo precedente DÉSE INTERVENCIÓN a la Defensoría Civil que por turno corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. Fdo: Dra. DEBLASI Erica Andrea, JUEZ.-

S/Cargo

28/05 01-03-05-09/06/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N°272.505 caratulados "ROJAS ESPINOZA DANIEL NICOLAS Y FERNANDEZ RITA VALERIA C/GROISMAN ERNESTO Y WELLER LUISA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución de fs.4: "Mendoza, 14 de Marzo de 2022. Téngase presente informe de dominio y plano de mensura acompañados. De la demanda instaurada, TRASLADO a los demandados GRACIELA LEILA GROISMAN, CLAUDIA MÓNICA GROISMAN, MARCELO MARCOS GROISMAN, ARTURO CESAR GROISMAN y HORACIO PABLO GROISMAN por el término de VEINTE días para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art.21,74,209 y conc. CPCCYT). Dése intervención a FISCALÍA DE ESTADO por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir. Cítese a la Municipalidad de Guaymallén y al Gobierno de la Provincia de Mendoza por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Humahuaca 9391, lote 7 manzana "J", loteo "Villa Graciela", Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. NOTIFÍQUESE. Comuníquese la promoción de la presente demanda al Registro de la Propiedad Inmueble, al solo efecto de la anotación de litis prevista por el art.1905 del C.C.Y.C.N. y art. 209 inc. c) del C.P.C.C.Y.T. OFICIESE....- MC Dra. CECILIA LANDABURU –Juez." Link traslado demanda: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/WBPYC271047> Ubicación: calle Humahuaca 9391, lote 7 manzana "J", loteo "Villa Graciela", Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén Datos de Inscripción: cuarta inscripción y marginal al N°3122. Fs.389 y 782 del tomo 76 Y 106 A de Guaymallén Titular Registral: Ernesto Groisman y Luisa Weller de Groisman

S/Cargo

26-28/05 01-03-05/06/2026 (5 Pub.)

DR. DARIO PENISSE. Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA PRIMERO en autos N 284802)) TERRERO LUIS ALBERTO - TERRERO LEONARDO FABIAN - TERRERO BELEN AYELEN Y ROJAS CHAVEZ KEVIN IRENE C/ CORONEL EVARISTO Y CORONEL ULADISLAO PEDRO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA notifica a los posibles interesados lo siguiente resolución fs. 2, Mendoza, 19 de Febrero de 2026.(...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle El Alto 6310, Barracas, Maipú, Mendoza Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. (...) FDO. Dr. JUAN DARIO PENISSE – JUEZ.- DR. FERNANDO LOPEZ LENTZ SECRETARIO

S/Cargo

26-28/05 01-03-05/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN MENDOZA en los autos nª CUIJ: 13-07960553-5 ((012054-422541)) STUART MILNE FEDERICA WINIFRED - STUART MILNE JUAN EMILIO Y STUART MILNE MARÍA JENNIFER C/ ISAAC KOLTON INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA P/ PRESCRIPCIÓN

ADQUISITIVA, cita y notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en Av. España N° 934, piso 3, departamento 6, 2da Sección, de la Ciudad de Mendoza, del decreto de fs 8 en su parte pertinente: Mendoza, 15 de Abril de 2026. Atento a lo expuesto, de la demanda por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts. 209 del C.P.C.C. y T., art. 24 Ley 14. 159 y art. 1.897 del C.C.C.N.) .Publíquense edictos CINCO DIÁS en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario UNO, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. (Art. 209 AP. II, a) cc. Art. 72 inc. III del C.P.C.C. y T.)

S/Cargo

21-26-28/05 01-03/06/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ, CUARTO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° CUIJ: 13-07975875-7 ((012054-422734)) MOYANO GRACIELA DEL VALLE C/ ZARATE RUBÉN ERNESTO Y INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución fs 9, “Mendoza, 25 de Febrero de 2026. Proveyendo Cargos N. ° 10696396/2026 – 10699890/2026: Por acreditada la personería invocada a mérito de la ratificación acompañada. Téngase presente lo expuesto, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Conforme se solicita, de la demanda instaurada, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS a fin de que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del Tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. C.P.C.C.T). NOTIFÍQUESE. Atento resultar co-demandado el Instituto Provincial de la Vivienda y, a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir, DÉSE INTERVENCIÓN a Fiscalía de Estado. A tal fin, NOTIFÍQUESE el traslado dispuesto precedentemente. CÍTESE a la Municipalidad del Departamento de Las Heras, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. NOTIFÍQUESE. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir, ubicado en calle calle 33 orientales, S/N, Manzana G, casa 6 del Barrio Primero de Setiembre, Las Heras, Mendoza ,inscripto bajo el N.º 24.114, fs. 453, Tomo 57-B de dicho departamento, la iniciación del presente proceso, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el mismo, a comparecer en el término de VEINTE (20) DÍAS. PUBLÍQUENSE EDICTOS por CINCO DÍAS EN FORMA ALTERNADA en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (Art. 209 ap. II inc a) C.P.C.C.T.). Vencido el plazo precedente DÉSE INTERVENCIÓN a la Defensoría Civil que por turno corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. Firmado: DEBLASI Erica Andrea

S/Cargo

21-26-28/05 01-03/06/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N°282627 caratulados “VILLEGAS MARÍA ADRIANA -CARDOZO VILLEGAS GABRIELA DENISE Y CARDOZO VILLEGAS FACUNDO GASTÓN C/SUCESORES DE FIGUEROA LUIS Y VALDIVIA MARÍA DE FIGUEROA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: “Mendoza, 03 de Diciembre de 2024. Téngase a VILLEGAS MARÍA ADRIANA y CARDOZO VILLEGAS FACUNDO GASTÓN por presentados, parte y domiciliados en el carácter invocado a mérito del escrito ratificadorio acompañada. Téngase presentes los mails personales denunciados (adri_mav@hotmail.com y Pequeecz@gmail.com). De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria LUIS MIGUEL FIGUEROA DNI.11.805.388 y PATRICIA LAURA FIGUEROA DE GOMEZ DNI.12.681.142, en carácter de herederos de LUIS FIGUEROA M.I N°:6.831.857 y VALDIVIA MARÍA DE FIGUEROA L.I N°:210.314, por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21,72 inc.III, 74,75,160,209,210 del CPCCyT)... Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno.... DRA. ROSANA MORETTI –JUEZ SUBROGANTE” y lo ordenado a fs.10: “Mendoza, 24 de Octubre de 2025. Atento las constancias del expediente y como medida de mejor proveer (art.46 del CPCCYT), advirtiendo

un error en el decreto de fs.7 por cuanto el mismo se encuentra ubicado en el departameo de Guaymallén y no de Lavelle corresponde la corrección del sexto y octavo párrafo los que quedarán redatados de la siguiente forma: "Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle AZCUENAGA S/N LOTE SAN FRANCISCO DEL MONTE LOTES 10, 11 Y 12 MANZANA A, GUAYMALLÉN MENDOZA, dominio inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la MATRICULA 64749/4, SAN FRANCISCO DEL MONTE, departamento de Guaymallén, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario UNO por CINCO(5) VECES en forma alterada (art.209 ap II inc.a) CPCCyT". "Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Guaymallén en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho". EV DR. CARLOS DALLA MORA –JUEZ" Link traslado demanda: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ESUZN311027>

S/Cargo

19-21-26-28/05 01/06/2026 (5 Pub.)

"Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N°1817 (13-07243247-3) caratulados "MAYA FLORITA DORI P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita a posibles interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble pretendido, a comparecer a juicio, haciéndole saber que con fecha 01 de Junio de 2023, la Sra Florita Dori Maya D.N.I.N°:13.769.194. solicita PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA sobre el inmueble a usucapir ubicado en Barrio Urquiza, calle Olazabal N°238 y Derqui S/N, de la Ciudad del departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza-Inmueble pretendido según Plano Mensura N°: Expte N° EX-2020-04330030-GDEMZA-DGCAT_ATM. Con datos de inscripción de dominio: Folio Real: Mat N°238422 Asiento A1, Dto: Tunuyán, fecha: 18/06/1976, fecha de escrituración: 23/02/1976, Titular: Fuentes Miguel Wenceslao y Otro, inscripto en el Padrón de Rentas bajo el N°65-42868-2, NOM CAT: 15-01-01-0016-000014-0000-4, Padrón Municipal: 1006, superficie según mensura de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con treinta centímetros (384,30m2) y según título de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados con ocho centímetros (355,08m2); límites y medidas perimetrales del inmueble: 1-2 =11,39m n 77°41'6" e; 2-3=36,80m s 11°51'33" w; 3-4=11,50m s 77°51'9"; 4-1=36,81m n 12°2'12" e; coordenadas geográficas gps 33°34'57.0"s 69°02'14.0"w.- Que el inmueble limita al NORTE: con calle pública Olazabal, SUR: con calle pública Derqui, OESTE: con la propiedad cuyo titular registral es el Sr. Rojas de Merlo Josefa, ESTE: con la propiedad cuyo titular registral es el Sr. Diego Alejandro González Ulloa.Tunuyán, Mendoza 11 de Mayo de 2026.-

S/Cargo

19-21-26-28/05 01/06/2026 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N°273.539 caratulados "VEGA RAMON RIGOBERTO C/VENEGAS FELICIDAD GUADALUPE Y VENEGAS SEBASTIAN MILTON P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA a la Sra. VENEGAS FELICIDAD GUADALUPE D.N.I.24.761.134 y el Sr. VENEGAS SEBASTIAN MILTON D.N.I.25.907.953, personas de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "Mendoza, 07 de Marzo de 2022. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. - Téngase presente lo expuesto y prueba ofrecida para su oportunidad. -De la demanda instada en autos, córrase TRASLADO a la parte demandada, por el PLAZO DE VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, conteste y denuncie domicilio real y dirección electrónica del litigante, y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (art.21,74,75,160 y conc. del CPCCT). NOTIFIQUESE en legal forma y en la forma de estilo, acompañándose las copias previstas por el art.53 del CPCCT. - (ART.68 INC.1) a) del CPCCyT). -Como se pide CITASE DE GARANTIA A "RIO URUGUAY SEGUROS S.A.", quien deberá comparecer y contestar demanda dentro del plazo concedido precedentemente, bajo apercibimiento de ley. - (art.27-I y conc. del CPCCT y art.118, 3er.

párrafo de la Ley 17.418). NOTIFÍQUESE. Téngase presente que a los efectos de la presente causa la actora ha solicitado BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS el que instruye bajo el N°257311 y deberá encontrarse resuelto previo al dictado de la sentencia. Hágase saber a la parte actora que conforme lo dispuesto por el art.152 y 153 del Código Civil y Comercial, a los efectos de la habilidad de la notificación respectiva deberá denunciar el domicilio social inscripto de la citada en garantía, bajo su responsabilidad, y practicar la notificación respectiva en ese carácter. A lo solicitado al punto 2-INFORMATIVA a), atento lo dispuesto por el art.34-7 cc. 156-7 cc. 161-4 del CPCCT, ocurra el interesado a instancias propias a los efectos de que el requerido conteste en el plazo de 10 días que se deberá indicar en forma expresa el informe que se le solicita. Producida la contestación acompañese el informe respectivo dentro del término para ampliar su demanda, o en su defecto vencido el plazo para contestar acredite en el mismo término que el pedido de informes no ha sido efectivamente contestado a fin de evaluar la admisibilidad de su reiteración judicial al momento de efectivizarse la audiencia inicial. Todo bajo apercibimiento de tener a dicha prueba por no ofrecida sin necesidad de declaración alguna. - Al punto A Informativa punto b) habiendo citado en garantía, aclare lo solicitado. Hágase saber a todos los intervinientes en el proceso, que de estimar conveniente la caratulación por iniciales, y/o la omisión de la publicación de los textos de las actuaciones en la lista electrónica de la página web del Poder Judicial, deberán manifestarlo al Tribunal expresamente en autos en los términos del art.2 inc.I-k del C.P.C.C.T.- Hágase saber también que todas las resoluciones que no indiquen forma de notificación o indiquen "notifíquese en forma simple", se notificarán de acuerdo a lo dispuesto por el art. 66 del C.P.C.C.T.. Y que sólo se notificarán de acuerdo al art.68 del C.P.C.C.T. las resoluciones que expresamente señalen alguno de los tipos de notificación que dicha norma indica. Hágase saber que las notificaciones que deban hacerse al Domicilio Electrónico del Litigante y/o al Domicilio Procesal Electrónico (art.21 cc.68 del CPCCT) se distinguirán en los documentos de notificación con las siglas D.E.L. y D.P.E. respectivamente. Y hasta tanto no se produzca la reglamentación dispuesta por el art.70-B del CPCCT en relación a la distinción de sendos tipos de domicilios, las notificaciones que correspondan a ambos se harán por igual en la casilla electrónica del "sistema de notificaciones electrónicas" reglamentado por acordada 21.149 (modificada por acordada 28.565), correspondiente a la matrícula del último patrocinante que hubiere intervenido en el proceso. Asimismo en caso de producirse la renuncia al patrocinio respectivo, a tenor de lo dispuesto por el art.34 inc.6 cc. 31 últ. párr. del CPCCT, esa casilla subsistirá sólo en el carácter de domicilio electrónico del litigante, y en ella continuarán realizándose las notificaciones correspondientes a ese tipo de domicilio hasta tanto el litigante no comparezca con un nuevo patrocinio. Hágase saber también a todos los letrados intervinientes que hasta tanto no se produzca la reglamentación de un sistema de notificaciones que permita distinguir la que corresponde cursar al abogado por su propio derecho, éste será notificado en el último domicilio procesal electrónico que subsista al momento de su última intervención. A los efectos de lo dispuesto por la Acordada 28243 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, hágase saber que en la cédula a confeccionar deberá transcribirse el presente texto: Conforme lo dispuesto por la Acordada 28243 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, se le informa que: A Ud. se le ha iniciado un reclamo judicial, que debe contestar en el plazo que indica la resolución antes transcripta, con la asistencia y firma de un abogado. Domicilio del Tribunal: Patricias Mendocinas 550 (entre calles Pedro Molina y Virgen del Carmen de Cuyo). Palacio de Justicia. 7°PISO. Ala Norte. Oficina 13 (Mesa de Entradas) de la Ciudad de Mendoza Capital, Provincia de Mendoza. Ante cualquier duda puede concurrir a la Oficina de Informes ubicada en el Hall Central de la Planta Suelo del Palacio de Justicia, o comunicarse a la línea telefónica gratuita de información: 08006665878. RLP. Asimismo, a fojas 4 el tribunal decretó: Mendoza, 10 de marzo de 2.022: AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos N°257.310 caratulados: "VEGA RAMON RIGOBERTO C/VENEGAS FELICIDAD GUADALUPE Y VENEGAS SEBASTIAN MILTON P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" atento la recusación sin expresión de causa formulada según Id.N°XDVMU91452, de conformidad con lo dispuesto por el Art.13 del C.P.C.C.T. RESUELVO: I-Atento el escrito de ratificación según Id.N°EQWGT91237, téngase al peticionante por presentado, parte y domiciliado. II-DARME POR RECUSADO en las presentes actuaciones, y en consecuencia pasen las mismas a conocimiento y resolución del Sr. Juez Subrogante Legal, cumpliéndose, a tal fin por el procedimiento previsto por la Acordada N°20.921.- III Sirva el presente de muy atenta nota de remisión. IV-Por Mesa de Entradas, tómesese nota en los libros respectivos. Cópiese. Remítanse.-RJR. El tribunal a fs.5 decretó: MENDOZA, 15 de Marzo de 2022.-Por recibidos los presentes autos procedentes del

12° Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas. Hágase saber el JUEZ que va a entender. NOTIFÍQUESE. RP. Dra. ROSANA MORETTI-JUEZ. El tribunal a fs.21 decretó: Mendoza, 04 de Mayo de 2023. VISTOS: Que en los presentes se presenta el actor y solicita se declare a los Sres. VENEGAS FELICIDAD GUADALUPE Y VENEGAS SEBASTIAN MILTON como de ignorado domicilio. Teniendo en cuenta las constancias de autos y el dictamen favorable del Ministerio Fiscal de los presentes y lo establecido por los arts.69,72,75 y concordantes del CPCCYT. RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que la Sra. VENEGAS FELICIDAD GUADALUPE D.N.I.24.761.134 y el Sr. VENEGAS SEBASTIAN MILTON son personas de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. Disponer en consecuencia se notifique a los mismos en forma edictal el presente auto y los decretos y resoluciones de fs.3,4 y 5. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES", una vez cada uno- (Art.68,69 y 72 del CPCCYT)- 3(tres) veces, con dos(2) días de intervalo. III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. -REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. -JM. DRA. ROSANA MORETTI. JUEZ" A fs.169 en su parte pertinente: "Mendoza, 27 de Diciembre de 2024. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I-Aclarar el punto I del resolutivo de fs.21 que el Sr. VENEGAS SEBASTIAN MILTON tienen DNI:25.907.953. II Manténgase incólume el resto de la providencia, debiendo notificarse el presente conjuntamente con la resolución de fs.21. CÓPIESE. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE. JM DRA. PATRICIA FOX JUEZ SUBROGANTE" Boletín Oficial y diario "LOS ANDES" por el plazo de ley durante tres veces, con dos días de intervalo LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/DWJOC171322>

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

(*)

GEJUAS FAMILIA LUJÁN DE CUYO: En Autos Nro.: 185066/2026, caratulados "FERNÁNDEZ SCURI, FEDERICO C/ P/SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO", este GEJUAS de Familia Lujan proveyó: "Mendoza, 14 de Mayo de 2026 Proveyendo Actuación Nro. 1034493 Téngase presente el dictamen de la Asesora Letrada del Registro Civil que antecede, con noticia a parte interesada. Atento el estado de la causa, corresponde expedirse sobre las pruebas ofrecidas por la actora y ordenar las medidas que se estimen necesarias a los fines de resolver la acción instada, en conformidad con los arts. 18, 27, 28 y 29 del CPFyVF. En consecuencia: 1.-...2.-... 3.- En función del trámite previsto por el art. el art. 70 del CCCN, corresponde ordenar: a) Póngase en conocimiento la acción instada a fin de obtener el CAMBIO DE APELLIDO "FERNÁNDEZ" que fuera solicitado por el Sr. FEDERICO FERNÁNDEZ SCURI, a efectos que se disponga su nombre como: "FEDERICO SCURI", pudiendo los interesados formular oposición hasta quince días hábiles contados desde la última publicación edictal. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. CÚMPLASE POR PARTE INTERESADA. ... b)... c)... 4.-...".- FDO: Dra. María Daniela Alma. JUEZ DE FAMILIA.

S/Cargo

01/06 01/07/2026 (2 Pub.)

(*)

DRA. GRACIELA SIMON. JUEZ. Tribunal de Gestión Asociada Primero. Primera Circunscripción Judicial Mendoza. Autos N°270624 caratulados "DIGITAL_CHAHER DANIEL ROGELIO C/ ARAVENA CARLOS LEONIDES P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a ARAVENA CARLOS LEONIDES D.N.I.: 13.812.665 las siguientes resoluciones fs. 40 "Mendoza, 23 de Octubre de 2025.(...)RESUELVO: I. Declarar, ARAVENA CARLOS LEONIDES P/ PRESCRIPCIÓN D.N.I.: 13.812.665 es persona de ignorado domicilio. II. Publíquese mediante edictos en el Boletín Oficial el punto II) de la presente resolución juntamente con el decreto de fs. 40, durante TRES DÍAS con dos días de intervalo. -III. Oportunamente dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes. REGÍSTRESE. COPIESE. NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. Graciela Simon.Juez". y Fs 2: "Mendoza, 07 de octubre de 2021(...) Téngase por presentado parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase por constituido el domicilio legal y el procesal electrónico denunciado. Téngase presente la planchuela catastral acompañada. Agréguese. De

la demanda instaurada, TRASLADO al demandado por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT(...))Fdo.Dra.Graciela Simon.Juez.” LINK DE DESCARGA: DEMANDA: https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=XAODV51447. DOCUMENTACIÓN . https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=FTCMR51447. DR. FERNANDO LOPEZ LENTZ SECRETARIO

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4 DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA, autos: N° CUIJ: 13- 07240560-3 ((012054-415006), PERDICARO OSCAR SALVADOR C/ HEREDEROS DE RICCIARDI DE CATULO LEONILDA CATALINA ELVIRA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, cita y notifica: a los presuntos herederos de la Sra. Nora Elvira Filomena CATULO DNI 8.348.539 y Elson Milton Juan CATULO DNI 6.836.810, como personas inciertas y a los presuntos herederos del Sr. HENRY ERNESTO ANTONIO CATULO DNI 6.823.669, como personas inciertas, los resolutivos : “Mendoza, 03 de Agosto de 2023. De la demanda interpuesta TRASLADO a los herederos de la titular registral Sra. Ricciardi de Catulo, Leonilda Catalina Elvira, Sres.: Henry Ernesto Antonio Catulo, Elson Milton Juan Catulo y Nora Elvira Filomena Catulo por el término de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 74, 75, 160, 161 y 209 y cctes. del C.P.C.C. y T.).(...) Mendoza, 26 de Octubre de 2023. Téngase presente el acta de defunción acompañada del Sr. HENRY ERNESTO ANTONIO CATULO, heredero del titular registral. Téngase por modificada la demanda en el sentido expresado, respecto de los presuntos herederos del Sr. HENRY ERNESTO ANTONIO CATULO (art. 64 del C.P.C.C.T.). Mendoza, 26 de Noviembre de 2025.- (...) I- Declarar a los presuntos herederos de la Sra. Nora Elvira Filomena CATULO DNI 8.348.539 y Elson Milton Juan CATULO DNI 6.836.810, como personas inciertas.- (...) II- Notifíquese el traslado de la demanda de fs. 5, su modificación de fs. 11 y el presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCT. Mendoza, 09 de Diciembre de 2025 (...)I- Declarar a los presuntos herederos del Sr. HENRY ERNESTO ANTONIO CATULO DNI 6.823.669, como personas inciertas.- II- Notifíquese el traslado de la demanda de fs. 5, su modificación de fs. 11 y el presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCT.(...) Fdo. URRUTIA Mariano Gabriel. JUEZ

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

(*)

JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° CUATRO de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N° 13-07245523-6 (415069), Caratulados “AGUSTÍN MASUD JULIA Y VALDEARENAS ADRIANA ROSANA C/ BODEGA FOSTER SOCIEDAD ANÓNIMA P/ ACCIÓN DE AMPARO”, Cita y notifica a todos los propietarios del barrio Pueblo Malbec Barrio Privado de Mayor Drummond, Luján de Cuyo, Mendoza, la siguiente resolución de fecha 25 de marzo de 2026 V.S ha dispuesto.- Colectivizar la presente acción, a fin de que puedan comparecer todos los interesados alcanzados por el objeto de este proceso, en razón de las consideraciones precedentes. 2.- Requerir a la actora la publicación de edictos durante TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, y requerir a la demandada la notificación de la presente acción de amparo, a todos los propietarios del barrio mediante nota adosada en el respectivo comprobante del cobro de expensas para el MES ABRIL DE 2026 , todo ello a los efectos de hacerles saber a los interesados que se ha interpuesto la presente acción de amparo y que en caso de querer comparecer al presente proceso, lo deberán hacer en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la última de las notificaciones ordenadas. En consecuencia, se informa que: 1. Objeto del proceso: La correcta ejecución de las obras de evacuación de aguas pluviales

y de la red de distribución de agua que proporciona el Departamento Provincial de Irrigación, atento que tales irregularidades afectan el medio ambiente, la salud y propiedad de los vecinos. 2. Alcance subjetivo: El proceso comprende a todas aquellas personas que habitan en Pueblo Malbec Barrio Privado. 3. Efectos: La sentencia que se dicte hará cosa juzgada respecto de todos los integrantes del barrio. 4. Consulta del expediente: Los interesados podrán tomar conocimiento del estado del proceso y demás constancias en el expediente digital a través de la plataforma IURIX ON-LINE del Poder Judicial de Mendoza con el número de CUIJ/Expediente arriba indicado.

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL DE TUNUYÁN, MENDOZA, AUTOS N°23.395, caratulados: "PADIN GINES GUILLERMO c/ATENEA SOC. COMENDITA POR ACCIONES p/TITULO SUPLETORIO".-TUNUYAN, MZA., Notificar a demandada: "ATENEA Sociedad Comandita por Acciones" la sentencia de fs.179: TUNUYÁN (MZA.), 20 de marzo de 2012. Y VISTOS: Los autos precedentemente intitulados, constancias de los mismos, llamados para SENTENCIA a fs.178 es que; CONSIDERANDO:... RESUELVO: I).-Hacer lugar a la acción deducida a fs.47/49 por GINES GUILLERMO PADIN, y en consecuencia disponer que sin perjuicio del derecho de terceros, se ha operado la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA en favor del accionante, respecto del inmueble ubicado en el distrito Los Chacayes, departamento de Tunuyán, Mendoza, con frente a la ruta Provincial 94 s/n, camino al Manzano Histórico, constante de una superficie de 6 hectáreas, según título, inscripto en el Registro de la Propiedad, como segunda inscripción, al N°30105, Fs.414, Tomo 33 de Tunuyán, Mendoza, a nombre de ATENEA EN COMANDITA POR ACCIONES. Todo en virtud de lo expuesto en las consideraciones precedentes. II).-... IV).-...NOTIFÍQUESE.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

En Autos N° 281931, caratulados: "MATTIELLO HUGO ALBERTO C/ SUCESORES DE MATTIELLO CORNELIA Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", originarios del 1° Tribunal de Gestión Judicial Asociada, a fs. 20 el Juzgado resolvió: "Mendoza, 29 de Abril de 2026: VISTOS:.. CONSIDERANDO:... RESUELVO: I- Declarar a los presuntos herederos de las Sras. Cornela Mattiello, Paulina Mattiello, Josefina Mattiello y Alba Mattiello, personas inciertas y de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DÍAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. FDO. DRA. GRACIELA SIMÓN JUEZ". A fs. 2 el Tribunal decretó: "Mendoza, 23 de Diciembre de 2024...III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT)...NOTIFÍQUESE. FDO. DRA. GRACIELA SIMÓN JUEZ".

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

(*)

DRA. GRACIELA SIMON.JUEZ. AUTOS N°CUIJ:13-07881324-9 (283577), caratulados, "PEREZ GUSTAVO JAVIER C/VILLANUEVA JORGE LUIS P/ESCRITURACIÓN" El titular del tribunal de Gestión Asociada-Primero, Poder Judicial de Mendoza, notifica al Sr.Jorge Luis Villanueva, persona de ignorado domicilio, y a la Sra.Sandra Edith Villegas, persona incierta de las siguientes resoluciones Fs.29:

“Mendoza, 15 de Mayo de 2026. (...)RESUELVO: I-Declarar al Sr.Jorge Luis Villanueva, DNI N.º12.901.008, persona de ignorado domicilio, y a la Sra.Sandra Edith Villegas, DNI N.º17.946.922 persona incierta. II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art.69 y 72 del Código Procesal Civil. III-Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. EAABF.Fdo.DRA. GRACIELA SIMON JUEZ” Y Fs.16: “Mendoza, 04 de Diciembre de 2025.(...)De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21,74,75,160,161 y concordantes del CPCCT nro.9001). Requírase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”.LI.Fdo.Dra.Graciela Simon.Juez.”

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

(*)

El Señor Juez del JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DEL PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE LA 3RA. CRIC JUDICIAL DE MENDOZA en Autos NO 7926 caratulados BORJA HERNAN JAVIER C/ URBANDES SRL Y OTROS P/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, notifica y hace saber a Raúl Gustavo González los siguientes proveídos: “General San Martín, Mendoza, 7 de Octubre del 2025, De la demanda interpuesta, TRASLADO a la demandada RAUL GUSTAVO GONZALEZ con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE: Fdo. Campanela Dana. Sec. A fs. 15 se decretó: “Gral. San Martín, Mza., 14 de mayo de 2026.- RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que para el actor, el Sr. Raúl Gustavo González, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese el traslado de fs. 3 y esta resolución mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, por TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T. NOTIFÍQUESE. CUMPLASE y oportunamente OFICIESE. Fdo Dr. COARDINI Jorge Andres- JUEZ. A los fines de acceder al escrito que da origen al presente decreto deberá consultar los siguientes links: Traslado de demanda digital: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/AXPEX71818> .

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 283519 caratulados “AZURI CORDOBA ANDRES MAXIMILIANO C/ WEIDMANN MARIA ELIZABETH Y OTROS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, NOTIFICA al Sr. MARIA VANINA PALACIO, DNI N° 31.949.708 (DEMANDADA), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs 19: “Mendoza, 20 de Noviembre de 2025. VISTOS:... RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que la Sra. MARIA VANINA PALACIO, DNI N° 31.949.708 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio.- II. Disponer en consecuencia se notifique a la misma en forma edictal el presente auto y el decreto de fs. 2 que ordena correr el traslado de la demanda. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT- 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo y la sentencia, una (1) sola vez-). III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- LDM Dra. CECILIA LANDABURU JUEZ” . A fs 02: “Mendoza, 14 de Noviembre de 2024. Téngase al Dr. ANDRES RAMIREZ por presentado, parte y domiciliado en

representación del actor Sr. AZURI CORDOBA ANDRES MAXIMILIANO en el carácter legal invocado, en mérito a la ratificación acompañada.- De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada Sres. WEIDMANN MARIA ELIZABETH, GARCIA ALEJANDO FRANCISCO, PALACIO MARIA VANINA por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Conforme se solicita, cítese de garantía a FEDERACION PATRONAL, en la persona de su representante legal, para que en el término de VEINTE DÍAS de notificado comparezca, responda y constituya domicilio legal (Arts. 21, 25, 26, 27, 74, 75 y 156 y 160 del C.P.C.C. y T y art. 118° de la Ley 17.418). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requírase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. Comunicación aplicación del art. 1735 CCN y 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT: Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente en función de la naturaleza del proceso, legislación de fondo y cuestiones a probar, será de aplicación el art. 1735 CCN, debiendo la parte que está en mejor situación de aportar la prueba, hacerlo en la contestación de demanda o en la contestación del traslado del responde respectivamente (arts. 1735 CCN, 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT). Para el caso de que trabada la Litis sea aplicable el art. 166 del CPCCT, el incidente deberá estar resuelto con anterioridad a la celebración de la Audiencia Inicial. Téngase presente que estos autos tramitan con BLSG n° 283.518.- NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”. LDM Dra. CECILIA LANDABURU JUEZ” LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/YGIRS61129>

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

(*)

El Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°1, de la Cuarta Circunscripción, ciudad de Charata Chaco, domicilio electrónico (juzcivill.ch@justiciachaco.gov.ar) y teléfono del Juzgado (03731 - 420328), sita por edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y Diario Local, de amplia circulación y/o difusión, a los herederos de la Sra. SRA. GOÑI ELSA ELENA, D.N.I N°5.481.074, para que dentro del décimo día de notificados, comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "GOMEZ LUNA CARLOS HUMBERTO C/ RADIODIFUSORA CHARATA S.A, GARCIA PABLO FERNANDO, GARCIA MARIO HORACIO Y OTROS S/ DIVISION DE CONDOMINIO", Expte N° 498- AÑO 2025, que se tramitan por ante este Tribunal, sito en Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de la ciudad de Charata - Chaco, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que la represente.- Fdo. DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI JUEZ JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1 IV CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL.-- Charata - Chaco, 9 de Marzo de 2026.-

S/Cargo

01-02/06/2026 (2 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N°3, en los autos N°323686, caratulados: "PAGANO EXEQUIEL C/DALVIT JUAN CARLOS P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", CUIJ:13-07879726-0((012053-323686)), cita y emplaza al Sr. JUAN CARLOS DALVIT DNI 20.482.416 a fin de que comparezca, responda la demanda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico.. El proveído de fs.4 en su parte pertinente dice: "Mendoza, 27 de Agosto de 2025. ...De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE(20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21,74,75,160,161 y concordantes del CPCCT nro.9001). ...Fdo. Dra. ANA CAROLINA DI PIETRO –Juez.". A fs.34: "Mendoza, 18 de Mayo de 2026. ...RESUELVO: I-Declarar que

el demandado Sr. JUAN CARLOS DALVIT DNI 20.482.416, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, conjuntamente con el traslado de demanda (Art.72 ap.IV del CPCCyT). III-Fecho, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. ...Fdo. Dra. Carolina Di Pietro- Juez”

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

(*)

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS-SEXTO autos 262668 AGUILAR CLAUDIA FABIANA C/DIAZ LUCERO CRISTIAN RAMON -MEDINA ANGEL GASTON Y CORDOBA ROBERTO DARIO P/DES. C CONT DE ALQUILER. Notifica a Sr. Córdoba Roberto Darío, D.N.I.N°94.442.493 de ignorado domicilio las siguientes resoluciones: de fs.12 que dice “Mendoza, 3 de diciembre de 2025. VISTOS... RESUELVO I. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado Hacer lugar a la demanda de desalojo incoada por CLAUDIA FABIANA AGUILAR contra DIAZ LUCERO CRISTIAN RAMON, en consecuencia, condenar a esto/s y a cualquier otro ocupante que carezca de título legítimo a desocupar el inmueble ubicado en BARRIO TROPERO SOSA, MANZANA B CASA 20, MAIPÚ, bajo apercibimiento de procederse a su lanzamiento con el auxilio el de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. El Oficial notificador deberá dar cumplimiento a lo prescripto por el aparatado II)...III)Hágase saber al inquilino -DIAZ LUCERO CRISTIAN RAMON –y a los garantes: MEDINA ANGEL GASTON y CORDOBA ROBERTO DARIO estos últimos al sólo efecto de las costas que en el plazo de QUINCE DIAS podrán oponer defensas, constituyendo domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (art.237 ap.II inc.7 del C.P.C.C.yTT.) NOTIFIQUESE.” DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ. Juez; de fs.34 que dice “Mendoza, 7 de mayo de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-Téngase presente lo expuesto, atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio al Sr. Córdoba Roberto Darío, D.N.I.N°94.442.493. II.-Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES de conformidad a lo dispuesto por los arts.69 y 72 del CPCCyT. NOTIFIQUESE.” DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ. Juez.

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N°3, AUTOS N° 316651 “ZABALA ROBERTO CAYETANO C/ FIGUEROA MARIANA ELIANA Y RODRIGUEZ ULIES AXEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, NOTIFICA a: RODRIGUEZ ULIES AXEL, DNI 44.539.318, persona de ignorado domicilio los resolutive de fs. 87 y fs. 93 que en su parte pertinente expresan: “Mendoza, 01 de Abril de 2026. Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- Rechazar la demanda incoada por el Sr. Roberto Cayetano Zabala por la suma reclamada en la demanda de \$6.410.699 por los motivos expuestos en los considerandos. II.- Imponer las costas a la actora vencida (arts. 35, 36 CPCCT). III.- Regular los honorarios profesionales por lo que se rechaza la demanda, del siguiente modo: Dra. Julieta Perdomo (mat. 7976) en la suma de \$224.374, Dr. Daniel Ávila (mat. 7622) en la suma de \$1.121.870, Dr. Ernesto Alejandro Labiano (mat. 3594) en la suma de \$320.534 y Dr. Marcos Gabriel Camiletti (mat. 10417) en la suma de \$1.602.670 con más I.V.A. en caso de corresponder y sin perjuicio de los complementarios. IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Juan Manuel García y del Ingeniero Arturo Luis Galante en la suma de \$256.427 a cada uno, sin perjuicio de los complementarios correspondientes e IVA en caso de revestir dicha condición fiscal, y con más los aportes ley 7361 respecto del perito ingeniero mecánico (artículo 184 del CPCCyT). REGISTRESE. NOTIFÍQUESE DE OFICIO POR EL TRIBUNAL.MJP. Guzmán Maria Eugenia. Juez.” “Mendoza, 29 de Abril de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- Admitir el recurso de aclaratoria interpuesto por los Dres. Marcos Gabriel Camiletti y Ernesto A. Labiano mediante escrito cargo N.º 10872616 en contra de la sentencia de fojas 87 y en consecuencia, agregar el siguiente apartado a la sentencia “Intereses. A los

rubros calificados como deudas de valor corresponde aplicar tasa pura (5%) desde la fecha del hecho hasta la fecha de la interposición de la demanda y desde ese momento los intereses legales. Ahora bien, respecto de los rubros calificados como deudas dinerarias corresponde aplicar intereses legales desde la fecha del hecho hasta el dictado de la sentencia". REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE DE OFICIO POR EL TRIBUNAL. MJP. Guzmán Maria Eugenia. Juez". Publicaciones: en el Boletín Oficial, (1) sola vez. (arts. 69 del y 72 del CPCCyT)

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 285295 caratulados "GONZALEZ SOSA ANTONELLA DENIS C/ MAGALLANES HUGO ORLANDO P/ ACCIÓN REAL", NOTIFICA al Sr. MAGALLANES HUGO ORLANDO DNI 10.273.517 (DEMANDADO), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs 32: "Mendoza, 23 de abril de 2026.... RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que MAGALLANES HUGO ORLANDO DNI 10.273.517 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio II. Disponer en consecuencia se notifique a la misma en forma edictal los decretos de fs.23 y el punto I de la presente resolución. Dicha notificación se efectuará por el término de ley (TRES DIAS, con dos días de intervalo) en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES", (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT). III....- NOTIFÍQUESE A CARGO DE PARTE INTERESADA. Av Fdo: Dra. Marcela RUIZ DÍAZ-Juez." y a fs. 23: "Mendoza, 11 de Noviembre de 2025. Téngase presente la demanda acompañada debidamente firmada por la actora. Habiéndose cumplido el previo de fs. 22, se provee el traslado de la demanda. Por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado. Hágase saber que deberá denunciar dirección electrónica (mail) de la parte actora, bajo apercibimiento de ley (art.21 del C.P.C.C. Y T.) Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada Sr. Hugo Orlando Magallanes DNI 10.273.517 por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requiérase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE...". BF Dra. MARCELA RUIZ DIAZ JUEZ" LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/YMSTF27956>

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Paz Letrado, Contravencional y Tributario de Tunuyán CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, CONTRAVENCIONAL Y TRIBUTARIO – SECRETARIA N° 2 - CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE TUNUYÁN, MENDOZA, AUTOS N° 141.020 CARATULADOS: "MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN C/TITULAR DOMINIO AC959XF P/EJECUCION LEY PROV. N°8018", NOTIFICA a la Sra. MARIA CECILIA VARGAS CHAIRA, DNI N° 33.167.445, la resolución de fs. 23, la que, en su fecha y parte pertinente, expresa: "TUNUYAN, Mza., 20 de abril del 2.026...En consecuencia, EMPLAZASE al titular registral, Sra. MARIA CECILIA VARGAS CHAIRA, DNI N° 33.167.445, en el término de VEINTE DIAS, a fin de que retire el bien automotor individualizado en la demanda bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 5° de la ley 8018. A tal fin se transcribe la parte pertinente de dicho artículo: "... En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a propiedad del estado en condición de bien mostrenco dentro de los procedimientos definidos en este artículo debiendo procederse a realizar la venta en pública subasta.- Sin perjuicio de tal notificación al domicilio real de la ejecutada, procédase a la publicación edictal, por una vez en el Boletín Oficial (art. 5° ley 8018), convocando a

quienes se consideran con derecho sobre el bien para que lo retiren en el plazo referido. Téngase presente que la parte actora, goza del Beneficio de Litigar sin Gastos en la tramitación de la presente acción. (Art. 95 del C.P.C.)- NOTIFÍQUESE. OFICIESE. CUMPLASE. FDO: DRA. DANIELA JIMENA CICHINELLI – JUEZ.” Publíquese edictos en el Boletín Oficial por una sola vez (Art. 6° Ley 8.018), convocando a quienes se consideren con derecho al citado bien, para ser retirado en el plazo de VEINTE DÍAS, con los alcances del art. 5 última parte Ley 8.018.- Esta publicación suplirá cualquier deficiencia que se atribuya a la notificación personal”.-

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Paz Letrado, Contravencional y Tributario de Tunuyán CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, CONTRAVENCIONAL Y TRIBUTARIO – SECRETARIA N° 2 - CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE TUNUYÁN, MENDOZA, AUTOS N° 141.026 CARATULADOS: “MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN C/TITULAR DOMINIO VLD171 P/EJECUCION LEY PROV. N° 8018”, NOTIFICA al Sr. JOSE ALBERTO ROSELLO, DNI N° 6.884.039, la resolución de fs. 23, la que, en su fecha y parte pertinente, expresa: “TUNUYAN, Mza., 15 de abril del 2.026...En consecuencia, EMPLAZASE al titular registral, Sr. JOSE ALBERTO ROSELLO, DNI N° 6.884.039, en el término de VEINTE DIAS, a fin de que retire el bien automotor individualizado en la demanda bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 5° de la ley 8018. A tal fin se transcribe la parte pertinente de dicho artículo: "... En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a propiedad del estado en condición de bien mostrenco dentro de los procedimientos definidos en este artículo debiendo procederse a realizar la venta en pública subasta.- Sin perjuicio de tal notificación al domicilio real de la ejecutada, procédase a la publicación edictal, por una vez en el Boletín Oficial (art. 5° ley 8018), convocando a quienes se consideran con derecho sobre el bien para que lo retiren en el plazo referido. Téngase presente que la parte actora, goza del Beneficio de Litigar sin Gastos en la tramitación de la presente acción. (Art. 95 del C.P.C.)- NOTIFÍQUESE. OFICIESE. CUMPLASE. FDO: DRA. DANIELA JIMENA CICHINELLI – JUEZ.” Publíquese edictos en el Boletín Oficial por una sola vez (Art. 6° Ley 8.018), convocando a quienes se consideren con derecho al citado bien, para ser retirado en el plazo de VEINTE DÍAS, con los alcances del art. 5 última parte Ley 8.018.- Esta publicación suplirá cualquier deficiencia que se atribuya a la notificación personal”.-

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

La Junta de Disciplina para la Educación Secundaria de la Dirección General de Escuelas CITA a: SOTTILE MARÍA FERNANDA, DNI N° 21.573.688 a presentar alegatos en el marco de la investigación administrativa tramitada en el expediente EX-2023-06678396- -GDEMZA-MESA#DGE, de acuerdo con la Resolución N°045/2026, en la cual se determinan los siguientes plazos y procedimientos: Plazos para presentación de pruebas: 10 días hábiles- Medio: correo electrónico de la Junta de Disciplina para la Educación Secundaria jdes@mendoza.edu.ar y vvtorres.edu@mendoza.gov.ar

S/Cargo
01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. FRANCISCO EUSEBIO DE LA RETA en su carácter de titular de los Nichos N° 116, fila 4 planta baja pabellón 9 - Nicho N° 88 fila 3 planta alta del pabellón 2 y Nicho N° 203 fila 3 planta baja, pabellón 5 del cementerio municipal " Gerardo Noe Ferreyra", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. RAQUEL NOEMÍ GOMEZ, tramitado mediante Expte.: N° 2026-04620-7-G, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle

A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

La municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. Papalardo, Carmelo, en su calidad de titular conjuntamente con los Sres. Papalardo, Elba y Palalardo, Pedro Cirilo de la pileta bajo nivel N°261-CUADRO N°3, ubicado en el cementerio municipal Gerardo Noé Ferreyra, efectos de informar sobre el pedido de transferencia del mismo a nombre de las Sras. Bustos, Mónica Analía y Chira, Ester Liliana, tramitado mediante EXPTE. N°2025-16102-3, debiéndose presentar los interesados en la oficina de cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la ciudad de Rivadavia, Mza., de lunes a viernes en horario de 08 a 14 hs. Oficina de Cementerio Publicarse 3 días consecutivos, en Boletín Oficial de la provincia de Mendoza. Fdo. Roberto M. Sosa. Secretario de gobierno.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

DR. DARÍO PENISSE. JUEZ. PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE MENDOZA, Expte CUIJ: 13-07352107-0 (012051 277419) "FERNÁNDEZ IERMOLI NATALIA CAROLINA C/ HEREDEROS DE CASTELLINO JOSE ROSARIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Notifica a los presuntos herederos de José Rosario Castellino DNI 3306407, y a los terceros interesados de la sentencia dictada en autos: "Mendoza, 13 de abril de 2026 (...) Y VISTOS(...) RESULTA(...) CONSIDERANDO(...) RESUELVE: I_ HACER LUGAR a la acción por prescripción adquisitiva deducida 13/31 por NATALIA CAROLINA FERNÁNDEZ IERMOLI, y en consecuencia otorgarle TÍTULO SUPLETORIO sobre el inmueble ubicado en calle López de Gomara n° 810 Villa Nueva, inscripto en el Registro Público en Asiento N° 9334, fojas 393, tomo 84-B, Guaymallén, Mendoza a nombre de JOSÉ ROSARIO CASTELLINO de fecha 03 de febrero de 1948, de una superficie según plano de mensura 273.15 m2, y según título 277,77m2, con Padrón de Rentas N° 04-12129-9, Padrón Municipal: 24069 y Nomenclatura Catastral: 04-08-03-0056-000010-0000-2, y demás datos registrales que surgen del plano de mensura e informes de dominio glosados en la causa. II_ Declarar, por las razones expuestas en los Considerando de la presente resolución que, en fecha 27 de noviembre de 2009 se encuentra cumplido el plazo de veinte (20) años a efectos de que opere la prescripción adquisitiva sobre el inmueble (art. 1905 CCyCN), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. III_ Disponer que previo pago de los impuestos correspondientes y prestadas las conformidades profesionales, pasen los presentes autos a las oficinas públicas para la toma de razón de la usucapión dispuesta en dispositivo I de la presente resolución, con remisión de los presentes obrados. IV_ Imponer las costas, en razón de no existir oposición, a la parte actora (arts. 35 y 36 del CPCCT). V_ Diferir la regulación de honorarios hasta que existan en autos elementos que permitan determinarlos. VI_ Notifíquese la sentencia mediante cédula a las partes y por edictos a los terceros interesados y partes notificadas en esta forma. Notifíquese a las respectivas Defensorías Oficiales actuantes en la causa, con remisión de expediente. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. FDO. JUAN DARÍO PENISSEJUEZ."

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN MENDOZA, en los autos N° CUIJ: 13-07580305-7((012054-418396) caratulados "REGINATO LUIS PATRICIO Y BARROSO ELENA MARGARITA C/ SÁNCHEZ DAVID ESTEBAN Y OTROS P/ DAÑOS DERIVADOS DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES", CITA Y NOTIFICA al Sr. DAVID ESTEBAN SÁNCHEZ, DNI N° 13.056.619 (DEMANDADO), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs. 38: "Mendoza, 20 de Abril de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO:...

RESUELVO: I.- Tener presente el juramento prestado de conformidad a lo prescripto por el art. 69 del C.P.C.C.T.- II.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, teniendo a DAVID ESTEBAN SÁNCHEZ, D.N.I. N° 13.056.619 como PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO. En consecuencia, notifíquese la presente resolución conjuntamente con el traslado de demanda de fs. 3, mediante EDICTOS, los que deberán publicarse tres veces (3), con dos días (2) de intervalo, en el Boletín Oficial y Diario UNO, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T.- III.- Cumplida la publicación edictal y vencido el plazo acordado, en caso de incomparecencia de la notificada, dar vista de las actuaciones al Defensor Oficial en turno, a los efectos del art. 75-III del C.P.C.C.T.- NOTIFÍQUESE DE OFICIO POR EL TRIBUNAL.- CMC” Y la resolución de fs. 3: “Mendoza, 15 de Agosto de 2024. Proveyendo cargo 8805293 2/08/2024 19:02 hrs: Téngase por ampliada la demanda en los términos invocados. Téngase presente los domicilios denunciados de los demandados. Previo a notificar al codemandado DECO Construcciones, aclare la naturaleza del domicilio denunciado. En consecuencia de la demanda y su ampliación córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Requírase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”. foja: 4 Mendoza, 22 de Agosto de 2024. Proveyendo cargo 8828404 16/08/2024 18:48 hrs. Téngase por ampliada la demanda en cuanto a la prueba ofrecida (art164 CPCCT).- NOTIFÍQUESE conjuntamente con el decreto de fs. 2. MMS” FDO: DRA. COUSIRAT MARÍA LUZ JUEZ”:

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Dra. María Paula Ferrara, JUEZA JUZGADO DE FAMILIA DE GESTIÓN ASOCIADA DE LAS HERAS, en autos N° 102809/2024, caratulados: “ETI LAS HERAS POR ROBLEDO, VICTORIA BELÉN P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN” notifico a la Sra. Alicia Lourdes Robledo, DNI N.º 27.969.490, de la resolución en su parte pertinente recaída en autos: “Las Heras; 26 de Mayo de 2026 ... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de la Sra. Alicia Lourdes Robledo, DNI N.º 27.969.490. II.- Atento al estado de las presentes, de lo actuado en autos correr VISTA por TRES DÍAS a la Sra. Alicia Lourdes Robledo, DNI N.º 27.969.490. III.- Notificar mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial la presente resolución. Asimismo, hacer saber a la Sra. Alicia Lourdes Robledo, DNI N.º 27.969.490 que deberá comparecer el día hábil posterior a su notificación, a este GEJUAF LAS HERAS sito en calle Dr. Moreno 2468, Las Heras a efectos de obtener copia de los presentes autos; y ejercer su derecho de defensa. Se hace saber que el plazo de la vista ordenada en el apartado II comienza a correr el último día de la publicación edictal, que por el presente se ordena.- IV.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dar intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de la demandada. V.- Fecho, VUELVAN a Secretaria para proveer según corresponda. REMÍTASE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE Dra. María Paula Ferrara Jueza de familia GEJUAF LAS HERAS”.

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

(*)

JUEZ GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA FAMILIA GODOY CRUZ NOTIFICA A JUANA DEL CARMEN VALENZUELA CANTILLANA DE IGNORADO DOMICILIO SENTENCIA AUTOS N° 13-07827540-9 (143321/2025) GEJUAF GODOY CRUZ "SANCHEZ, SANTIAGO C/ VALENZUELA CANTILLANA, JUANA DEL CARMEN P/ Divorcio unilateral - PROCESO ESPECIAL" QUE EN FECHA Y PARTE PERTINENTE DICE: Godoy Cruz; 26 de Mayo de 2026 AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda y en consecuencia declarar a los esposos

SANTIAGO SANCHEZ DNI N.º 11.642.302 y JUANA DEL CARMEN VALEZUELA CANTILLANA C.I. 171.335, divorciados. II.- Declarar la extinción de la comunidad de bienes, a partir del día 01/09/1977, fecha de separación de hecho de las partes. Art. 480 C.C. y C. III.- Omitir la imposición de costas. IV.- Sobreseer de la regulación de honorarios profesionales a las Dras. Roxana Castro y Carina Garay Cuelli por tratarse de codefensoras civiles. GEJUAF GODOY CRUZ PODER JUDICIAL DE MENDOZA V.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por ÚNICA VEZ en el Boletín Oficial (Arts. 72 inc. IV del C.P.C.C. y T.). A tal fin acompañe edictos en formato copiable, el que controlado y firmado será diligenciado por parte interesada. VI.- Firme la presente, ofíciase mediante SINEJ a la casilla electrónica: JRCME del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de que se tome nota marginal en acta N° 84, Libro de Registro N° 5010 Año 1975, de la Oficina del Registro Civil "Gobernador Benegas" del departamento de Godoy Cruz, Mendoza, en fecha 30 de mayo de 1975. En consecuencia deberá presentarse oficio confeccionado con transcripción íntegra de la sentencia a cargo de parte interesada (en formato copiable) para su control e incorporación de firma digital por el Tribunal. CÚMPLASE. CÓPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFICIESE. CC DRA. ELEONORA SÁEZ Juez de Familia y Violencia Familiar Quinto Juzgado de Familia GEJUAF Godoy Cruz".- PUBLICAR UNA SOLA VEZ EN BOLETIN OFICIAL LA PRESENTE NOTIFICACION NO DEBE SER COBRADA POR CUANTO LA CAUSA TRAMITA CON BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS Y ASIMISMO CON PATROCINIO DE LA VIGESIMA DEFENSORIA CIVIL.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN Expediente Administrativo Municipal N° 4090/2022, caratulado "CONEXIÓN VIAL CALLE YRIGOYEN" Se notifica a los Sres. SEBASTIÁN CONOCENTE MONTENEGRO, DNI N° 3.384.751, ANTONIO CONOCENTE MONTENEGRO, DNI N°3.366.268, EDITH CONOCENTE MONTENEGRO DE MANRIQUE, DNI N° desconocido, ALIDA CONOCENTE MONTENEGRO DE VILLARRROEL, DNI° 1.246.351 y ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ, DNI° desconocido, y a sus respectivos herederos, emplazándolos para que comparezcan y acrediten personería, bajo apercibimiento de continuar el trámite administrativo según su estado, conforme lo ordenado en Decreto Municipal N° 172/25 de fecha 07 de Febrero del 2025, el cual en su parte pertinente dispone: "Art. 1º.- Autorícese la gestión de los trámites procedimentales para concretar la Expropiación ordenada por Ley 9446 a través de la Áreas municipales pertinentes, ordenándose la iniciación de la Instancia Administrativa prevista en el Título II del Decreto Ley 1447/75 de Expropiaciones de la Provincia de Mendoza.- 2º.- Notifíquese a los propietarios de los bienes Inmuebles afectados a la expropiación, según Ley 9446, para que comparezcan a la Municipalidad de Tunuyán, a efectos de realizar la Concertación Directa y Voluntaria donde se realizará la oferta formal sobre los respectivos bienes inmuebles, conforme los parámetros establecido en el Decreto Ley N° 1447/75, Ley General de Expropiaciones, en su art. 11 y siguientes de la misma. Art. 3º.- Créase la Comisión Evaluadora, la que deberá estar integrada por el Jefe de Gabinete, Secretario de Hacienda de la Municipalidad, Director de Asesoría Letrada y Asesor de intendencia al efecto de intervenir en el caso de desacuerdo entre el sujeto expropiante y el expropiado, con el objeto de reconsiderar la oferta formulada. Art 4": Notifíquese, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese en el Libro de Decretos."

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE-2024-03435169-GDEMZA-IPV, caratulado B° SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA-C-16- notificar al Sr. ARANDA EMILIANO MATÍAS DNI N° 30.889.140 y la Sra. MALDONADO SILVINA BELÉN DNI N° 31.084.027 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA-MANZANA-C- CASA-16- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 26580300016 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda

(artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 95/100 (\$ 16.366.289.95) equivalente a 53 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE-2024-01945479-GDEMZA-IPV, caratulado Bº EL CARMEN-MX-C5- notificar al Sr. TELLO CLAUDIO ESTEBAN DNI N° 26.297.543 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio EL CARMEN-MANZANA-X-CASA-05- del Departamento GUAYMALLÉN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 2342500005 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON 82/100 (\$ 5.449.099.82) equivalente a 24 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-03918323- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº NUEVA ESPERANZA-B-22- notificar a la Sra. PAMELA MELISA ALVAREZ DNI N° 31.618.987 y el Sr. CHACON JUAN DARIO DNI N° 37.412.600 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio NUEVA ESPERANZA- MANZANA-B- CASA-22- del Departamento GUAYMALLÉN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 3880200022 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 44/100 (\$ 7.433.769.44) equivalente a 52 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2023-05771417-GDEMZA-IPV, caratulado Bº SOLARES DE SAN ANTONIO II-I-11- notificar a la Sra. ARGUELLO LORENA FERNANDA DNI N° 26.315.492 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DE SAN ANTONIO II- MANZANA-I- CASA-11- del Departamento GUAYMALLÉN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 22880900011 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el

término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 82/100 (\$ 31.230.82) equivalente a 5 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2023-04270790-GDEMZA-IPV, caratulado Bº EL PRADO II-J-36- notificar al Sr. GIMENEZ GUILLERMO EZEQUIEL DNI Nº 32.131.678 y la Sra. ESCUDERO ROMINA GISELA DNI Nº 33.007.735 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio EL PRADO II- MANZANA-J- CASA-36- del Departamento GUAYMALLÉN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26951000036 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE CON 33/100 (\$ 36.186.077.33) equivalente a 74 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2023-07928925- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº PUERTAS ABIERTAS-A-11- notificar al Sr. ZALAZAR FACUNDO GABRIEL DNI Nº 25.933.809 y la Sra. RODRIGUEZ PATRICIA VIVIANA DNI Nº 27.144.855 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio PUERTAS ABIERTAS- MANZANA-A- CASA-11- del Departamento GUAYMALLÉN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26350100011 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-03869523-GDEMZA-IPV, caratulado Bº RENACER-2º ETAPA-A-1- notificar a la Sra. GUEMAN MARINA VERÓNICA DNI Nº 35.621.761 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio RENACER-2º ETAPA- MANZANA-A- CASA-01- del Departamento MAIPÚ de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 25730100001 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y

OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 (\$ 9.268.992.50) equivalente a 50 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-06451890-GDEMZA-IPV, caratulado Bº LA PRIMAVERA 4º ETAPA-B-25- notificar al Sr. CANTUDO JUAN ALFREDO DNI Nº 27.449.792 y la Sra. MONELLO ANDREA ELIZABETH DNI Nº 30.312.464 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LA PRIMAVERA- 4º ETAPA- MANZANA-B- CASA-25- del Departamento SANTA ROSA de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 259402000025 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 (\$ 781.698.30) equivalente a 104 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-06449888-GDEMZA-IPV, caratulado Bº LA PRIMAVERA 4º ETAPA-B-20- notificar al Sr. ORDÓÑEZ JOSE FABIAN DNI Nº 31.130.929 y la Sra. ZUÑIGA CARINA NOELIA DNI Nº 29.859.626 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LA PRIMAVERA- 4º ETAPA- MANZANA-B- CASA-20- del Departamento SANTA ROSA de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 259402000020 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 62/100 (\$ 1.074.733.62) equivalente a 97 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-04379562-GDEMZA-IPV, caratulado Bº ISLA RIO DIAMANTA-B-11- notificar a la Sra. MARTINEZ ROSSANA NOEMI DNI Nº 18.232.478 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio ISLA RIO DIAMANTE-MANZANA-B- CASA-11- del Departamento SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 295402000011 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL

OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 09/100 (\$ 4.402.885.09) equivalente a 26 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, EX-2026-03591119- -GDEMZA-IPV, caratulado” Ley de Regularización N° 9378/2022 “CASO POR OCUPACIÓN” COD: 2890300026. Notificar a ULLOA MALDONADO JOSE DEL T., DNI 92403231 y a HERMOSILLA COFRE BELLA A. DNI N° 92403230 de domicilio real desconocido, adjudicataria/o de la vivienda del B° LOS ALMENDROS Manz. C, Casa 26, del Departamento de TUPUNGATO, ante las irregularidades detectadas en el estado ocupacional de la vivienda de marras, se emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del presente edicto para que presente (por escrito a este IPV) defensa, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de regularización a favor del/a ocupante (Arts. 152, 160 inc. a] Ley 9003 y arts. 4 , 8 ley 9378).

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“El 11° JUZGADO DE FAMILIA, integrante de la GEJU.A.F MAIPÚ de la provincia de Mendoza, en autos N° 137827/2025/11F (CUIJ 13-07788718-5) caratulados: “SOMBRA, MIRTA GLADYS C/ ROJAS, ROBERTO RUBÉN P/ Divorcio unilateral” notifica al Sr. Roberto Rubén Rojas DNI N.º 13.242.497 lo resuelto por el Tribunal que, en su parte pertinente, dispone: “Maipú; 16 de Abril de 2026 AUTOS Y VISTOS: (...) RESULTA (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- HACER LUGAR A LA PETICIÓN obrante en autos y DISPONER EL DIVORCIO de la Sra. Mirta Gladys Sombra, D.N.I. N° 12.783.533 y el Sr. Roberto Rubén Rojas, D.N.I. N° 13.842.497, quienes contrajeron matrimonio por acta N°129, Libro de Registro 5489, Año 1980 en la oficina denominada Maipú, Departamento Maipú, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Mendoza, en fecha 08 de mayo de 1980, conforme lo dispuesto por los arts. 435 y ccs. del C.C.C., declarando disuelta la comunidad de bienes al día de la separación de hecho de las partes, es decir, al día 10 de diciembre de 1987, en virtud de lo considerado (art. 480 del C.C. y C.N.). II.- Imponer las costas por el orden causado (art. 35 y 36 del CPC). III.- Regular los honorarios profesionales de la abogada actuante de la parte actora, Dra. Ana Carolina de Rosas, matrícula 9222, por su labor desarrollada en el presente proceso de divorcio en la suma de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE con 61/100 (\$2.053.097,61) de conformidad con lo previsto por el art. 9 bis inc. b (3 JUS) de la Ley 9131. IV.- Regular los honorarios profesionales del procurador actuante en los presente proceso, Agustín Robello, matrícula. P907, por su labor desarrollada en el presente proceso de divorcio en la suma de PESOS UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO con 80/100 (\$1.026.548,80) de conformidad con lo previsto por el art. 31 de la Ley 9131. V.- Notifíquese la presente a la Sra. Mirta Gladys Sombra por su derecho y a los profesionales actuantes en el presente proceso por sus honorarios, en el domicilio procesal constituido. PASE AL RECEPTOR.- VI.- Notifíquese edictalmente al Sr. Roberto Rubén Rojas el presente resolutive, una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (art. 72 inc II y IV del C.P.C.C. y T.). Cúmplase, a cargo de parte interesada. VII.- Remítase al Ministerio Público Fiscal a fin que se notifique de la sentencia dictada en estos autos. CÚMPLASE.- VIII.- FIRME la presente, OFÍCIESE al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia a los fines de su toma de razón de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 36 punto 2 y su anexo I. En consecuencia deberá presentarse oficio confeccionado “con transcripción íntegra y exacta de la sentencia” de acuerdo al modelo especificado (Anexo I punto 1). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE. Fdo: Dr. Carlos Alberto Jury Juez de Familia Subrogante GEJUAF MAIPÚ.-

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Se notifica a todos los posibles interesados que en fecha 28 de mayo de 2026, mediante esc. n° seis, ante la Notaria Ivana Lorena Lucero, Tit. Reg. 363, los Sres. Gustavo Javier Perez Rinaldi y Paola Lorena Perez Rinaldi han revocado el Poder Especial otorgado a favor de Carlos Alberto Perez D.N.I. 8.143.669, instrumentado por Esc. n° 122 de fecha 01 de octubre de 2007, otorgado a fs. 392, ante la escribana Andrea Virginia Manno, por lo que Carlos Alberto Perez D.N.I. 8.143.669, carece de facultades para obrar y/o contratar en nombre de los poderdantes.-

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

RESOLUCIÓN D.G.S.P. Nro. 0547/2026 MENDOZA, 19 MAY 2026 Visto: El contenido del Expediente Digital N° EX-2026-03447653-GDEMZA-DGSERP#MSEG, y Considerando: Que en las presentes actuaciones administrativas por medio de la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad dispone apertura de sumario administrativo respecto del OFICIAL SUBADJUTOR S.C.P.A. GARCIA SALLES, LUIS EDUARDO, conforme establece el Artículo 46° inc. 6 de la Ley N° 7.493. Que en orden N° 02, obra digitalización de:- Informe de novedad: "Visto y habiendo tomado conocimiento de la RESOLUCION N° 256/2026 emanada por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, para fecha 21/04/2026, donde en su artículo 1° se ORDENA INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO al funcionario penitenciario, OFICIAL SUBADJUTOR S.C.P.A. GARCIA SALLES, LUIS EDUARDO DNI 17621183 PIN 2570; esta Instancia se dirige a Ud. a fin de solicitar se realice norma legal del Pase a Situación de Revista Pasiva, según lo establecido en el Art. 46° Inciso 6° de la Ley 7493. Vale la pena aclarar que, compulsado el sistema informático se observa que su Situación de Revista era Disponibilidad en el marco del Art. 45 Inc. 3 de la Ley 7493 faltando al servicio sin justificar desde 14/02/2026 hasta el día de la fecha. Para mayor ilustración se adjunta Ficha Digital. Con lo expuesto. SALUDO ATTE". Resolución N° 256/2026 emanada del EX-2026-01737037- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado: "ABANDONO DE SERVICIO OFICIAL SUBADJUTOR S.C.P.A. GARCIA LUIS - PIN 2570", dictada en fecha 21 de abril del año en curso; que en su parte pertinente se transcribe en este apartado a saber: "Artículo 1°: ORDENES E INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario OFICIAL SUBADJUTOR S.C.P.A. GARCIA SALLES LUIS EDUARDO DNI: 17621183, quien habría incurrido en la comisión de faltas administrativas al incumplir los deberes dispuestos por el artículo 8 incs. a), b), c), k) y l) y artículo 48 de la Ley 7.493 en función de los artículos 88, 126 y 198 incs. 1, 5 y 11 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario). Artículo 2°: Designese Instructor Sumariante al Abg. Lautaro Fozzatti, conforme lo dispone la Ley 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 3°: Dispóngase comunicar a la autoridad competente conforme lo normado por el art. 252 del Código Penal. Artículo 4°: Solicitese al Sr. Director General del Servicio Penitenciario el pase a revista pasiva conforme al art. 46 inc.6 de la ley 7493. Artículo 5°: Notifíquese personalmente al Instructor Sumariante, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese la presente Resolución.".-Constancias de notificación del Resolutivo de mención al Numerario. Que, la Ley N° 7.493 en el Art. 46° establece: "Revistará en pasiva el personal penitenciario que se encontrare: 1- Con licencia extraordinaria por situaciones particulares, el personal no podrá estar en esta condición sino después de cinco (5) años de haber salido de ella y nunca cuando permanezca en el mismo grado. 2- Bajo proceso judicial y privado de su libertad, dicho tiempo no se computará para el ascenso. 3- Sancionado con suspensión por la comisión de faltas al régimen disciplinario. 4- Suspendido preventivamente, por imputación de faltas que requirieren de instrucción de sumario administrativo. 5- En transgresión, pública y colectivamente, a lo establecido en el artículo 10 de la Constitución de la Provincia y en el Art. 9°, Inc. h) de la presente ley. 6- Con sumario administrativo por abandono de servicio." Que, en virtud de la normativa precedente y lo dispuesto mediante Resolución N° 256/2026 -I.G.S.-, la Dirección Legal y Técnica entiende, que se debe dictar norma legal, que disponga el PASE A SITUACION DE REVISTA PASIVA DEL OFICIAL

SUBADJUTOR S.C.P.A. GARCIA SALLES, LUIS EDUARDO, conforme establece el Artículo 46° inc. 6 de la Ley N° 7.493 y a partir de la notificación de la Resolución 256/2026 -I.G.S.- formalizada para fecha 24 de abril del corriente año conforme constancias de orden gedo 02. Que se solicita se eleve la presente pieza administrativa a la autoridad máxima del Ministerio de Seguridad y Justicia, a fin de que se proceda a la ratificación del acto administrativo correspondiente. Por ello: EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE MENDOZA R E S U E L V E: Artículo 1° - DISPONER el pase a Revista Pasiva del Subadjutor S.C.P.A. LUIS EDUARDO GARCIA SALLES, D.N.I. N° 17.621.183, conforme lo previsto en el Artículo 46 inciso 6 de la Ley N° 7493, a partir del 24 de Abril del año 2026, conforme constancia de notificación de la Resolución N° 256/26 - I.G.S. Ad Referéndum de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad y Justicia. Artículo 2° - Mediante Unidad de Recursos Humanos, notifíquese al personal de lo dispuesto en la presente, como así también, de lo establecido en la Resolución N° 256/26 - I.G.S., debiendo dejar registro en el sistema informático ARM, archivar la notificación que se practique y girar copia a División Liquidaciones, a sus efectos, Ad Referéndum de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad y Justicia. Artículo 3° - Dese conocimiento a Subdirección General, Dirección Principal de Seguridad y Dirección Principal de Administración, a los efectos correspondiente. Artículo 4° - Comuníquese, Notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. FIRMA PREFECTO GENERAL @ EDUARDO ORELLANA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

EX-2025-02761761-GDEMZA-DATPD#MSDSYD. VISTO ... CONSIDERANDO: Que en orden 28 se emitió la Resolución N° 1995/2025 del Ministerio de Salud y Deportes, mediante la cual se inició SUMARIO ADMINISTRATIVO a la agente TANIA PATRICIA OCHOA, DNI N° 34.063.304, quien cumple funciones en la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad. Que se le imputa prima facie haber incurrido en inasistencias injustificadas de forma sistemática según los informes de marcación de los sistemas SGA y SIGNOS y el siguiente detalle: cuatro (4) días en diciembre de 2024, tres (3) días en enero de 2025 y ocho (8) días en febrero de 2025. Asimismo, se informa que durante el mes de marzo de 2025 la agente solo se presentó a trabajar dos (2) días, persistiendo en su ausencia durante el mes de abril, lo que motivó la suspensión preventiva de haberes a partir del 01/04/2025. Que tal conducta se encuadra provisoriamente como violatoria del Art. 13 inc. a) del Decreto Ley N° 560/73 y el Art. 5° inciso a) del Anexo de la Ley N° 9.103, el cual dispone como causal de sanción de CESANTÍA las inasistencias injustificadas superiores a seis días en el término de seis meses. Que en el marco del sumario se intentó citar a la agente para su declaración indagatoria en el domicilio declarado (Juana de Ibarborou 402 -VILLA HIPODROMO - GODOY CRUZ), resultando las diligencias negativas al no encontrarse nadie en el domicilio, no obrando en su legajo otro domicilio declarado. Atento a ello, y a fin de evitar nulidades procesales, esta instrucción considera pertinente proceder a la citación por edictos según lo establecido en el art. 152 de la Ley 9003 ... RESUELVO: Artículo 1°.- Procédase a la notificación por EDICTOS a la agente TANIA PATRICIA OCHOA, DNI N° 34.063.304, a los fines de que tome conocimiento de los hechos imputados en el presente expediente fijando fecha para concurra a audiencia de DECLARACIÓN INDAGATORIA prevista para el día viernes 19 de junio de 2026 a las 11:00 hs. en la Sala de Audiencias de la Oficina General de Sumarios, sita en primer piso pasillo Este cuerpo central de Casa de Gobierno, Peltier 351, Ciudad, Mendoza. Artículo 2°.- DESCARGO: se le hace saber a la agente que a partir del día 22 de junio de 2026, comenzará a correr el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que efectúe su descargo, proponga medidas de prueba y, en su caso, recuse con causa al Instructor. Artículo 3°.- Finalmente, y en caso de no haber comparecido, a partir del día martes 7 de julio de 2026 se procederá con el trámite de ley, continuando la causa según su estado. Notifíquese en legal forma por Edictos de conformidad a lo normado por el art. 152 de la Ley 9003 y cúmplase por Secretaría de Actuaciones. Fdo. Paula Sorroche, Instructora Sumariante.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ - PRIMERO, en autos CUIJ N°13-07535447-3 (011851-22003) caratulados: "CETROGAR S.A C/ SAMPERI, JESUS ALEXANDER P/ PROCESO MONITORIO", NOTIFICA a SAMPERI, JESUS ALEXANDER, DNI: 95.144.985, de domicilio ignorado la resolución de fs.7: "Mendoza, 06 de Junio de 2024.AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto en los art. 234 ap. I y II del C.P.C.C.T. CONSIDERANDO:..., RESUELVO: I.- Tener al presentante por parte en el carácter invocado y por constituidos los domicilios procesal y electrónico denunciados.II.- Admitir la demanda monitoria interpuesta por CETROGAR S.A y en consecuencia condenar al accionado SAMPERI JESUS ALEXANDER al pago del capital reclamado de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 27/100 (\$ 466.652,27), más intereses pactados, sin perjuicio de su efectiva morigeración al momento de practicar liquidación, e IVA sobre intereses en caso de corresponder y costas del juicio.III.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 27/100 (\$ 1.666.652,27), monto que surge de la suma del capital de condena más la suma presupuestada de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000,00) estimada provisoriamente para responder a intereses y costas.A tal fin se faculta el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario, con habilitación de día y hora en caso de ser necesario. (art. 234, ap. II del CPCCyT)IV.- Imponer las costas al accionado (art. 35 y 36 del CPCCyT).V.- Regular los honorarios profesionales de los DRES. RODOLFO GUTIERREZ en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 23/100 (\$ 46.665,23) y FABIANA PASINATO en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 45/100 (\$ 93.330,45) más IVA en caso de corresponder y con más los intereses que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 2 y 19 Ley 9131)VI.-Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO DIAS HABILES a partir de la notificación de la presente podrá Oponerse a esta sentencia solicitando la nulidad de la vía monitoria, u oposición, defensas, excepciones y ofrecimiento de pruebas; asimismo, y en el mismo plazo, deberá constituir domicilio legal y dirección electrónica BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 234 inc. II, III, IV, 235 inc. I, 21,74 y 75 del C.P.C.C y T. Ley 9001).VII.- Oficiese electrónicamente al BNA a los fines de la apertura de la cuenta de autos.NOTIFÍQUESE en el domicilio REAL del accionado, con copias de la demanda y la documentación acompañada. FDO: DRA. ANA JULIA PONTE. JUEZ" Podrá descargar la demanda y documentación ingresando los siguientes links en su buscador: DEMANDA Link de Descarga: https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=BJKUMFF62047 DOCUMENTACION Link de Descarga: https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=GNXSLXT62047 y a fs.30 ordenó: "Mendoza, 06 de Abril de 2026 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Aprobar la Información Sumaria rendida en autos. II. Declarar que SAMPERI JESÚS ALEXANDER, D.N.I. N° 95.144.985 es persona de ignorado domicilio, debiéndose notificar por edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por TRES DÍAS con DOS DÍAS de intervalo, la presente resolución conjuntamente con la sentencia de fs.3 (Art. 69 y Art. 72, Inc. IV del CPCCyT). III. Vencido el plazo de las publicaciones edictales, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno (Art. 75, último párrafo del CPCCyT). NOTIFÍQUESE. FDO: PONTE ANA JULIA. JUEZ"

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

A HEREDEROS DE VERASAY OSVALDO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2025-06836656

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

EX-2026-03248606-GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado ABANDONO Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN". Cítese al efectivo penitenciario Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN D.N.I. N° 41.365.780, a prestar declaración indagatoria para el día

12/06/26 a las 13:00 horas en sede de la Inspección General de Seguridad, sito en calle San Martín 1027 1º Piso Unidad 5 de la ciudad de Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del artículo 59 de la ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada, el cual deberá ser presentado al correo electrónico mentradas-igs@mendoza.gov.ar. En este sentido, a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa, se procede a transcribir la Resolución N° 365/2026 del Directorio de la Inspección General de Seguridad: MENDOZA, 21 DE MAYO DE 2026. RESOLUCION N° 365/2026. VISTO: EL EXPEDIENTE N° EX-2026-03248606- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulados "ABANDONO Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN" HECHOS: Que la presente se inicia mediante actuaciones cursadas por la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro, en el cual se pone en conocimiento que el efectivo penitenciario Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN, quien se encuentra en situación de revista efectiva y con destino efectivo en DPS - U. Op. Penitenciarias. - División Requisa Penitenciaria – Sección Zona Oeste, no se presenta a prestar servicio desde fecha 07/04/2026. En efecto, personal de RRHH emplaza al funcionario vía correo oficial a que en un término de 48 horas justifique las inasistencias incurridas entre las fechas 07,08,09,10,11,12,13,14 y 15 de abril del 2026; todo ello, bajo apercibimiento de tenerlo por comprendido dentro de lo establecido en Art. 48 de la ley 7493 (Abandono de servicio) y sin que surja respuesta del funcionario en estos autos. Así mismo, se verifica desde el Sistema de Horarios Calculados de RRHH del Servicio Penitenciario que el funcionario no registra asistencias posteriores, desde la fecha del emplazamiento cursado hasta la fecha de confección de este informe, es decir, desde el 24/04/2026 al 11/05/2026. CALIFICACION LEGAL: Que el hecho descripto precedentemente encuadraría en las previsiones del art 8 incs. a), b), k) y l) de la Ley 7493, artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N.º 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia. CONSIDERANDO: Que de las siguientes pruebas obrantes en estos autos se desprende la comisión "prima facie" del hecho investigado: Informe de la Oficina Regional de RRHH Zona Centro, emplazamiento vía mail oficial al funcionario y acuse de recibo, planilla histórica de ausencias del funcionario y planillas de horarios calculados correspondientes a los meses de Abril y Mayo de 2026. A mayor abundamiento, destaco el hecho por el cual esta Instancia sugiere la apertura de formal sumario administrativo en contra del investigado: Que el funcionario penitenciario Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN D.N.I. N° 41.365.780, habiendo incurrido en faltas injustificadas entre fechas 07/04/2026 y 15/04/2026, y siendo debidamente emplazado vía correo oficial por intermedio de la Oficina Regional de RRHH del Servicio Penitenciario provincial a que justifique dichas inasistencias, bajo apercibimiento de considerarse dicha conducta como abandono de servicio (Art. 48 de la Ley 7943), el mismo omite cumplir el emplazamiento cursado en el tiempo y forma indicado. Así mismo, según surge de la planilla de Horarios Calculados incorporada en la causa, el funcionario CÁRDENAS continuó sin presentarse a prestar servicios desde el 15 de abril de 2026 hasta el día de la fecha, de manera ininterrumpida Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales. EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN D.N.I. N° 41.365.780, se debe encuadrar su conducta imputándole "prima facie" la comisión de la falta administrativa tipificada por el art 8 incs. a), b), k) y l) de la Ley 7493, artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N.º 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia. Artículo 2º: Designese Instructor Sumariante al Abog. Nicolás Romano, conforme lo dispone la Ley 7.493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 3º: Sugierase a la DGSERP el pase a revista PASIVA del funcionario Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN D.N.I. N° 41.365.780, atento la naturaleza del hecho objeto de la presente causa Artículo 4º: Notifiquese personalmente al Instructor Sumariante, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese la presente Resolución. FDO. MARCELO FABIÁN PUERTAS. Director Presidente. FDO. MIGUEL ANGEL BONDINO. Director Vocal. Hágase saber que en su contra obran las siguientes pruebas: Informe de la Oficina Regional de RRHH Zona Centro, emplazamiento vía mail oficial al funcionario y acuse de recibo, planilla histórica de ausencias del funcionario y horarios calculados del mes de abril y mayo de 2026, Dictamen de Secretaría Legal y Técnica de la DGSERP. Hágase que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del

derecho de contar con un profesional abogado. (art. 273 del c.p.p.- libertad de declarar. “el imputado podrá declarar o no. en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda”. (concs. Art. 259 cppcba.; art. 296 cpp mza. - Parcial-). De igual manera, hágasele saber que deberá en el plazo de 48 hs solicitar a su superior directo la habilitación de usuario de gestión electrónica documental y correo electrónico oficial, como así también que deberá asistir correctamente uniformado. Notifíquese a los efectos de asegurar el ejercicio del derecho de defensa vía dirección general del servicio penitenciario, al mail institucional del encartado, al boletín oficial y confecciónese cédula papel a efectos de notificarse en el domicilio registrado en el legajo. También, que la ley 7493, en su artículo 59 dispone: “Prestada la declaración indagatoria, se correrá vista por ocho (8) días al sumariado para que proponga las medidas probatorias que creyere oportunas para su defensa.” Notifíquese que, en caso de no concurrir el día y hora fijados, y transcurrido ese periodo, se pasará a la siguiente etapa del procedimiento sumarial del Art. 75/76 de la Ley 7493. Asimismo, se le hace conocer al sumariado que en virtud del artículo 232 de la ley 7493, resulta de aplicación supletoria las normas del código procesal penal de la Provincia de Mendoza, por lo que en función de lo dispuesto por el artículo 5 del C.P.P. en virtud del principio de solución de conflictos, podrá solicitar suspensión de sumario a prueba o sumario abreviado inicial, en caso de corresponder. Por ello, se lo notifica que en caso de que su voluntad sea acogerse a un criterio de oportunidad previsto deberá remitir escrito solicitando el mismo. Se hace saber que a todos los efectos de ejercer su derecho de defensa deberá remitir toda la documental al correo oficial mentradas-igs@mendoza.gov.ar. FDO. Abg. Nicolas Romano.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

DR. FERNANDO GAMES.JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA PRIMERA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA JUDICIAL DE MENDOZA, AUTOS N° 283167 CARATULADOS “MARTINEZ ALDANA ERIKA C/ RUEDA JUAN EDUARDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” notifica a las Sra YANINA MONSERRAT GONZALEZ DNI 43.068.69.-, demanda, de ignorado domicilio, el siguiente proveído: “Mendoza, 19 de Junio de 2025. (...) Téngase por presentado parte y domiciliado al Dr. SEBASTIÁN LÓPEZ, en representación de la Sra. MARTÍNEZ ALDANA ERIKA. Téngase por constituido el domicilio legal y el procesal electrónico denunciado.- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001) (...)Link del expediente: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ESWWE41139>. Fdo.DR. FERNANDO GAMES.JUEZ” como así también “Mendoza, 18 de Febrero de 2026. (...) RESUELVO: I- Declarar a la Sra YANINA MONSERRAT GONZALEZ DNI 43.068.69 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del C.P.C.C.yT III Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. LI.Fdo.Dr.Fernando Games.Juez”.

S/Cargo

27/05 01-04/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, auto N° 417.172, caratulados: “ORTEGA MOLINELLI LEANDRO Y OROPEL YESICA SABRINA C/ DONAIRE JOSE MANUEL Y DELGADILLO DANIEL OSVALDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” hace saber Sr. Daniel Osvaldo Delgadillo, DNI N° 22.388.277, que en

las resoluciones de fs. 125/126 el Tribunal proveyó: “Mendoza, 16 de Abril de 2026... RESUELVO: I. Hacer lugar a la ejecución de Sentencia intentada por el Dr. Pablo Cruza por los actores Sr. Leandro Orgeta Molinelli y la Sra. Yésica Sabrina Oropel contra los demandados Sr. José Manuel Donaire y Sr. Daniel Osvaldo Delgadillo y en consecuencia ordenar que prosiga la ejecución adelante hasta tanto los ejecutantes reciban íntegro pago del capital reclamado, o sea, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE (\$ 34.320.613), esto es, la suma de \$ 24.515.616 el Sr. Leandro Ortega Molinelli y la suma de \$ 9.804.997 la Sra. Yesica Sabrina Oropel con más las costas, los intereses y la alícuota por IVA pudiere corresponder respecto de los honorarios.- II.- Hacer saber al ejecutado que dentro de los TRES DÍAS de notificado de la presente puede deducir oposición escrita a la presente sentencia (art. 302 del CPCCYT).- III.- Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios para su oportunidad.- IV.- Dar intervención a la Caja Forense.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- PV. Firmado: CALAFELL María Paula JUEZ”. “Mendoza, 19/5/26, 9:07 * <https://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/vertexto.php?ide=12009133136> 1/2 17 de Abril de 2026... RESUELVO: I.- Modificar el resolutivo I de la resolución de fs. 125 el que quedará redactado de la siguiente manera: I.- Hacer lugar a la ejecución de Sentencia intentada por el Dr. Paulo Cruzat por los actores Sr. Leandro Ortega Molinelli y la Sra. Yésica Sabrina Oropel contra los demandados Sr. José Manuel Donaire y Sr. Daniel Osvaldo Delgadillo y en consecuencia ordenar que prosiga la ejecución adelante hasta tanto los ejecutantes reciban íntegro pago del capital reclamado, o sea, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE (\$ 34.320.613), esto es, la suma de \$ 24.515.616 el Sr. Leandro Ortega Molinelli y la suma de \$ 9.804.997 la Sra. Yesica Sabrina Oropel con más las costas, los intereses y la alícuota por IVA pudiere corresponder respecto de los honorarios.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE juntamente con la resolución de fs. 125.- PV. Firmado: CALAFELL María Paula - JUEZ”.-

S/Cargo

27/05 01-04/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO- PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA. AUTOS N° 422008 caratulados MARTINEZ RODRIGO NICOLAS C/ ROJAS ASMAT MATIAS EZEQUIEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” notifica al Sr. MATIAS EZEQUIEL ROJAS ASMAT, D.N.I. N° 39.533.461, demandado de ignorado domicilio, el Juzgado proveyó: “Mendoza, 17 de Abril de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes autos, información sumaria rendida, juramento brindado por la actora de desconocer domicilio bajo Cargo N.º 10867524 y Cargo N.º 10881160, atento dictamen fiscal de fs. 18 y, de conformidad con los términos de los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T. RESUELVO: I.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II.- Declarar como persona de ignorado domicilio, al Sr. MATIAS EZEQUIEL ROJAS ASMAT, D.N.I. N° 39.533.461 . III.- Ordenar se notifique al mismo, la presente y el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y en DIARIO LOS ANDES, por el término de TRES DÍAS, CON DOS DÍAS DE INTERVALO, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T. IV.- Efectuadas las publicaciones y vencidos los términos conferidos, dése intervención a la Defensoría Civil que por turno corresponda. REGÍSTRESE - NOTIFÍQUESE. RMS” También se acompaña el decreto de traslado de demanda que se transcribe a continuación: “Mendoza, 01 de Septiembre de 2025. Proveyendo al Cargo IOL N.º 10125699/2025: Téngase a la María Fernanda Bagatolli por el Sr. Rodrigo Nicolás Martínez por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio que acompaña. Téngase presente el domicilio legal, procesal y procesal electrónico constituido a sus efectos. Ténganse presente los datos de contacto denunciados a sus efectos. Téngase presente el trámite por beneficio de litigar sin gastos iniciado en autos N° 422.007. Téngase presente el acta de cierre de Conciliación Obligatoria acompañada. De la demanda interpuesta, TRASLADO a la parte demandada con citación y emplazamiento de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- “Política de notificaciones accesibles” cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho

corresponda. Como se solicita cítese en garantía a TRIUNFO SEGUROS, para que en el término de VEINTE (20) DÍAS comparezca, responda, TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE a cargo de parte interesada al Juzgado Administrativo de Tránsito Municipalidad de Guaymallén a fin de que remita Acta originada en el accidente sufrido por el actor el día 02/05/2025 (Acta de Siniestro Vial 27905). OFÍCIESE a cargo de parte interesada al Hospital Español de Mendoza e Imagen Diagnóstica a fin de que remitan a este Tribunal antecedentes médicos e historia clínica del actor Sr. Rodrigo Nicolás Martínez a raíz del accidente vial ocurrido el día 02/02/2025. Sin perjuicio de la admisibilidad de la prueba ofrecida, HAGASE SABER a los Sres. Abogados, que podrán hacer uso de las facultades conferidas por el Art. 34 inc. 7 del C.P.C.C. y T.-Ley 9.001, a los efectos de tramitar la prueba INFORMATIVA ofrecida.- Requerir a los profesionales de la parte Actora y Demandado que informen su mail y teléfono de contacto y el de sus representados.- (Art. 22 y 34 CPCCYT). RMS".

S/Cargo

27/05 01-04/06/2026 (3 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Carmen PUCHE, D.N.I. N° F5.648.882; de 78 años, fecha de nacimiento el día 16/07/1947 en Mendoza, domicilio según D.N.I. en calle Remedios Escalada N° 981 de Dorrego, Guaymallén, lugar del hallazgo en calle Joaquín V. González N° 831 de Ciudad, Mendoza, talla 1,74 mt., peso 80 kg. aprox., raza blanca, color de piel blanco, cicatriz quirúrgica hipopigmentada de 15 cm. de longitud mediana infraumbilical, ojos: iris color marrón, cabellos canos teñidos rubios, Expediente P-55.627/26 de la Oficina Fiscal Capital y Legajo N° 309/26 en el CMFyC, con fecha de ingreso el día 22/05/2026; fallecida el día 21/05/2026; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

EX-2024-02595658--GDEMZA-MESA#DGE."VISTOS.....CONSIDERANDOS.....ANTECEDENTES..... Que en orden 20 rola nota emitida por la Dirección de la Escuela N° 2-028 "Dr. Enrique Luis Day", de fecha 15 de octubre de 2025, mediante la cual se informa que el agente celador LÓPEZ, CLAUDIO FERNANDO, DNI N° 24.693.250, presenta ausentismo injustificado desde el día 9 de mayo de 2025, sin haberse logrado comunicación alguna con el mismo. Asimismo, se deja constancia de que dicha situación fue informada a la Subdirección de Planta Funcional y a la instructora sumariante Dra. Paula Sorroche, en el marco del expediente EX-2024-02595658-GDEMZA-MESA#DGE. Que en orden 21 se incorpora cédula de notificación remitida al agente CLAUDIO FERNANDO LÓPEZ sin respuesta. Que en orden 22 rola impresión del sistema G.E.I. correspondiente al agente LÓPEZ, CLAUDIO FERNANDO, CUIL N° 20-24693250-7, celador titular de la Escuela N° 2-028 "Dr. Enrique L. Day", donde consta su historial de servicios y novedades laborales. Del mismo surge el registro de reiteradas licencias por enfermedad, razones particulares e inasistencias injustificadas, destacándose un período prolongado de ausentismo injustificado desde el 9 de mayo de 2025 y continuado durante los meses posteriores hasta octubre de 2025.... Que en orden 35 rola Resolución N° RESOL-2025-6345-E-GDEMZADGE, de fecha 20 de noviembre de 2025, mediante la cual se resolvió: "Ordénese la Apertura de Sumario al agente CLAUDIO FERNANDO LÓPEZ, CUIL N° 20-24693250-7, celador titular de la Escuela N° 2-028 "Dr. Enrique Day", del Departamento de Godoy Cruz, Mendoza, ya que habría incurrido en un total de 153 inasistencias injustificadas entre el periodo (09/05 /2025 al 16/10/2025), debiendo encuadrarse su conducta "prima facie" en la comisión de la falta administrativa tipificada en el artículo 5 inc. a) y c) del anexo de la Ley N° 9103 de régimen disciplinario y del artículo 5 a) y k) del Estatuto del Celador Ley N° 8112 Decreto N° 3843/08"... Que en orden 58 rola providencia de fecha 27 de marzo de 2026, mediante la cual, luego de haberse intentado sin éxito la notificación personal del agente LÓPEZ, CLAUDIO FERNANDO, DNI N°

24.693.250, tanto en los domicilios denunciados como a través de los medios de contacto obrantes en su legajo, y habiéndose constatado incluso la imposibilidad de notificarlo en el domicilio informado, se dispone continuar el trámite mediante notificación por edictos, conforme a lo previsto por el artículo 152 de la Ley N° 9003. En consecuencia, se fija nueva audiencia de declaración indagatoria para el día 29 de abril de 2026 a las 11:00 horas ante la Oficina General de Sumarios, haciéndole saber al agente los derechos que le asisten en el marco del procedimiento sumarial y los plazos para ejercer su defensa en caso de no comparecer... LA INSTRUCTORA SUMARIANTE DICTAMINA: Artículo 1º.- Tener por acreditada la responsabilidad administrativa del agente CLAUDIO FERNANDO LÓPEZ, CUIL N° 20-24693250-7, celador titular de la Escuela N° 2-028 "Dr. Enrique L. Day", dependiente de la Dirección General de Escuelas, por haber incurrido en ciento cincuenta y tres (153) inasistencias injustificadas durante el período comprendido entre el 9 de mayo de 2025 y el 16 de octubre de 2025, conforme surge de las constancias obrantes en autos. Artículo 2º.- Considerar que la conducta descrita encuadra en la falta administrativa prevista en el artículo 5 inciso a) del Anexo de la Ley N° 9.103, así como en el incumplimiento de los deberes funcionales establecidos en el artículo 5 incisos a) y k) del Estatuto del Celador aprobado por Ley N° 8.112 y Decreto N° 3843/08. Artículo 3º.- Aconsejar a la autoridad competente la aplicación de la sanción de CESANTÍA al agente CLAUDIO FERNANDO LÓPEZ, CUIL N° 20-24693250-7, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 inciso a) del Anexo de la Ley N° 9.103, en virtud de la gravedad de la conducta acreditada y de la cantidad de inasistencias injustificadas registradas durante el período investigado. Artículo 4º.- Notifíquese el presente Dictamen de Clausura al sumariado mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley N° 9.003. Fdo. Marianela Bustos."

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

SUMARIO N° EX-2024-00833594-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG CARÁTULA: "POSIBLE ABANDONO DE SERVICIO DEL AUXILIAR PP CARABAJAL MARTINEZ, JUAN PABLO DNI 37624682", a orden n° 129 el instructor sumariante sugirió la sanción de CESANTIA y a orden n° 139 el DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD decretó MENDOZA, 12 DE MAYO DE 2026. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1-Compartir el informe del Sumariante. 2-Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3-Notifíquese al interesado en forma legal. 4-Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO: Analia Verónica Rodríguez Director Vocal, FDO. MIGUEL ANGEL BONDINO, Director Vocal, FDO. MARCELO FABIAN PUERTAS, Director Presidente INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD.-

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de FERNANDEZ LILIANA ALICIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261262

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RIVERO CLAUDIO GERONIMO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261263

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de NUÑEZ CAROLA JOSEFA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261266

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CUELLO MARIELA MARCELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261264

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA ROSALBA ESTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261265

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art. 3° del Decreto N° 567/75, cita por el término de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente CHACON, ALEJANDRO ALBERTO, para reclamos de Haberes pendientes e Indemnización por Fallecimiento - Exptes. Electrónicos Nro. EE-7541-2026 y EE-7550-2026.

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de OLMOS BEATRIZ CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261267

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada N°3, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, notifica al Sr. JONATAN DAVID DELGADO, D.N.I.N°33.821.176, de IGNORADO DOMICILIO, la providencia y resolución dictadas en los autos N°325.421 caratulados: "ALCAINO, GONZALO EMMANUEL C/DELGADO, JONATAN DAVID Y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO", las que transcritas en sus fechas y partes pertinentes dicen: Se le hace saber que a fojas 2 el Juzgado proveyó: "Mendoza, 25 de Febrero de 2026. Por presentado, parte y por domiciliado en el carácter invocado a mérito de la ratificación acompañada. Téngase presente el certificado de fracaso de conciliación expedido por la OCC. Ley 9388 y su decreto reglamentario 1528. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE(20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (artículos 21,74,75,160,161 y concordantes del CPCCT nro.9001). Conforme se solicita, cítase en garantía a SANCOR COOP DE SEG LTDA para que en el plazo de VEINTE(20) DÍAS comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21,160,161 y art.118 de la ley de seguros). En su caso, previo a notificar deberá denunciar el carácter funcional o social del domicilio de la citada en garantía. (art.156 CPCCTM) Hágase saber a las partes que la no obtención de los oficios no impedirá la realización de la audiencia inicial (art.46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art.34 inc.7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requiérase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. En su caso, ofíciese solicitando el expediente penal y la historia clínica ofrecidos como prueba. NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles". Firmado: Dra. Silvana Erica Marquez Morisini. Juez." Se le hace saber que a fs.12, el Tribunal resolvió: "Mendoza, 27 de Abril de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I-Declarar al demandado JONATAN DAVID DELGADO (DNI N

33821176), persona de ignorado domicilio (art.69 y 72 inc.II del C.P.C.C.yT.) II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art.69 y 72 del Código Procesal Civil. III-Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. IV.-Téngase presente el juramento prestado. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Firmado: Dra.Silvana Erica MARQUEZ MOROSINI. Juez.”

S/Cargo

21-27/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PONCE JULIO ARNOLDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261268

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA TERCERO- PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, AUTOS N° 325.847, caratulados "OPFI SA C/ DESCONOCIDO P/ EMPLAZAMIENTO PARA INICIAR SUCESIÓN" " notificar a los presuntos herederos de TERESA JESUS FLORES con D.N.I. N.° 1.584.617, la siguiente resolución de fs 2: "Mendoza, 24 de Abril de 2026. Proveyendo cargo N.°10886145Atento a lo solicitado por el tercero interesado y demás constancias de autos, EMPLAZASE a los sucesores de la Sra.TERESA JESUS FLORES con D.N.I. N.° 1.584.617para que en el PLAZO DE TREINTA DÍAS inicien el juicio sucesorio del mismo, bajo apercibimiento de declarar la apertura a instancia del tercero peticionante. NOTIFÍQUESE el presente en forma personal respecto de los herederos conocidos, y PUBLÍQUENSE EDICTOS por TRES VECES EN UN MES, conforme al art. 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario a fin de notificar a los herederos desconocidos o de ignorado domicilio. (artículo 325 inc. II del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario).

S/Cargo

21-27/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BAQUEL ALBA EDITH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261269

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE LUCERO OSVALDO EDUARDO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2025-6836656

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Se hace saber a la demandada Sra. ELENA VIVIANA GODOY, D.N.I. N°22.038.364, de ignorado domicilio, que la señora Juez Silvana Romero a cargo del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-3RA. CIRC. JUDICIAL, en los autos N°3208 caratulados: "ROSAS JOSE HORACIO C/AGÜERO WALTER JESUS Y OTROS P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" se le hace saber que a fs.30 dictó la providencia que en su parte pertinente se transcribe: "Gral. San Martín, Mendoza, 12 de Mayo de 2026. AUTOS y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.-Declarar de domicilio desconocido a la demandada ELENA VIVIANA GODOY, D.N.I. N°22.038.364, con los efectos dispuestos por el art. 69 del C.P.C.C.yT. II.-PUBLÍQUESE EDICTOS en la forma de estilo, en el BOLETÍN OFICIAL y en diario "LOS ANDES", tres(3) veces, con dos(2) días de intervalo a fin de hacer conocer la notificación

pendiente en autos. IIIOPORTUNAMENTE dese intervención a la Sra. Defensora Oficial. NOTIFÍQUESE. Oportunamente, REMÍTASE. FDO. ROMERO MIRIAM SILVANA-JUEZ “ Asimismo se le hace saber el proveído de fs.3: “Gral. San Martín, Mendoza, 13 de Agosto de 2025...Proveyendo presentación inicial: Téngase presente el formulario de ingreso de causa, declaración jurada y la documentación digitalizada acompañada. Téngase al actor Sr. ROSAS JOSE HORACIO por presentado, parte y domiciliado. Téngase presente que la causa tramita con beneficio de litigar sin gastos N°3207, originarios de este mismo Tribunal. De la demanda de conocimiento instaurada, córrase traslado a los demandados AGÜERO WALTER JESUS y GODOY ELENA VIVIANA con citación y emplazamiento para que en el término de VEINTE DÍAS, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art 21,25,74,75,156, 160 y concordantes del C.P.C.C.yT).

S/Cargo

21-27/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Por disposición del señor Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA TERCERO de la primera circunscripción de Mendoza, en los autos N 319121 "GONZALEZ CRISTIAN EDUARDO C/DE LUCA SANDRA ELISABETH Y PESSINANANCY ISABETH P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", se ha dispuesto notificar al demandado Sra. NANCY ISABETH PESSINA DNI N°03308923 la siguiente resolución: A fs.2 de autos el Tribunal proveyó: “Mendoza, 20 de Marzo de 2024. Por presentados, parte y domiciliados en el carácter invocado, a mérito del escrito de ratificación acompañado. De la demanda interpuesta, TRASLADO a los demandados con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS, con más ONCE DÍAS, en razón de la distancia, para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts.21,74,75,156,160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243. “Política de notificaciones accesibles” cuyos modelos puede extraerse de la página del Poder Judicial. Hágase saber a las partes que deberán denunciar dirección electrónica y matrícula profesional en la que se constituye domicilio procesal electrónico (art.21 y 156 inc.1 del CCCyT). Asimismo, y a los fines facilitar la comunicación con el Tribunal, solicitar a las mismas denuncien en autos número de teléfono de los profesionales y sus representados. Como se solicita cítese en garantía a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., para que en el término de VEINTE DÍAS comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21,156,160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art.118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Téngase presente que la notificación correspondiente al traslado de la demanda y su diligenciamiento deberá realizarse por el profesional, conforme lo dispuesto por Acordada N30.268. NGP a fs.27 RESUELVO: I.-Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar a la demandada NANCY ISABETH PESSINA DNI N°3308923. persona de ignorado domicilio. II-Notifíquese la presente resolución y el decreto que ordena el traslado de la demanda por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. (art.72 inc.IV del CPC) III-FECHO, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. NOTIFÍQUESE.”

S/Cargo

21-27/05 01/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL- TUNUYAN - 4TA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA, TUNUYAN, MENDOZA, EN AUTOS N° 4191, caratulados: "CARMONA, EMILIA P/ SUCESIÓN ", NOTIFICA A LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS DE EMILIA CARMONA, DNI: 8.577.874, el emplazamiento que en su parte pertinente dice: Tunuyán, Mendoza, 12 de mayo de 2026. Conforme los solicitan los Sres. MENDOZA QUENAYA NORMA y SOCAÑO ALEXANDER DAVID, EMPLÁZASE a los herederos de la Sra. EMILIA CARMONA, DNI: 8.577.874 , a saber: Sabino Isaac Ortubia D.N.I 8.115.991, Emilio Ortubia, Juan Ramón Ortubia, Luis Adolfo Ortubia, y a los herederos de la Sra. Mercedes Eleodora Ortubia, (heredera fallecida), Sáez Sandra Mariela Elizabeth, Sáez Roberto Carlos Aníbal, Sáez José Luis Emilio, Sáez Mercedes Jorgelina Verónica y su cónyuge Sáez Rosendo Anibal, en el término de TREINTA (30) DÍAS, procedan a realizar los actos útiles tendientes a la apertura

del presente juicio sucesorio, bajo apercibimiento de ser abierto por tercero peticionante. NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos a domicilio REAL DENUNCIADO. Con el fin de resguardar el derecho de herederos desconocidos, NOTIFÍQUESE la presente vía edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Uno, por TRES DÍAS intercalados.

S/Cargo

21-27/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Se notifica y hace saber que el GEJAF DE GODOY CRUZ en los autos N° 93480/2024 caratulados ETI GODOY CRUZ POR CARDOZO, MIA NAZARENA P/ - Control de legalidad de medidas de excepción” proveyó notificar edictalmente lo resuelto que se transcribe a continuación: Mendoza, 4 de Mayo de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Que los presentes autos puestos en estado de resolver el ignorado domicilio de Caterina Alejandra Graneli DNI N.º 42.668.902. ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio a la Sra. Caterina Alejandra Graneli DNI N.º 42.668.902 a los términos y efectos del art. 69 del C.P.C.C.yT. II.- De la medida de excepción adoptada por ETI Godoy Cruz, córrase traslado a la Sra. Caterina Alejandra Graneli DNI N.º 42.668.902, por el término de TRES DÍAS a los fines dispuestos por el art. 106 de Ley 9.120. Hágase saber a la progenitora la posibilidad de ser asistida por un Co-defensor de Familia, abogado adhoc provisto gratuitamente por el Estado (solicitando turno urgente llamando al N° 160) o cualquier otro abogado de la matrícula. III.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial (arts. 69 y 68 inc. I del C.P.C.C.yT.). IV.- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención al Defensor Oficial en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C.yT. V.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Sra. Asesora. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.- FO Dra. Eleonora Saez Jueza de Familia Notificar por TRES VECES con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial y en la pagina web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados art. 72 del CPCyT

S/Cargo

22-28/05 01/06/2026 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 286733 caratulados “BENITO SACCHETTI FACUNDO RODRIGO Y NUÑEZ AGUSTINA C/ FERNANDEZ CARLOS RICARDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, NOTIFICA al Sr. CARLOS RICARDO FERNANDEZ D.N.I. N° 8.665.292 (DEMANDADA), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs. 17: “Mendoza, 28 de Abril de 2026. AUTOS Y VISTOS: ...RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. Carlos Ricardo Fernandez D.N.I. N° 8.665.292, bajo responsabilidad de la parte actora. II- Ordenar se notifique edictalmente la providencia de fs. 2 y 5, con transcripción de dicho decreto, conforme lo ordena el Art.69 y 72 CPCCYT en el Diario LOS ANDES y Boletín Oficial. III.- Cumplido, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. NOTIFIQUESE.-GC. DR MARCELA LUJAN CONJUEZ.” A fs. 2: “Mendoza, 17 de Noviembre de 2025. ... Téngase presente el certificado de fracaso de conciliación expedido por la OCC. Ley 9388 y su decreto reglamentario 1528 y la declaración jurada acompañada. Téngase presente que la actora ha iniciado los autos N.º 286734 por BLSG. Téngase al Dr. Federico Riba Ferraro en representación del Sr. BENITO SACCHETTI FACUNDO RODRIGO Y NUÑEZ AGUSTINA por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito de los escritos ratificatorios acompañados. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda interpuesta, TRASLADO por VEINTE DÍAS al demandado, FERNANDEZ CARLOS RICARDO, con citación y emplazamiento a fin de que comparezca, constituya domicilio legal y electrónico, responda y ofrezca toda la prueba, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, y 160 del CPCCyT). NOTIFÍQUESE. Cúmplase a instancia de parte interesada. Conforme se solicita, CÍTESE de garantía a TRIUNFO SEGUROS SA, en la persona de su representante legal, para que en el término de VEINTE DÍAS de notificado comparezca, responda y constituya domicilio legal. (arts. 21, 25, 26, 27, 74, 75 y 156 y 160 del C.P.C.C. y T y art. 118° de la Ley 17.418).- NOTIFÍQUESE. Cúmplase a instancia de parte interesada... GC DR MARCELA LUJAN

CONJUEZ” Y fs. 5: “Mendoza, 09 de Diciembre de 2025. Téngase por ampliada y modificada la demanda en los términos expuesto respecto del punto XIV PRUEBA NO DIGITALIZABLE. Téngase presente formulario y anexo de documentación declaración jurada suscripta por el Dr. Federico Llaver. Téngase presente cuatro link de a los fines de poder acceder a la prueba nodigitalizabel bej898CAMzwAWSceidChd04f/view? https://drive.google.com/file/d/1iJ1gyvAusp=drive_link <https://drive.google.com/file/d/1J9ABxwaqhAw7hJsSv1nSCHV6X6F7wDsN/vie> https://drive.google.com/file/d/1fOt7NR5IHm0L9rcLQMRaudQ4tYllgOK5/view?usp=drive_link https://drive.google.com/file/d/1Yteb3VgkRqjgU38oQSluLs3LsZZK0Kg/view?usp=drive_link Téngase presente lo manifestado para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. NOTIFÍQUESE el presente decreto conjuntamente con el de fojas 2. Cúmplase a instancia de parte interesada. DR MARCELA LUJAN CONJUEZ” LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/DZSXA181138>

S/Cargo

21-27/05 01/06/2026 (3 Pub.)

DR. FERNANDO GAMES. JUEZ. Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza, en los autos N.º 283948, caratulados 'ZANON MIGUEL ANGEL Y JUAN CARLOS C/ SAVINA EDUARDO Y OTS. P/ PROCESO ESPECIAL Y AUTÓNOMO', conforme lo ordenado en la resolución de fecha 08 de Abril de 2026, cita y emplaza a los señores: EDUARDO SAVINA, CONCEPCIÓN SAVINA, JOSEFA SAVINA, ENRIQUETA SAVINA, ROSA SAVINA, ANTONIO SAVINA, ADELINA SAVINA, FILOMENA SAVINA, CARMEN SAVINA, MARÍA SAVINA Y FRANCISCO SAVINA, y a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en Calle Lamadrid 263, Luján de Cuyo, Mendoza, Nomenclatura Catastral N.º 06-99-00-0100-600322-0000-4, pretendido en usucapión por los actores, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez días de la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 159 CPCCyT). Conforme lo que el Tribunal resolvió Fs 7: “Mendoza, 31 de Octubre de 2025.(...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Lamadrid N°263 Lujan de Cuyo , Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.(...)LI.Fdo.Dr.Fernando Games.Juez.”

S/Cargo

26-28/05 01-03-05/06/2026 (5 Pub.)

La Junta de Disciplina para la Educación Secundaria de la Dirección General de Escuelas NOTIFICA a: AGÜERO DIEGO ARMANDO, DNI N°35.877.381 de la Resolución 047 JDES 2026, la que establece en su Artículo 1º: OTORGAR Y EMPLAZAR EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EX-2024-07931462- -GDEMZA-MESA#DGE, caratulado: “INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS” al Profesor AGUERO, DIEGO, con documento de identidad DNI N° AGUERO, DIEGO DNI 35.877.381, en el plazo de 10 días hábiles, para que presente ALEGATOS FINALES conforme a lo prescripto en el artículo 40 inciso 2 de Resolución RESOL N°6642 -DGE- REGLAMENTO DE SUMARIOS Y PROCESOS DISCIPLINARIOS 2024.Artículo 2º: NOTIFÍQUESE.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-02761118- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COOP. ZAHIR- MANZANA-A-CASA-25- notificar a la Sra. PIÑA STEFANIA EMILIA DNI N° 38.474.150 y el Sr. ESCOBAR GUSTAVO RICARDO DNI N° 33.445.658 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COOP. ZAHIR- MANZANA-A- CASA-25 – del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 22250100025 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se

los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 60/100 (\$ 7.801.596.60) equivalente a 30 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-02754344- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COOP. ZAHIR- MANZANA-A-CASA-22- notificar a la Sra. SÁNCHEZ VERÓNICA VANESA DNI N° 32.879.827 y el Sr. MERCADO CARLOS RAMÓN DNI N° 34.373.194 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COOP. ZAHIR- MANZANA-A- CASA-22 – del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 22250100022 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE CON 83/100 (\$ 33.859.509.83) equivalente a 85 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-02790458- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COOP. ZAHIR- MANZANA-B-CASA-05- notificar a la Sra. NEGRETE KATHERINA JANET DNI N° 37.624.681 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COOP. ZAHIR- MANZANA-B- CASA-05 – del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 22250200005 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 97/100 (\$ 14.143.945.97) equivalente a 59 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-02761857- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COOP. ZAHIR- MANZANA-A-CASA-26- notificar a la Sra. MAURE GABRIELA VERÓNICA DNI N° 27.325.338 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COOP. ZAHIR- MANZANA-A- CASA-26 – del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 22250100026 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SIETE MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 43/100 (\$ 32.009.483.43) equivalente a 81 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto

868/77.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-02801535- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COOP. ZAHIR- MANZANA-B-CASA-08- notificar a la Sra. ROJAS JOHANNA MARIANELA DNI Nº 34.041.077 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COOP. ZAHIR- MANZANA-B- CASA-08 – del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 22250200008 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UNO CON 08/100 (\$ 14.187.801.08) equivalente a 55 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-00564209- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COOP. ZAHIR- MANZANA-B-CASA-06- notificar a la Sra. ASTOR CAROLINA ELIZABETH DNI Nº 25.585.050 y el SR. PEDRO RICARDO IVÁN DNI Nº 28.165.364 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COOP. ZAHIR- MANZANA-B- CASA-06 – del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 22250200006 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 88/100 (\$ 13.551.557.88) equivalente a 54 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2023-04396809- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº JUAN A. MAZA- 2º ETAPA- MANZANA-B-CASA-12- notificar a la Sra. CORREA GLADYS ISABEL DNI Nº 16.509.959 y el Sr. ROLLANO CARMELO RAUL DNI Nº 10.273.168 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio JUAN A. MAZA- 2º ETAPA- MANZANA-B- CASA-12 – del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 27020200012 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 57/100 (\$ 18.676.169.57) equivalente a 77 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-03555670- -GDEMZA-IPV, caratulado B° SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA- MANZANA-B-CASA-03- notificar al Sr. VALDEZ FABIAN MARTIN DNI N° 29.326.742 y la Sra. RAMIREZ SANDRA EDITH DNI N° 24.289.742 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA- MANZANA-B- CASA-03 – del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26580200003 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 83/100 (\$ 13.410.660.83) equivalente a 48 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-03419958- -GDEMZA-IPV, caratulado B° SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA- MANZANA-B-CASA-07- notificar a la Sra. ARAYA ROSA GABRIELA DNI N° 31.846.467 y el Sr. OZAN DIEGO JAVIER DNI N° 29.746.434 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA- MANZANA-B- CASA-07 – del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26580200007 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO ONCE CON 47/100 (\$ 3.525.111.47) equivalente a 43 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-06550017- -GDEMZA-IPV, caratulado B° GRUPO PROMOTOR-25 DE MAYO-FRACCION I- notificar al Sr. AGÜERO WALTER ANIBAL DNI N° 25.472.277 y la Sra. DIAZ BEATRIZ NOEMI DNI N° 25.514.699 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio GRUPO PROMOTOR-25 DE MAYO-FRACCION I- del Departamento SANTA ROSA de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 28360900000 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 51/100 (\$ 992.874.51) equivalente a 13 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-01327581- -GDEMZA-IPV, caratulado B° VILLA NUEVA IV-MANZANA-I-CASA-07- notificar a la Sra. PEREZ NORMA BEATRIZ DNI N° 30.304.110 y el Sr. PAEZ RICARDO JAVIER DNI N° 27.982.891 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio VILLA NUEVA IV- MANZANA-I-CASA-07 del Departamento LA PAZ de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 2915900007 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 37/100 (\$ 720.482.37) equivalente a 10 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-09918236- -GDEMZA-IPV, caratulado B° VILLA NUEVA IV-MANZANA-J-CASA-01- notificar a la Sra. LUCERO GABRIELA DEOLINDA DNI N° 38.582.244 y el Sr. SELMAN YAIR ELIAS DNI N° 35.515.07 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio VILLA NUEVA IV- MANZANA-J-CASA-01 del Departamento LA PAZ de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 29151000001 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 82/100 (\$ 9.498.938.82) equivalente a 51 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-01323959- -GDEMZA-IPV, caratulado B° VILLA NUEVA IV-MANZANA-J-CASA-13- notificar a la Sra. GAUNA ANA GRACIELA DNI N° 35626.855 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio VILLA NUEVA IV- MANZANA-J-CASA-13 del Departamento LA PAZ de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 29151000013 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 40/100 (\$ 9.437.583.40) equivalente a 46 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

En la Provincia de Mendoza, en la Capital Humano en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General, Servicio Penitenciario de Mendoza, dependiente del Ministerio de Seguridad, Gobierno de

Mendoza, a los 27 días del mes de mayo del año 2026, ante el funcionario que suscribe, se procede a notificar al Oficial Subadjutor S.C.P.A. GARCIA SALLES, LUIS EDUARDO DNI 17621183, de lo dispuesto por Señor Director del Servicio Penitenciario de Mendoza, mediante Resolución n° 547 de 19/05/2026, con relación a las actuaciones administrativas identificadas como Expediente Administrativo N° EX-2026-03447653- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, y resolutive que reza en su Artículo 1° - DISPONER el pase a Revista Pasiva del Subadjutor S.C.P.A LUIS EDUARDO GARCIA SALLES, D.N.I. N° 17.621.183, conforme lo previsto en el Artículo 46 inciso 6 de la Ley N° 7493, a partir del 24 de Abril del año 2026, conforme constancia de notificación de la Resolución N° 256/26 - I.G.S, Ad Referéndum de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad y Justicia. Artículo 2° - Mediante Unidad de Recursos Humanos, notifíquese al personal de lo dispuesto en la presente, como así también, de lo establecido en la Resolución N° 256/26 - I.G.S. -, debiendo dejar registro en el sistema informático ABM, archivar la notificación que se practique y girar copia a División Liquidaciones, a sus efectos, Ad Referéndum de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad y Justicia. Artículos 3° y 4° son de forma. Asimismo se informa al notificado que ante la presente se pueden articular los siguientes recursos contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 9003: Aclaratoria (art. 176) en el plazo de 15 días hábiles; Revocatoria (arts. 177, 178 y 182) en el plazo de 15 días hábiles; y Jerárquico (arts. 179 a 182) en el plazo de 15 días hábiles. Ley 7493: Reconsideración (art. 93) en el plazo de 5 días hábiles y Apelación (art.96) en el plazo de 10 días hábiles. Conforme lo estipulado en los Artículos 47, inciso c) y 149, 150, 151 de la ley N° 9003, de la provincia de Mendoza, se deja constancia de la entrega de la presente cédula de notificación y copia fiel de Resolución, en el domicilio legal electrónico oficial del notificado: luisegarcia.spp@mendoza.gov.ar registrado en su legajo personal del sistema informático ABM del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, mediante acta de constitución de domicilio legal electrónico, oportunamente suscripto. Tomado debido conocimiento, enterado, se da por finalizado el presente acto.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Aguas y Saneamiento Mendoza SAPEM (en adelante, AySAM), NOTIFICA a la Sra. MARTHA CAROLINA LEAL DE CARIDE, DNI.4.114.122, que ha iniciado procedimiento expropiatorio de una fracción de un inmueble de su propiedad, declarado de Utilidad Pública por el EPAS mediante Resolución 82/2024 -leyes 9.589 (durante su vigencia, Ley 6.044) y 1447/75 (arts.12 y 13)-. Por dicha resolución AYSAM se encuentra autorizada a realizar todos los actos útiles y necesarios para gestionar la transferencia a favor de la Provincia de Mendoza con miras a obras de infraestructura a obtener las servidumbres, donación y/o expropiación del inmueble que se detalla a continuación: Terreno I: lote 11. Nomenclatura catastral 04-08-16-0037-000327-0000-0, INSCRIPTO MATRICULA 203.489, asiento A1, conjuntamente con matrícula 400349924 A-1 con ubicación en CCIF con salida a calle Cochabamba N°2.973 Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. De la superficie Total: 970,17M2, S/MENSURA 970,17M2, la Superficie a afectar será: 180,12M2 según plano que se acompaña como anexo de la Resol.82/2024 y ampliado. Con base a la normativa aplicable AYSAM OFRECE la suma de \$3.751.555,57. en concepto de indemnización por la EXPROPIACIÓN de la servidumbre y ocupación temporánea para realizar la obra de saneamiento (art.11, 1447/75). En este mismo acto EMPLAZA a que en el término de VEINTE(20) días desde la última publicación, se expida aceptando o rechazando la oferta y constituya domicilio legal. En el último caso, deberá estimar el monto de la indemnización a que se considere con derecho y aportar los elementos de juicio y documentación justificativos de la suma que pretende. En esa misma oportunidad, con carácter de declaración jurada, como propietaria del bien deberá manifestar los gravámenes que pesan sobre el mismo y los derechos reales o personales que terceros pudieran tener con respecto a dicho bien, denunciando en este caso el nombre, apellido y domicilio de los titulares de tales derechos (art.12,1.447/75). Si no compareciere, o no efectuare estimación fundada del valor del bien, en el supuesto de estar en desacuerdo con la indemnización ofrecida, esta se tendrá por aceptada a los efectos del juicio respectivo (art.14, 1.447/75). Ud. podrá acceder a los antecedentes del procedimiento expropiatorio y demás documentación en el siguiente link de Google Drive: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=6a0496b01759c511ec72e04a> DOMICILIO AYSAM: Av. Belgrano 920, Ciudad de Mendoza, Argentina.

S/Cargo

19-21-26-28/05 01/06/2026 (5 Pub.)

Aguas y Saneamiento Mendoza SAPEM (en adelante, AySAM), NOTIFICA a la Sra. MARMOLEJO MARÍA CELINA, DNI.26.936.434, que ha iniciado procedimiento expropiatorio de una fracción de un inmueble de su propiedad, declarado de Utilidad Pública por el EPAS mediante Resolución 82/2024 -leyes 9.589 (durante su vigencia, Ley 6.044) y 1447/75 (arts.12 y 13)-. Por dicha resolución AYSAM se encuentra autorizada a realizar todos los actos útiles y necesarios para gestionar la transferencia a favor de la Provincia de Mendoza con miras a obras de infraestructura a obtener las servidumbres, donación y/o expropiación del inmueble que se detalla a continuación: Terreno II: lote 14. Nomenclatura catastral 04-08-16-0037-000329-0000-9, INSCRIPTO MATRICULA 400380436, asiento 4, con ubicación en CCIF con salida a calle Cochabamba N°2.973 Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. De la superficie Total: 714.95M2, S/MENSURA 714.95M2, la Superficie a afectar será: 61,75M2 según plano que se acompaña como anexo de la Resol. Nro.82/24 EPAS y ampliado. Con base a la normativa aplicable AYSAM OFRECE la suma de: \$1.286.296,39- en concepto de indemnización por la EXPROPIACIÓN de la servidumbre y ocupación temporánea para realizar la obra de saneamiento (art.11,1447/75). En este mismo acto EMPLAZA a que en el término de VEINTE(20) días desde la última publicación, se expida aceptando o rechazando la oferta y constituya domicilio legal. En el último caso, deberá estimar el monto de la indemnización a que se considere con derecho y aportar los elementos de juicio y documentación justificativos de la suma que pretende. En esa misma oportunidad, con carácter de declaración jurada, como propietaria del bien deberá manifestar los gravámenes que pesan sobre el mismo y los derechos reales o personales que terceros pudieran tener con respecto a dicho bien, denunciando en este caso el nombre, apellido y domicilio de los titulares de tales derechos (art.12,1.447/75). Si no compareciere, o no efectuare estimación fundada del valor del bien, en el supuesto de estar en desacuerdo con la indemnización ofrecida, esta se tendrá por aceptada a los efectos del juicio respectivo (art.14,1.447/75). Ud. podrá acceder a los antecedentes del procedimiento expropiatorio y demás documentación en el siguiente [link](http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=6a0644921759c511ec7311d3) de Google Drive: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=6a0644921759c511ec7311d3> DOMICILIO AYSAM: Av. Belgrano 920, Ciudad de Mendoza, Argentina.

S/Cargo

19-21-26-28/05 01/06/2026 (5 Pub.)

DRA. ROXANA ALAMO – JUEZA – PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA PODER JUDICIAL MENDOZA, en los Autos Nº CUIJ: 13-07946697-7 ((012051-284260)) MUNICIPALIDAD DE MAIPU C/ SANTA CECILIA DE CUYO SA P/ EXPROPIACIÓN”, cita y notifica a todos los posibles interesados en el inmueble a expropiar, ubicado frente a carril Ozamis sin número Distrito Russell, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, cuya inscripción Dominial surge de la Matricula como mayor extensión al Asiento A-I de la Matricula 93.716/7 en fecha 25 de Febrero de 1994, conforme lo decretado a fs 10, que en su parte pertinente expresa: “Mendoza, 24 de Febrero de 2026.-. (...) Atento a lo solicitado, de la demanda por expropiación interpuesta, dese traslado a SANTA CECILIA DE CUYO SA y a todos cuantos tengan o aleguen tener derechos reales o contratos sobre el bien a expropiar por el plazo de DIEZ (10) DIAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico (arts. 21,74, 75 del CPCCYT y arts. 19, 25 y ccs. del Decreto ley 1447/75). NOTIFIQUESE. Publíquense EDICTOS por DIEZ (10) DÍAS alternados en el Boletín Oficial y Diario Los Andes citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble identificadas como Fracción "A" y Fracción "B" ambas con frente a carril Ozamis sin número Distrito Russell, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, cuya inscripción Dominial surge de la Matricula como mayor extensión al Asiento A-I de la Matricula 93.716/7 en fecha 25 de Febrero de 1994 para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley (art. 26 Decreto Ley 1447/75).” Fdo. Dra. Roxana Alamo Jueza”

S/Cargo

13-15-18-20-22-26-28/05 01-03-08/06/2026 (10 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. JULIA PALACIO con D.N.I N.º 08.337.086, LUIS DOMÍNGUEZ con D.N.I. N.º 06.828.063 y JULIA LUISA DOMÍNGUEZ con D.N.I N.º 10.636.776, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 285729 PALACIO JULIA - DOMINGUEZ JULIA LUISA Y DOMINGUEZ LUIS P/ SUCESIÓN.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes, ELOISA SEGURA DNI N.º 2.891.998 y ARMANDO RUBEN AMARAL DNI N.º 5.180.871, haciéndoles saber que deben presentarse en los autos N.º 285.993 acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. DRA. FABIANA MARTINELLI - JUEZ

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por BRASCHI MARIA CARINA DNI 24.020.446 haciéndole saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 012053-326072.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N.º 423.650 "SOLIS DELIA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. DELIA SOLIS, DNI: 4.676.887 que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. MARÍA PAULA CALAFELL– Juez.-

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N.º 423.938 "STAITI FELIPE DANIEL P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. FELIPE DANIEL STAITI DNI: 14.628.504 que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. MARIA PAULA CALAFELL– Juez.-

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N° 421.136 "TORRES RAQUEL ALICIA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Sra. RAQUEL ALICIA TORRES, DNI N.º 3.300.927, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. MARIA PAULA CALAFELL- Juez.-

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N°9158 caratulados "BADATTO FLORINDO RUBEN P/SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FLORINDO RUBEN BADATTO, DNI.6.899.728, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N°8799 caratulados "LUCERO OFELIA HIPOLITA P/SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LUCERO OFELIA HIPOLITA, DNI: F8.217.193, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.220, caratulados: "AMENGUAL MONICA MARIA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Mónica María Amengual (DNI 12.737.849) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo A. Moretti Penner- Juez.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. VENTURIN VICTOR HUGO, con D.N.I. N.º 13.734.444, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 325566. Fdo.: Dra. MARIA EUGENIA GUZMAN- Juez

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra MARCELA PAOLA LUJAN PUERTO, en autos N° 287.825 “ZULUAGA INES GRACIELA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes ZULUAGA INES GRACIELA DNI 10.041.579, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte. Secretario: Dr: Pablo Alejandro Cohn.-

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra MARCELA PAOLA LUJAN PUERTO, en autos N° 287.905 “GONZALEZ JUAN CARLOS P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes GONZALEZ JUAN CARLOS DNI 14.985.263, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. PATRICIO FLORES DNI 94.597.885, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-08098672-0 ((012054-424082)). FLORES PATRICIO P/SUCESIÓN. Fdo. Dr. Martín Miguel Vassellucci. Juez.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - PRIMERO, EXPTE. N° 266.291 “ALFONZO ISABEL Y ONTIVERO CARLOS P/ SUCESIÓN” cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sra. ISABEL ALFONZO, con D.N.I. N° 2.510.280, y Sr. CARLOS ONTIVERO, con D.N.I. N.º 6.829.706, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Dr. Bittar Pablo Dario– Juez.-.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sr. RAMIREZ ALICIA SUSANA, con D.N.I. N.º 10.232.325, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 326016. Fdo.: DRA. SILVANA MARQUEZ MOROSINI – Juez

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. GOMEZ LUIS LE: 6845130, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-08094646-9 ((012051-285856)) GOMEZ LUIS P/ SUCESIÓN.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. BELLO CLAUDIO GABRIEL, con D.N.I. N.º 24.886.448, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 325779. Fdo.: DRA. CAROLINA DI PIETRO- Juez

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. SILVERIO AVEIRO DNI 6.877.416, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-08017826-8 ((012054-424170)). AVEIRO SILVERIO P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafo. Juez.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

DRA CAROLINA DI PIETRO Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. DE BLASSI JOSÉ SEGUNDO con D.N.I N° 6868026, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 326164 "DE BLASSI JOSÉ SEGUNDO P/ SUCESIÓN"

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

El Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Emilio Civit 257 (5600) San Rafael, Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RICARDO DAMIÁN MORENO (DNI 39.089.206); quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de treinta (30) días (art. 2340 CCCN. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del CPCCT) – Autos N° 212.847, caratulados: "MORENO RICARDO DAMIÁN P/SUCESIÓN"- Fdo Dra. Mariela A. Selvaggio – Juez"-

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. VILCHES SARA, con D.N.I. N. ° 8.342.786, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N. ° 325569. Fdo.: DRA. CAROLINA DI PIETRO- Juez-

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil N° 1 de la ciudad de San Rafael, Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, Dr. Pablo A. Moretti, en autos N° 212.335 caratulados "CANALES BERTA p/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BERTA CANALES, D.N.I N°.: 2.477.196, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y ss, art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo Moretti – Juez.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212371 caratulados "Bernaola Hector Ricardo P / Sucesión" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Bernaola Hector Ricardo – DNI N° 11.580.710 para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona Inat – Juez.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.845, caratulados: "ACEDO ROSA IGNACIA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Rosa Ignacia Acedo (DNI 5.970.541) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Juan Manuel Ramón – Juez. Publíquese por una (1) vez en un (1) día en el Boletín Oficial y en el Colegio Público de Abogados y Procuradores.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA. Foja: 3. CUIJ: 13-08089561-9 ((012053-325929)) DEL ROSARIO PONCE LILA HERMELINDA P/ SUCESIÓN. Mendoza, 15 de Mayo de 2026. Atento a lo solicitado por el tercero interesado y demás constancias de

autos, EMPLAZASE a los sucesores de la Sra. DEL ROSARIO PONCE, LILA HERMELINDA para que en el PLAZO DE TREINTA DÍAS inicien el juicio sucesorio del mismo, bajo apercibimiento de declarar la apertura a instancia del tercero peticionante. (NOTIFÍQUESE el presente en forma personal respecto de los herederos conocidos, y PUBLÍQUENSE EDICTOS por CINCO VECES EN UN MES, conforme al art. 72 del CPCCT, a fin de notificar a los herederos desconocidos o de ignorado domicilio. (artículo 325 del CPCCT). Remítase los presentes a la MECC a fin de recaratularlos como " P/. EMPLAZAMIENTO PARA INICIAR SUCESIÓN.- Cúmplase.-

S/Cargo

21-27/05 01-04-09/06/2026 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Jorge Perez Bassi, Ingeniero Civil, mensurará 750 m2 aproximadamente, parte de mayor extensión, para obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Propietario GREGORIO SEGUNDO CANO. Pretendiente: ERIKA ASTIE FIEDLER. Límites: Norte: Calle Elisa Testa; Sur: Gregorio Segundo Cano; Este: Arroyo de la Cieneguita; Oeste: Gregorio Segundo Cano. Ubicación: Calle Elisa Testa S/Nº, La Puntilla, Villa, Tunuyan. Punto de reunión: Calle Elisa Testa intersección Ruta 40, costado Oeste. Expediente EE-35271-2026. Junio 08, hora 14,00.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Héctor Ojeda, realizara mensurá y fraccionamiento de 1580,00 Parte Mayor Extensión, aproximadamente, propietario GIORGENTE ROBERTO, ubicada en calle Martínez, costado Oeste, 500,00 m al Suroeste de carril Barriales, sobre calle Cura, Los Barriales, Junín, Mendoza. Expediente EE-2026-33034. Junio 08, hora 10:00.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 214,37 m2, propiedad ANTONIA VICINO DE NADAL, Calle Cabral 116, Dorrego, Guaymallén. Junio 08, hora 10,00. EX-2026-04067513-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 798 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, comprendido por: Título 1: 142.50m2 aproximadamente, propiedad de: GODOY JUAN ALFREDO y Título 2: 655.50m2 aproximadamente, propiedad de IGELSKIS CASIMIRO. Pretendida por: AGUIRRE ROQUE JORGE, Límites: Norte: Calle Juan A. Maza, Sur: Godoy Juan Alfredo y Igelskis Casimiro, Oeste: Acosta Cesar Vicente, y Este: Godoy Juan Alfredo, ubicada en Calle Juan Agustín Maza nº 1176 Ciudad, San Rafael, Mza. Expte. EE-35669-2026-SAYGES. 8 de Junio, Hora 9

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Jerónimo Toro, mensurará 200m2 aproximadamente, para obtención de Título

Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Propietario: ANDRES FERNANDEZ BENATUIL. Pretendiente: DISTRISUR S.R.L. Ubicación: Avenida Libertador Sur 388 – Ciudad – General Alvear. Límites: Norte: DISTRISUR S.R.L., Sur: JUAN EDUARDO KROMER, Este: GUSTAVO ALFREDO GALIANO, Oeste: AVENIDA LIBERTADOR SUR. EX-2026-04091154- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 8 Hora 14.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Martin García agrimensor, mensurará 329.70 m2, propietario CARBALLO JUAN, ubicación calle Coronel Campos 1355, Ciudad, San Rafael. Expediente 2026-04106164-DGCAT, junio: 08 , hora: 9.45.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Martin García agrimensor, mensurará 15726.55 m2, propietarios BUENO GRACIELA ELENA Y BUENO GUSTAVO ARIEL, ubicación Ruta Nacional 143, 160 m al oeste de calle Santa Teresa, vereda norte, Rama Caída, San Rafael. Expediente 2026- 04105020-DGCAT, junio: 08, hora: 10.45.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

PABLO MIGUEL EGEA, Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 418.00 m2 propiedad de ADRIÁN OSCAR FLAMANT; ubicada en Calle Bolaños esquina Calle Alfonsina Storni (noreste), Ciudad, San Martin. EX-2026-04111240- -GDEMZADGCAT_ATM; Junio 08 a las 9:00 hs

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Genovesi Luciano mensurará aproximadamente 266 m2, De PERAFAN ATILIO CASTOR; en Telles Meneses N° 788, Ciudad, Malargüe, gestión título supletorio ley 1415/decreto 5756/58. Pretendiente: ROJAS, RAMÓN E IBARRA, MARÍA RAQUEL. Límites: Norte: Abelardo Vicencio, Sur: Perafan Atilio Castor y Calle Avda. Roca Este: Calle Telles Meneses Oeste: Filomena de los S Arteaga y Perafan Atilio Castor Expediente: EX-2026- 03195204- -GDEMZA-DCAT-ATM ATM. Mayo: 08 Hora: 12

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Carlos Mura, Agrimensor, mensurará, Titulo 1: 1082ha3283.87 m2, Titulo 2: 145ha9673.26 m2, Titulo 3: 11ha0834.89 m2 MICHAEL GREGORY ANESI Y ERIC WILFRED ANESI, ubicados costados Carril Viejo a Barrancas (Callejón del Bajo) esquina Calle de la Cancha S/N°, Finca La Gauchesca. Punto encuentro (tranquera lila) a 300 metros aproximadamente al Oeste de Variante Palmira, Agrelo costado Sur, Barrancas, Maipú. Junio 8. Hora: 13:00. EX-2026-04092260- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Emilio Federico Santi, mensurará 233,98 m2 de IBÁÑEZ EMILIO ABEL. General Laprida N° 85, Ciudad, Maipú. Junio 8. Hora: 17:30. EX-2026-04091554- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Diego Alfaro Sánchez mediará 381.83 m2 aproximadamente, propiedad DOMINGO SANCHEZ GARCIA y CAMAÑO NELIDA ROSA, pretendida por ENRIQUE JOSE NAVARRO y BEATRIZ ELISABETH FICCARDI, Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, ubicada en Barrio Valle Sol y Nieve M-K, L-10, Los Chacayes, Tunuyan. Límites: Norte: Calle Cerro Colorado Sur: Domingo Sánchez García y Camaño Nérida Rosa; Este: Calle Cerro Yaretas; Oeste: Enrique José Navarro. Expediente EX-2026-04051353-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 08, hora 16:00.

S/Cargo
01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Enrique Guerra Ingeniero Agrimensor mediará 9 ha. 0250 m2 aproximadamente, de Título 1: MARÍA PURA MARTHA ALICIA FERNANDEZ GUTIERREZ, Título 2: FAUSTINO CESAR HERNANDEZ, Título 3: EVELINA MALDONADO DE RAMOS, Título 4: OTMAR GEORG DURAN. Título 5: MIGUEL CASILLA, Título 6: ÑAMKU S.R.L. que juntos forman un solo cuerpo obtención título supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente: CARLOS ROBERTO MESSINA. Límites: Norte y Este: Ñamku S.R.L.; Sur: Luis José Paucari y Geraldo Paucari y Oeste: Ñamku S.R.L. y Ruta Provincial 24. Ubicación: Ruta Provincial 24 S/N°, a 1425 m al sur de calle Palomares, La Pega, Lavalle. Junio 08. Hora: 11:00. EE-34984-2026.

S/Cargo
01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Hector Ojeda , Agrimensor mediará 3 ha 5000 m2 para obtención Título Supletorio Ley 14159 Dcto 5756/58 propiedad de PAULA FRANCISCA LOPEZ, GUSTAVO ADOLFO PUEBLA ,STELLA MARIS PUEBLA pretendida por María Susana García , Juan Ramon García , María Laura García ,María Clara García María Andrea García , Ramiro Andrés García , Ignacio Andres García ubicada en Carril Viejo a Fuerte San Juan s/n°a 288.80 m y 153.72 m al Sur de Ruta Nacional N° 143 cabezal Sud- Este del puente Pareditas San Carlos. LIMITES : N-Juan Jesus Ferron. S-Irma Rosa Aurelia Puebla. E- CARRIL VIEJO A Fuerte San Juan. O- Arroyo Aguando. EE-35889-2026. Junio 8 hora 12

S/Cargo
01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Ariel Manuel mediará 2129,67 m2 propietario ALEJANDRO MARTIN DIAZ y NATALIA ANDREA DIAZ Ubicación Pasaje Comunero de Ind. Forzosa con salida a Ruta Nacional 143 10100 a 190 metros al Suroeste de la misma lado Oeste Las Paredes San Rafael EX 2026 04029035 GDEMZA DGCAT ATM. JUNIO: 08 Hora: 8.30

S/Cargo
29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Juan Manuel Pia, mediará 1012,00 m2 aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58 y modificatorias. Propietario: PROVINCIA DE MENDOZA. Pretendiente: VICTOR MARTIN LALIK. Ubicación: calle Bernardo de Irigoyen N°348 – Ciudad – General Alvear. Límites: Norte: VIVIANA ESTER CALDERON; Sur: LEO BROVEDANI, Este: MARIO OSCAR LAFALLA Y SILVANO FIGUEROA, Oeste: CALLE BERNARDO DE IRIGOYEN. Junio: 08 Hora 8:00. EX-2026-04014444- GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Agrimensor JORGE LUIS LABARBA, mediará 3.109,48 m² (aproximadamente), propietario MARIO LUCIANO LAZARO, ubicada Avenida Eulalia Calderón N° 136, Las Catitas, Santa Rosa. Junio 08, hora 18. Expediente EX 2026-03997637- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Germán Fernandez mediará aproximadamente 1200 m² para obtención de título supletorio Ley 14.159 y modificatorias propiedad de REGINA ILLARRA, pretendida por NESTOR FABIAN HUAMPAZO y MAGDALENA SILISQUE ubicado en Calle Albizuri a 60 metros al Este de Avenida Libertador, Costado Sur, Tres Porteñas, San Martín. Límites: Norte: Calle Albizuri; Sur: Club Social, Deportivo y Cultural Tres Porteñas; Este: Regina Illarra; Oeste: Florencio Jesus Larota Pecha. Junio 9. Hora 10. Expediente: EX-2026-03578864- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Zulma Canuto agrimensora, mediará 8.992,33 m² superficie libre de la propiedad de HERNANDEZ VIZCAYA CAROLINA, ubicada con frente a calles Sargento Cabral, Pringles y Francisco Cuartara. Ciudad. San Rafael . 08 Junio /26. Hora 10.00 Expte. EE-25887-2026.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Franco Impellizzeri mediará 210,26 m², propiedad de CATON DE VENEGAS Mónica Liliana, ubicada por Pasillo Comunero con salida a Calle Olascoaga N°1548 Fracción 2, se cita a condóminos del pasillo comunero, 5ta Sección, Ciudad, Capital, Mendoza. Junio: 08 Hora 13,00hs. EX-2026-04055325- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Franco Giner, mediará 300m² correspondiente al lote 18 y mediará 300m² correspondiente al lote 19 ambas propiedades a nombre del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, ubicada en Callejón Comunero de Indivisión Forzosa con salida a calle Elpidio González s/N°, Barrio Las Tacas, Lote 18 y Lote 19 (respectivamente), San Francisco del monte, Guaymallén. Cita a condóminos interesados del callejón comunero de indivisión forzosa. Junio 8. Hora: 16:30. EE-34393-2026.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Franco Giner, mediará 300m² correspondiente al Lote 16 y mediará 300m² correspondiente al Lote 17 ambas propiedades a nombre del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, ubicada en Callejón Comunero de Indivisión Forzosa con salida a calle Elpidio González s/N°, Barrio Las Tacas, Lote 16 y Lote 17 (respectivamente), San Francisco del monte, Guaymallén. Cita a condóminos interesados del callejón comunero de indivisión forzosa. Junio 8. Hora: 16:00. EE-34391-2026.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Franco Giner, mensurará 450.11m2 propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, ubicada en Callejón Comunero de Indivisión Forzosa con salida a calle Elpidio González s/Nº, Barrio Las Tacas, Lote 11, San Francisco del monte, Guaymallén. Cita a condóminos interesados del callejón comunero de indivisión forzosa. Junio 8. Hora: 17:00. EX-2026-03870216- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Orlando Rodriguez agrimensor mensurará,398,47 m2 S/T de LUIS RAIA ubicada en Calle Coronel Olascoaga 2366 Ciudad Capital . 06 de junio 11 hs. EX-2026- 04034099-GDEMZA-DGCAT-ATM

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Jorge Strappazzon mensurará Titulo A : 725,98 m2 y Titulo B : 190,67 m2 Propietario LIBORIO Aroldo Nicito Calle Sarmiento 1.241 Ciudad Rivadavia Junio: 06 Hora 11:00 Expediente Catastro EE - 35056 - 2026

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Claudio Fasceto mensurará 6638.00 m2 de VIVIANA ALICIA MARTINEZ CCIF S/Nº costado Sur a 163m al Oeste de calle Cornejo Lencinas S/Nº y este a 1220 m al Suroeste del camino a Vallecitos. Potrerillos, Lujan de Cuyo. Se citan a los condóminos del callejón. Junio 6. Hora: 10.00. EX-2026-03864022- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Sergio Mortaro, Agrimensor, mensurará 259,38 m2. Propietarios: Miguel VILLEGAS; Carmen ELIA ARIAS de VILLEGAS, ubicada sobre calle Alem nº1125, Bº CIANCIO, Ciudad, Maipú. Junio 6. Hora: 10:00. EX 2026-03950160-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Ricardo Utrero, Mensurará Parte de Mayor Extensión propietaria ROSA EDITH VIDAL de FEDERICONI, superficie 3 ha 1.015,57 m2, ubicada en calle General Martin Güemes, esquina con calle Publica s/nº, Ciudad, Tupungato. Junio 8. Hora: 12:00. EE-22612-2024.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 5 Ha. 2238.80 m2 aproximadamente para obtención Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: CAMEL SERGIO NAHIM y MARIO YEMIL NAHIM. Pretendida por: VON BIBOW ROSA MARIA y VON BIBOW FATIMA ROMINA, Límites: Norte y Oeste: Pablo Raúl Cruz, Sur: El Capacho S.A. y Este: Antigua Ruta Nacional nº 40, ubicada en Antigua Ruta Nacional nº 40 s/nº, desde la intersección de Ruta Nacional nº 40 y puente cruce del Arroyo Negro, 70 metros hacia el Norte por RN 40 hasta calle pública sin nombre que sale en dirección al oeste, por esta 320 metros hacia el suroeste donde finaliza con el cruce de la Antigua Ruta Nacional nº 40, luego en dirección Sur por esta última 1100 metros costado Oeste, La Consulta, San Carlos, Mza. Expte. EX-2026-04068948-GDEMZA-DGCAT_ATM. 6 de Junio, Hora 11

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

De conformidad con lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 11.867, se hace saber al público en general que el Sr. Adrián Andrés Giménez, DNI N° 35.663.053, domiciliado en calle Alberdi N° 1206 de San Rafael, Mendoza, y la Sra. Norma Gladys Pérez, DNI N° 14.351.394, domiciliada en calle Fray Inalacán N° 209 de San Rafael, Mendoza, ceden y transfieren a la Sra. Claudia Milena Giménez DNI: 30.108.698, domiciliada en calle Alberdi N° 1206 de San Rafael, Mendoza, el fondo de comercio denominado "PANADERÍA BON JOUR", rubro panadería y confitería, sito en calle Alberdi N° 1206 de San Rafael, Mendoza. Reclamamos y oposiciones de ley en calle Alberdi N° 1206, San Rafael, Mendoza.

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

TECNOLOGISTIC S.A.: Con el objeto de proceder a su inscripción, se pone en conocimiento que, de conformidad a lo resuelto por los Sres. Accionistas de TECNOLOGISTIC S.A., según consta en Acta de Asamblea N° 7 del 25 de marzo de 2026 y de acuerdo a lo establecido en Acta de Directorio N° 9 de fecha 6 de abril del 2026, el Directorio queda conformado de la manera que se indica a continuación, con mandato por tres ejercicios, debiendo permanecer en sus cargos hasta que una nueva Asamblea resuelva reelegirlos o reemplazarlos de acuerdo a lo que dispone el art. 257 de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550). Presidente: BADALONI, GIANNI; Director Suplente: LAHUN, HERNAN

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

AGROSPEC ARGENTINA S.A.: En Asamblea Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2025, se decide cambiar el Domicilio Social de AGROSPEC ARGENTINA S.A. a EDIFICIO ALVEAR, ubicado en piso 5, oficina 502, Calle San Martín N° 6371, Carrodilla, Luján De Cuyo de la provincia de Mendoza (CP: 5505)

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

VIT.EVEN.TUR S.A. Se comunica que por Asamblea General Ordinaria de fecha 04 de Abril de 2025, se aprobó por unanimidad la designación de los miembros del Directorio de VIT.EVEN.TUR S.A., quedando el mismo conformado de la siguiente manera: como Presidente y único Director Titular el Sr. MARINO Gerardo Pablo DNI 13.533.501 y como Director Suplente el Sr. MARINO Pablo Andrés DNI 33.426.149, todos por el período de tres ejercicios.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

POLLOCIM S.A.S- Comunicase la renuncia del Gerente Titular Sr. LUIS CIMINO, D.N.I. 27.036.461 y la elección de los nuevos miembros del Directorio de la sociedad "POLLOCIM S.A.S.", conforme al Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 30 de Marzo 2026, se designa para integrar el nuevo Directorio a: VICENTE MARIO CIMINO, D.N.I. 21.933.894 como Gerente Titular, y al Señor NICOLÁS VICENTE CIMINO, D.N.I. 46.327.780 como Gerente Suplente.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

FINCA DON LORENZO S.A. Se hace saber que por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2021 se resolvió el cambio de jurisdicción del domicilio social y legal de FINCA DON LORENZO S.A. a la Provincia de Mendoza. Asimismo, mediante Acta de Directorio de igual fecha, se fijó la sede social en Ruta Provincial 153, Km. 14 del Paraje La Nora, Distrito Cuadro Nacional, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

ESTANCIAS EL GLOBO S.A. Se hace saber que por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2025 se resolvió el cambio de jurisdicción del domicilio social y legal de ESTANCIAS EL GLOBO S.A. a la Provincia de Mendoza. Asimismo, mediante Acta de Directorio de igual fecha, se fijó la sede social en Ruta Provincial 153, Km. 14 del Paraje La Nora, Distrito Cuadro Nacional, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

FUNDACIÓN HIGH LANDS Se hace saber que por acta de reunión de Fundadores y Consejo de Administración del 5 de noviembre de 2025 se decidió fijar el domicilio social, legal y fiscal de la Fundación en calle Roque Saenz Peña 2034, PB, Godoy Cruz

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

LOS LLANOS S.A. informa, que por Asamblea Ordinaria de fecha 3 de diciembre del 2021, se designó como Director Titular y presidente al señor NICOLÁS DAVID TKACZEK, DNI 32.504.611 y como Directora Suplente a la señora: MÓNICA ALEJANDRA MERLO, DNI 22.316.026, por el término de un ejercicio.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

QUATRO SUR S.A. Comunica que con fecha 05 de mayo de 2026 en Asamblea General Ordinario se aprobó la designación del director titular y suplente y se nombró por unanimidad como presidente al Sr. GUISEPPE MAZZA DNI 93.495.145 y como director suplente al señor FERNANDO JOSE MAZZA DNI n° 24.511.788 electos por el término de tres ejercicios de acuerdo a Estatutos, venciendo los mismos el 31 de diciembre de 2028

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

ORGANIZACIÓN MEDICRUZ S.R.L.: Comunica que por Acta de Reunión de Socios de fecha 07/03/2019 se procede al aumento de capital de ORGANIZACIÓN MEDICRUZ S.R.L. quedando redactado el artículo 4 del Contrato Social de la siguiente manera: ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$1.100.000,00) representado MIL CIEN (1.100) cuotas sociales de

PESOS MIL (\$ 1.000,00) cada una valor nominal.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

ROSDA S.A. Por Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de Marzo de 2026, se aprobó por unanimidad un aumento de Capital Social por la suma de Pesos novecientos millones (\$900.000.000), elevándolo en consecuencia de la suma de Pesos un mil doscientos sesenta y seis millones (\$1.266.000.000) a la suma de Pesos dos mil ciento sesenta y seis millones (\$2.166.000.000), mediante la emisión tres mil (3.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, por la suma de \$300.000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. En la misma asamblea se aprobó por unanimidad la reforma del Estatuto Social en su artículo 5° el que quedó redactado de la siguiente manera "Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES (\$2.166.000.000), representado por SIETE MIL DOSCIENTAS VEINTE (7.220) ACCIONES, de un valor nominal de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, que confieren derecho a un (1) voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 y 212 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y serán firmados por el Presidente del Directorio. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción."

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

PANKULL S.A. Comunica por Acta de Asamblea Ordinaria Unánime: RATIFICACIÓN - CONTRATO CESIÓN DE ACCIONES A TÍTULO ONEROSO: El Sr. FALCHI, Juan Antonio cede la totalidad de las acciones de su titularidad. Dicha cesión queda ratificada en el contrato de cesión de acciones firmado el 18 de Mayo de 2.026 ante la Notaria Carla Lucila Sallei, Titular del Registro Notarial Número 309 del departamento de Maipú. Como consecuencia el capital de la sociedad queda compuesto de la siguiente manera: Sr. PARRONCHI, Rubén Darío, titular de ochocientos ochenta (880) acciones ordinarias, nominativas no endosables, que representan el sesenta y siete por ciento (67%) del capital social y por la Sra. PARRONCHI, Graciela Alejandra, titular de cuatrocientas cuarenta (440) acciones ordinarias, nominativas no endosables, que representan el treinta y tres por ciento (33%) del capital social.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

PARKINLAKE S.A.S.: A efectos de la inscripción de su Nueva Administración informa que mediante Acta de Reunión de Socios N° 06 y Acta de Administración N° 09 ambas con fecha 01 de diciembre de 2025, se procedió a la aceptación de la renuncia de la dirección actual para proceder a una nueva designación de autoridades y distribución de cargos respectivamente, quedando conformada la nueva administración de la siguiente forma: Administrador Titular: Fusari Dumont Franco Nicolás, con D.N.I.: 34.756.584; Administrador Titular: Fusari Leandro Gino, con D.N.I.: 36.419.193; Administradora Titular: Mazzocca Ginella, con D.N.I.: 38.800.567; y Administrador Suplente: Recchia Renzo, con D.N.I.: 31.564.908. Por vigencia indeterminada como establece el instrumento constitutivo.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

BIO STAR S.A.: Comunica que por Asamblea Unánime de fecha 31 de octubre de 2.025, según constancia de fojas 25 del Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales

Nº 1, y Acta de Asamblea Unánime Nº 26, de fecha 7 de mayo de 2026, según constancia de fojas 26 del Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales se procedió a designar el directorio, quedando constituido del siguiente modo: Presidente: Pablo Alberto QUIROGA, DNI 18.081.496; Director Suplente: Jorge Aurelio QUIROGA, DNI 16.456.507, el mandato es por tres años, constituyendo domicilio especial en calle Vieytes número 36, Departamento 1, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

EL FOCONEX SAS, Comuníquese por Acta de Asamblea de fecha 29 de Mayo de 2026 la ampliación del objeto social quedando conformado de la sgte. manera: 1. "Las actividades que desarrolla son: A) Arrendamiento financiero, factoraje financiero y su asesoramiento, otorgamiento de préstamos personales prendarios e hipotecarios, descuento de cheques. B) Agencias de cambio; C) Transporte y logística; D) Servicios complementarios para el servicio terrestre; E) Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías; F) Comercial: comercializadora de granos, canjeador de cereales, materia prima agrícola y sus derivados, carnes, harinas, aceites , alfalfa, etc ,incluye la importación y exportación"

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

ÓPTICA GODOY CRUZ S.R.L. - Informa que por contrato de cesión de cuotas de fecha 28 de mayo de 2026, los socios Ana Fernanda Rodríguez Gerardi, DNI. Nº 36.712.193, argentina, nacida el 30/12/1991, Juan Franco Rodríguez Gerardi, DNI. Nº 42.508.997, argentino, nacido el 09/04/2000 y Ana Florencia Rodríguez Gerardi, DNI. Nº 34.627.843, argentina, nacida el 06/09/1989, todos domiciliados en calle Chuquisaca 1010 Manzana B casa 16, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, cedieron a favor del Sr. Juan Facundo Rodríguez Gerardi, nacido el 30/11/1994, argentino, DNI. Nº 38.581.196, domiciliado en calle Chuquisaca 1010 Manzana B casa 16, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; cuotas sociales de su titularidad conforme el siguiente detalle: Ana Fernanda Rodríguez Gerardi cedió ciento cincuenta y siete con cincuenta centésimos (157,5) cuotas sociales; Juan Franco Rodríguez Gerardi cedió ciento doce con cincuenta centésimos (112,5) cuotas sociales; y Ana Florencia Rodríguez Gerardi cedió ciento doce con cincuenta centésimos (112,5) cuotas sociales; totalizando trescientas ochenta y dos con cincuenta centésimos (382,5) cuotas sociales. Como resultado de ésta, el elenco de socios queda compuesto de la siguiente manera: Juan Facundo Rodríguez Gerardi, titular de 630 cuotas sociales, que representan el 70% del capital social; Ana Fernanda Rodríguez Gerardi, titular de 90 cuotas sociales, que representan el 10% del capital social; Juan Franco Rodríguez Gerardi, titular de 90 cuotas sociales, que representan el 10% del capital social; y Ana Florencia Rodríguez Gerardi, titular de 90 cuotas sociales, que representan el 10% del capital social.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

MANAGEMENT DE RIESGOS SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. - Informa que por Acta de Reunión de Socios de fecha 10 de abril de 2026, celebrada en la sede social ubicada en calle Belgrano 1415, 2do piso, Ciudad, Provincia de Mendoza, con la asistencia de la totalidad de los socios representantes del 100% del capital social, se resolvió por unanimidad: (i) cambiar la denominación social de "SEGUROK S.A.S." a "MANAGEMENT DE RIESGOS SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S.", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 22.400 y el Punto 20.5.1 del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (Res. SSN Nº 24.828/96, texto incorporado por Res. SSN Nº 537/2021); (ii) modificar el objeto social, quedando redactado de la siguiente manera: "La sociedad tiene por objeto realizar por

cuenta propia la actividad de intermediación, promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurados y asegurables. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, dentro de las normas legales estatutarias y reglamentarias que la rijan"; y (iii) aprobar el estatuto depurado incorporando la nueva denominación y el nuevo objeto social. Mendoza, 10 de abril de 2026.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

SEGUROK S.A.S. - Informa que por Acta de Reunión de Socios de fecha 10 de abril de 2026, celebrada en la sede social ubicada en calle Belgrano 1415, 2do piso, Ciudad, Provincia de Mendoza, con la asistencia de la totalidad de los socios representantes del 100% del capital social, se resolvió por unanimidad: (i) cambiar la denominación social de "SEGUROK S.A.S." a "MANAGEMENT DE RIESGOS SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S.", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 22.400 y el Punto 20.5.1 del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (Res. SSN N° 24.828/96, texto incorporado por Res. SSN N° 537/2021); (ii) modificar el objeto social, quedando redactado de la siguiente manera: "La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia la actividad de intermediación, promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurados y asegurables. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, dentro de las normas legales estatutarias y reglamentarias que la rijan"; y (iii) aprobar el estatuto depurado incorporando la nueva denominación y el nuevo objeto social. Mendoza, 10 de abril de 2026.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

LOS ALGARROBOS S.A.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley General de Sociedades, se comunica que mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2025, se procedió a tratar la elección de Presidente del Sr. Juan Pablo Sgarlatta, DNI: 36.985.646, domiciliado en calle Pellegrini 444, San Basilio, Córdoba y en uno (1) el número de Directores Suplentes, recayendo el nombramiento en la Sra. Patricia Milena Mattos, DNI: 14.940.335, domiciliado en calle Pellegrini 444, San Basilio, Córdoba , los cuales deberán ejercer sus funciones por el término de tres (3) ejercicios contables.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

AUTODISEÑO S.A. En virtud del fallecimiento del Director Suplente, Mónica Erminda Echegaray, Por Asamblea Ordinaria Unánime del día 19 de Mayo del 2026, transcrita a Fs. 27 del Libro 1 de Actas de Asambleas, se resolvió: 1) modificar el DIRECTORIO de AUTODISEÑO SOCIEDAD ANÓNIMA y, en consecuencia, el nuevo Directorio quedaría conformado de la siguiente manera: Directores: Presidente: ARNOLDO RICARDO GARRO, D.N.I. N° 13.218.590; Suplente: ELBA PAULA RÍOS, D.N.I. N° 28.917.172, cargos aceptados en reunión de Directorio del día 18 de Mayo del 2026.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

EDISON ENERGÍA S.A De conformidad con la Ley 19.550 art. 10 y Res. 943/2005 se notifica que por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15/09/2025 que corre a fs. 98 a 101 del Libro de Acta de Asamblea N°1, rubricado para fecha 15/07/2011 y por Acta de Directorio N° 175 de fecha 22/08/2025

que corre a fs. 50 a 53 del Libro de Actas de Directorio N°2 rubricado en fecha 06/02/2023, se RESUELVE modificar la denominación social, pasando la sociedad a denominarse EDISON ENERGÍA S.A., denominación social bajo la cual seguirá funcionando, como continuadora de todos los derechos y obligaciones de la que era titular la sociedad anteriormente denominada CARTELLONE ENERGÍA Y CONCESIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

S.L.V.G.S.I. S.A Comunica el Acta de Subsanción con el cambio de Denominación de G.P.E.S. SEGURIDAD S.A. su nueva razón social y nombre es S.L.V.G.S.I. S.A. conforme a las siguientes previsiones 1). SOCIOS: presidente Laura Emilia Munafo, argentina, titular de Documento Nacional de identidad 32.122.874, nacido el día 06/07/1985, de profesión comerciante, con domicilio en calle España 3469 Capital, Mendoza quien manifiesta ser de estado civil soltera, Directora suplente Laura Eliana del Carmen Frías, argentina, titular de Documento Nacional de identidad 27.127.125, nacido el día 16/02/1979, de profesión comerciante, con domicilio en M19 casa 4 B° 900 viviendas La Punta San Luis quien manifiesta ser de estado civil casada. 2) La Fecha del acto constitutivo es 21 de septiembre de 2023 3.) La denominación es S.L.V.G.S.I. S.A. 4) Domicilio: el domicilio de la sede social se ha fijado en calle Mitre 660 oficina 10, Ciudad, Mendoza 5). OBJETO: a) Vigilancia b) Protección c) Deposito y custodia d) Transporte y distribución e) Instalación y mantenimiento f) Explotación de centrales g) Planificación h) Servicio rural 6) Plazo de duración: será de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Sociedades Anónimas. 7) Monto de capital: Pesos trescientos mil (\$ 300.000). 8) Órgano de Administración Y Fiscalización: A cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General; Presidente Sra. Laura Emilia Munafo; Director Suplente Laura Eliana del Carmen Frías 9) Organización de la representación a cargo del Presidente o del Director Suplente que lo reemplace en caso de vacancia. 10) Fecha de cierre de ejercicio: treinta y uno de diciembre de cada año.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

PROBAN S.A. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:En la ciudad de Mendoza, a los 20 días del mes de mayo de 2026, siendo las 10:30 hs, se reúnen en "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNÁNIME" los accionistas de PROBAN S.A. en calle Liniers N° 1473, Casa 2, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza. Preside la asamblea la Sra. Norma Liliana Gutiérrez, quien informa que estando presente la totalidad del capital social no existen impedimentos para la realización de la asamblea ordinaria unánime prevista por el Art. 237 de la Ley General de Sociedades. Se pone a consideración de la Asamblea el orden del día: PUNTO 1): Renovación de Autoridades: exponiendo la Sra. Norma Liliana Gutiérrez sobre el tema, se propone elegir nuevas autoridades proponiendo que el Director Titular y Presidente sea Sergio Walter Krsul y Director Suplente Lucas Krsul, moción que es aprobada por unanimidad. Por lo tanto el Directorio queda conformado de la siguiente manera: Director Titular Presidente: SERGIO WALTER KRSUL DNI 13.292.365 y Director Suplente: Lucas KRSUL DNI 31.167.482. Los directores designados y presentes en este acto manifiestan en forma expresa que aceptan dichos cargos para los que han sido nombrados y declararan bajo juramento de fe, que no están comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades para ser directores que establece el Art. 264 de la Ley 19550 (t.o.19550). PUNTO 2): Designación de dos accionistas para firmar el Acta: Por último y en un todo de acuerdo al tercer punto del Orden del Día, firman la presente Acta de Asamblea General Ordinaria de "PROBAN S.A." los accionistas presentes. Sin más que tratar se cierra la sesión a las 11:30 hs. del día de la fecha

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

ARANDU S.A ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: En la ciudad de Mendoza los 22 días del mes de abril de 2026 siendo las 09:00 hs., se reúnen en la sede social de ARANDU S.A., sita en calle Liniers N°1473, Casa 2, de la localidad de Chacras de Coria, departamento de Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, los socios que representan la totalidad del capital y votos de la misma, que da cuenta el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencias Asambleas Generales a fojas 18, otorgándole a la presenta asamblea el carácter de unánime de acuerdo con el art. 237 del decreto ley 19.550/72, en un todo de acuerdo con la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente orden del día: PUNTO 1): TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA, INVENTARIO, ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE VARIACIÓN DEL FLUJO DE EFECTIVO, ANEXOS Y NOTAS. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, COMO ASI TAMBIÉN LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO. PUNTO 2): REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 261 DE LA LEY 19.950 POR EL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. Y DISTRIBUCIONES DE RESULTADOS NO ASIGNADOS. PUNTO 3): DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA. Se inicia la Asamblea General Ordinaria dando tratamiento al primer punto del orden del día, exponiendo el Presidente Sr. Lucas Krsul sobre el tema y leyendo a continuación documentación presentada: Memoria, Inventario General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y anexos correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2.025. Siendo considerada y debidamente debatida, se aprueba por unanimidad la documentación antes mencionada. El Presidente Sr. Lucas Krsul, solicita la palabra y expresa que luego del análisis y aprobación por la Asamblea del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025 sin observaciones, ello conlleva la aprobación de la gestión del Directorio, mocionando para que se apruebe dicha gestión. Puesta a consideración, la moción es aprobada por unanimidad de los socios presentes. Tratando el segundo punto del orden del día, toma la palabra el Señor Lucas Krsul y manifiesta que en esta oportunidad las pérdidas del ejercicio ascendieron a \$ 799.725,34 (Pesos Setecientos noventa y nueve mil setecientos veinticinco con 34/100) producto del ajuste por inflación y neto de impuestos. Propone continuar con la política de afianzar el patrimonio de la empresa, en consecuencia no se distribuya honorarios ni dividendos, moción que es aceptada en forma unánime. Con respecto al tercer punto del orden del día, se decide por unanimidad reelegir a las actuales autoridades por el término de tres ejercicios, por lo tanto el Directorio queda compuesto de la siguiente manera: PRESIDENTE: Sr. LUCAS KRSUL DNI 31.167.482, DIRECTOR SUPLENTE: Sr. ALEJANDRO A. ALONSO DNI 14.326.480. Moción que es aceptada por unanimidad de los socios presentes. Los directores designados y presentes en este acto manifiestan en forma expresa que aceptan dichos cargos para los que han sido nombrados y declararan bajo juramento de fe, que no están comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades para ser directores que establece el Art. 264 de la Ley 19550 (t.o.1984). Por último y en un todo de acuerdo al cuarto punto del Orden del Día, firman la Acta de Asamblea General Ordinaria de ARANDU S.A. los accionistas presentes, dando por finalizada la asamblea siendo las 11:00 horas.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

TECNOLOGISTIC S.A.: Con el objeto de proceder a su inscripción, se pone en conocimiento que, de conformidad a lo resuelto por los Sres. Accionistas de TECNOLOGISTIC S.A., según consta en Acta de Asamblea N° 7 del 25 de marzo de 2026 y de acuerdo a lo establecido en Acta de Directorio N° 9 de fecha 6 de abril del 2026, el Directorio queda conformado de la manera que se indica a continuación, con mandato por tres ejercicios, debiendo permanecer en sus cargos hasta que una nueva Asamblea resuelva reelegirlos o reemplazarlos de acuerdo a lo que dispone el art. 257 de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550). Presidente: BADALONI, GIANNI; Director Suplente: LAHUN, HERNAN

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

VIÑAS DEL SOL S.R.L comunica que ha celebrado ACTA DE REUNION DE SOCIOS, En la sede social de VIÑAS DEL SOL S.R.L., a los 6 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 16:00 horas, se reúnen los socios Mariela Amalia Caselles, Valeria Ivana Caselles, Anabel Vanina Caselles, Daniel Alberto Caselles y Juan Carlos Caselles, a fin de constatar la existencia de quórum suficiente para sesionar válidamente. Verificada la concurrencia necesaria, y siendo las 16:15 horas, se declara válidamente constituida la reunión de socios en primera convocatoria, convocada para el día de la fecha a las 15:40 horas. Toma la palabra el Sr. Juan Carlos Caselles, quien manifiesta que la reunión tiene por objeto considerar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos socios para suscribir el acta; 2°) Nombramiento de nuevo Gerente; 3°) Conferir autorizaciones para realizar los trámites de inscripción ante la Dirección de Personas Jurídicas. A continuación, se da inicio al tratamiento del primer punto del orden del día. Toma la palabra el socio Juan Carlos Caselles, quien propone que suscriban el acta la Sra. Mariela Amalia Caselles y él mismo, moción que, luego de una breve deliberación, es aprobada por unanimidad. Seguidamente, se procede al tratamiento del segundo punto del orden del día: 2°) Nombramiento de nuevo Gerente. Toma la palabra la Sra. Mariela Amalia Caselles, quien expresa que, a los efectos de continuar con la marcha y giro comercial de la firma, propone designar como Gerente al Sr. Juan Carlos Caselles, por el término de dos ejercicios. Puesta la moción a consideración, luego de una breve deliberación, la misma es aprobada por unanimidad. El designado, presente en este acto, acepta el cargo conferido y declara, bajo fe de juramento, que no se encuentra afectado por las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Asimismo, y en virtud de lo establecido por la Resolución N° 3436 de la Dirección de Personas Jurídicas, declara bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que no se encuentra incluido ni alcanzado por la "Nómina de funciones de personas expuestas políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/2011), la que manifiesta haber leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. A continuación, se procede al tratamiento del tercer y último punto del orden del día: 3°) Conferir autorizaciones para realizar los trámites de inscripción ante la Dirección de Personas Jurídicas. Toma la palabra el Sr. Juan Carlos Caselles, quien manifiesta que resulta conveniente conferir autorización a Martín Alejandro Rosta, DNI 26.936.240; Carlos Del Favero, DNI 26.900.299; y a la Sra. Paola Elsa Capreti, D.N.I. 26.632.108, para que, en forma conjunta, indistinta o separadamente, cualquiera de ellos realice todos los trámites administrativos y judiciales que resulten necesarios para obtener la conformidad de lo resuelto en la presente acta ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, quedando asimismo autorizados para efectuar todas las presentaciones que correspondan ante organismos nacionales, provinciales, previsionales y/o municipales, tales como A.R.C.A., A.T.M. y cualquier otro que resulte competente. No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el acto.

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

CONCURSOS DE ANTECEDENTES

(*)

COLEGIO NOTARIAL

REGLAMENTO LLAMADO A CONCURSO 2026

REGLAMENTO LLAMADO A CONCURSO

REGLAMENTO Y LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

TÍTULO I: REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA EL

ACCESO A LA TITULARIDAD DE UN REGISTRO NOTARIAL

CAPÍTULO I: DE LOS REGISTROS A CONCURSAR

Artículo 1°) Los registros notariales a concursar serán aquellos que hayan quedado vacantes en forma definitiva desde el 1 de octubre del año 2024 hasta el día 30 de septiembre del año 2025. Se concursarán en los meses de junio y julio del año 2026.

Artículo 2°) El domicilio del registro que se cubra deberá estar dentro de la misma Circunscripción Notarial en donde se encontraba dicha vacancia.

Artículo 3°) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°) del presente reglamento, se llamará a concurso para acceder a la titularidad de un registro notarial cuando se crearen nuevos registros a los fines de cumplir con la proporcionalidad de un registro notarial por cada cinco mil habitantes.

CAPÍTULO II: LLAMADO A CONCURSO

Artículo 4°) El llamado a concurso se hará una vez al año en tanto y en cuanto se den las circunstancias establecidas en los artículos 1°) y 2°) del presente reglamento, en concordancia con lo prescripto por el artículo 73°) de la Ley 3058 (T.O. Ley 9511).

Artículo 5°) El Colegio Notarial publicará hasta el 1 de junio del año 2026 inclusive el llamado a concurso conjuntamente con el programa para el examen. El programa será determinado y publicado por el Colegio Notarial de Mendoza en el Boletín Oficial y su contenido versará sobre temas jurídicos notariales. La publicación se realizará dos (2) veces seguidas en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Colegio Notarial de Mendoza.

Se establecen las siguientes fechas para el llamado a concurso del año 2026: 1. Para la oposición oral, los días 29, 30 de junio y 1 de julio de 2026 a las 8:30 horas; 2. Para la oposición escrita, los días 27, 28 y 29 de julio de 2026 a las 8:30 horas.

Artículo 6°) Los aspirantes a la titularidad de un registro notarial en la provincia de Mendoza deberán cumplir con todos los requisitos exigidos a tales efectos por la Ley 3058 (T.O. Ley 9511). Las exigencias que determinan los artículos 76°) y 77°) de la Ley 3058 (T.O. Ley 9511) deben ser justificadas mediante la presentación al Consejo Superior del Colegio Notarial de:

1. diploma universitario de escribano o notario o de abogado que haya aprobado las asignaturas de grado específicas de la carrera de escribanía o notariado y Certificado analítico. Los postulantes que se presenten por el inciso d) del artículo 80°) deberán presentar, además certificado que acredite la fecha de inicio y finalización de cursado de sus carreras y/o de las asignaturas de grado específicas para los abogados, expedido por la universidad que corresponda;
2. certificado del Registro Nacional de Reincidencias que acredite buena conducta;
3. certificado tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza de no encontrarse concursado ni fallido;
4. declaración jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 5°) y 6°) de la ley 3058 (T.O. Ley 9511), expresando si se encuentra en las excepciones previstas por el artículo 7°) de la misma y constituir domicilio especial y electrónico;

Artículo 7°) El plazo para que los aspirantes a la titularidad de un registro notarial presenten la documentación exigida expira a las 12:00 horas del día 18 de junio de 2026. No se aceptarán presentaciones por secretaría nocturna. La presentación deberá constar de: una solicitud de inscripción que proveerá el Consejo Superior acompañada de los comprobantes que acrediten su matriculación en el Colegio Notarial, antigüedad en el ejercicio de la función, antecedentes de orden personal, profesional y

académico y las constancias del cumplimiento de los requisitos exigidos por los incisos a); b); c) o d) de la primera parte del artículo 80°) de la Ley 3058 (T.O. Ley 9511), según corresponda y acompañar soporte de la documentación digitalizada. Sólo podrán participar del concurso a la titularidad de un registro notarial los aspirantes inscriptos en tiempo y forma.

Los aspirantes deberán presentarse personalmente o mediante terceros mandatarios, con autorización especial y expresa al efecto en mesa de entradas del Consejo Superior del Colegio Notarial de Mendoza, sito en calle Patricias Mendocinas 756 de esta Ciudad o en la Segunda Circunscripción Notarial sita en calle Bernardo Irigoyen 127, San Rafael, Mendoza o en la Tercera Circunscripción Notarial sita en calle Avellaneda 350, San Martín, Mendoza, independientemente del domicilio de los aspirantes.

Artículo 8°) Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán indicar si se presentan al concurso por las opciones establecidas por la primera parte del artículo 80°) de la Ley 3058 en sus incisos a); b); c) o d) (T.O. Ley 9511); que, para todos los efectos de este reglamento, se denominarán postulante por inciso a), postulante por inciso b), postulante por inciso c) y postulante por inciso d).

Las circunstancias normadas en los incisos a); b); c) y d) de la primera parte del artículo 80°) de la ley 3058 (T.O. ley 9.511) son de aplicación inmediata. Es decir, que los aspirantes a titularidad de un registro notarial podrán concursar en las circunstancias establecidas en dichos incisos a partir de este llamado a concurso con el solo requisito de acreditar el cumplimiento actual de las condiciones establecidas a la fecha de cierre del llamado 2026. Estos requisitos son: tener aprobados concursos de oposición en los dos llamados inmediatos anteriores; tener otorgadas las escrituras referidas y/o tener cumplido el plazo de ejercicio o adscripción, para quienes opten concursar como postulantes por los incisos b); c) o d), según corresponda.

Artículo 9°) El concurso comprende dos instancias: instancia de oposición e instancia de antecedentes, según el inciso por el que postule el aspirante.

Oposición: La instancia de oposición será: 1. para los postulantes del inciso a), de un examen oral y uno escrito; 2. para los postulantes del inciso b), se computará el mayor puntaje obtenido en la instancia de oposición aprobada en alguno de los dos llamados inmediatos anteriores; 3. para los postulantes del inciso c), de un examen escrito.

Antecedentes: La instancia de antecedentes se cumplirá con su presentación en los términos del artículo 7°) y los puntajes establecidos y computados en los términos de los artículos 10°) y 11°) de este reglamento.

Artículo 10°) El puntaje de la instancia de oposición tendrá un máximo de setenta (70) puntos, correspondiendo un máximo de treinta y cinco (35) puntos al examen oral y un máximo de treinta y cinco (35) puntos al examen escrito.

Los exámenes se aprueban con un mínimo de veinticinco (25) puntos y son eliminatorios, por lo que el postulante por el inciso a) que no alcance ese puntaje en el examen oral, no tendrá acceso al examen siguiente; y el concursante que no apruebe una instancia no podrá acceder a la instancia siguiente.

El jurado calificará los resultados de los exámenes escritos de los postulantes por el inciso c), como aprobado o desaprobado, sin especificar nota de calificación.

Luego de haber sido rendidos los exámenes escritos se confeccionará un legajo de cada concursante y se agregarán los puntajes que le correspondan a cada uno por sus antecedentes a los fines de la calificación final.

El puntaje por antecedentes tendrá un máximo de treinta (30) puntos y se asignará a cada concursante con los criterios consignados en el artículo siguiente.

Artículo 11º) El puntaje por concurso de antecedentes se asignará a cada aspirante de la siguiente forma:

1. antigüedad en el título de escribano o abogado que haya aprobado las asignaturas específicas de la carrera de escribanía: veinte centésimas (0,20) de punto por año, con un máximo de un (1) punto. Para el cómputo del primer año deberán cumplirse doce meses, una vez computado dicho año se computará un año más por los períodos mayores a seis meses.
2. antigüedad en la matrícula del Colegio Notarial: veinte centésimas (0,20) de punto por año, con un máximo de dos (2) puntos; Para el cómputo del primer año deberán cumplirse doce meses, una vez computado dicho año se computará un año más por los períodos mayores a seis meses.
3. antigüedad en el ejercicio de la profesión ya sea como titular o adscripto de un Registro notarial, uno coma cinco (1,5) puntos por cada año de ejercicio con un máximo de seis (6) puntos; para el cómputo del primer año deberán cumplirse doce meses, una vez computado dicho año se computará un año más por los períodos mayores a seis meses;
4. acreditar la autorización de escrituras que creen, constituyan, modifiquen o extingan relaciones o situaciones jurídicas de los requirentes: veinte centésimas (0,20) de punto por cada una con un máximo de seis (6) puntos;
5. haber aprobado la instancia de oposición del concurso en años anteriores: 2 (dos) puntos por cada concurso, con un máximo de ocho (8) puntos;
6. Antecedentes académicos jurídico notariales: Título de Doctor en Ciencias del Derecho: tres (3) puntos por cada uno. Los que sólo tengan cursado completo (doctorando: con constancia de proyecto de tesis presentada): un punto y medio (1,50) por cada uno. En todos los casos tendrán un máximo de seis (6) puntos. Aquellos doctorandos en ciencias del Derecho que no tienen tesis presentada, se puntuarán de acuerdo a lo establecido por los incisos f.11) y f.12) de este artículo.
7. Título de Magister en Ciencias del Derecho: dos (2) puntos por cada una. Las que sólo tengan cursado completo: un (1) punto por cada una. En todos los casos tendrán un máximo de cuatro (4) puntos. Aquellas maestrías en ciencias del Derecho que no tengan el cursado completo, se puntuarán de acuerdo a lo establecido por los incisos f.11) y f.12) de este artículo.
8. Título de Especialista en Ciencias del Derecho: un punto y medio (1,50) por cada una. Las que sólo tengan cursado completo: setenta y cinco centésimas (0,75) de punto por cada una. En todos los casos tendrán un máximo de tres (3) puntos. Aquellas especializaciones en ciencias del Derecho que no tengan el cursado completo, se puntuarán de acuerdo a lo establecido por los incisos f.11) y f.12) de este artículo.
9. Certificado de Diplomaturas que versen sobre temas de derecho notarial y de derecho en general, contables, tributarios, impositivos y administrativos: un (1) punto por cada una. Las que sólo tengan cursado completo: cincuenta centésimas (0,50) de punto por cada una. En todos los casos tendrán un máximo de tres (3) puntos. Aquellas diplomaturas que no tengan el cursado completo, se puntuarán de acuerdo a lo establecido por los incisos f.11) y f.12) de este artículo.
10. Certificado que acredite desempeñarse como profesor titular, adjunto, jefe de trabajos prácticos o adscripto en materias de ciencias jurídicas de grado o post grado: un (1) punto con un máximo de tres (3) puntos.
11. Inscripción y asistencia a congresos, jornadas o seminarios: veinticinco centésimas (0,25) de punto por cada uno con un máximo de dos (2) puntos.
12. Ponencias fundadas y trabajos académicos escritos presentados en congresos, jornadas, seminarios o concursos jurídicos o notariales: cincuenta centésimas (0,50) de punto por cada uno con un máximo de tres (3) puntos.
13. Ponencias fundadas y trabajos académicos escritos publicados por revistas o medios de difusión jurídicos o notariales: cincuenta centésimas (0,50) de punto por cada uno con un máximo de tres (3) puntos.
14. Ponencias fundadas y trabajos académicos escritos premiados en congresos, jornadas, seminarios o concursos jurídicos o notariales: cincuenta centésimas (0,50) de punto por cada uno con un máximo de tres (3) puntos.

El puntaje dispuesto para los antecedentes meritados en f.7; f.8 y f.9 serán acumulables.

1. Cursos, talleres, de interés jurídico notarial con una carga mínima de treinta (30) horas cátedras, dictados por el Colegio Notarial o por instituciones académicas con certificado oficial: veinte centésimas (0,20) de punto por cada uno, con un máximo de un (1) punto.
2. Cursos, talleres, ateneos, conferencias de interés jurídico notarial organizados por Colegios Notariales con certificado oficial, Universidad Notarial Argentina y Academia Nacional del Notariado: diez centésimas (0,10) de punto por cada uno, con un máximo de tres (3) puntos.
3. Cursos, talleres, ateneos, conferencias de interés jurídico notarial dictados por Universidades o Colegios profesionales con certificado oficial: diez centésimas (0,10) de punto por cada uno, con un máximo de un (1) punto.
4. Dictado de capacitación con contenido académico jurídico-notarial con certificado como disertante: veinticinco centésimas (0,25) de punto por cada uno con un máximo de dos (2) puntos.

Artículo 12°): FORMA DE ACREDITAR ANTECEDENTES:

Los antecedentes académicos mencionados deben acreditarse mediante certificado expedido por universidades nacionales o privadas debidamente autorizadas o por los colegios profesionales correspondientes. Deben presentarse en copia simple y declaración jurada del concursante. La autorización de las escrituras relacionadas en el inciso d) del artículo 11° se comprobará con la presentación de declaración jurada que contenga número, fojas, fecha y tipo de acto al igual que las escrituras inscriptas en extraña jurisdicción; la declaración jurada deberá ser firmada por el aspirante y refrendada por otro notario. Si el Jurado lo considera necesario podrá solicitar la presentación de constancias originales o probanzas de los antecedentes originales. En caso de falsedad de los antecedentes presentados, el aspirante no podrá concursar en los próximos tres (3) llamados siguientes y consecutivos.

Artículo 13°) Inasistencia: El aspirante que decidiera no presentarse en el examen oral previsto en el reglamento, deberá comunicar dicha decisión con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha del examen, venciendo este plazo a las doce (12:00) horas. Esta comunicación deberá hacerse por escrito ante cualquiera de los domicilios referenciados en el artículo 7°) de este reglamento. El aspirante inscripto que no se presentara a rendir el examen escrito y no comunicara en la forma prevista su decisión, tendrá una sanción que consistirá en una suma equivalente al valor de tres (3) protocolos en concepto de reintegro de los gastos en los que incurra el Colegio Notarial. Dicha suma deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al día del examen escrito. Si el aspirante no abonara dicha suma, quedará impedido de presentarse al próximo llamado a concurso hasta tanto cancele dichos gastos.

CAPÍTULO III: DE LOS EXÁMENES:

Artículo 14°): El examen oral será público y no podrá durar más de treinta y cinco (35) minutos por concursante. Cada concursante extraerá dos (2) bolillas, elegirá de ellas un tema cualquiera para comenzar su exposición que no podrá exceder de cinco (5) minutos de duración, sin interrupción del Jurado. A continuación, los miembros del Jurado preguntarán al concursante sobre cualquiera de los temas de las bolillas extraídas. No obstante, el Jurado podrá ampliar su cuestionario a cualquiera de los temas del programa referido en el artículo 5°) de este reglamento.

El Jurado proveerá a los concursantes copias del programa, códigos y/o textos normativos que considere pertinentes para el examen. El Jurado no dará devoluciones individuales sobre el resultado de los exámenes orales.

Si por la cantidad de concursantes, la oposición oral tuviera que realizarse en más de un día, el Jurado elaborará un acta correspondiente a la jornada.

Artículo 15°): La oposición escrita se realizará en una sola jornada con la presencia de, al menos, un miembro del Jurado en forma permanente. La duración del examen escrito no podrá exceder de cuatro

(4) horas y consistirá en la resolución de un mismo caso para todos los concursantes.

Cada concursante obtendrá un número de oponente que resultará del sorteo a realizarse al inicio del examen y estará fiscalizado por notario público. Una vez iniciado el examen escrito y asignado el caso, los concursantes deberán permanecer en la sala del concurso, donde no tendrá acceso ninguna persona ajena al acto. Los concursantes sólo contarán con las copias del programa, códigos y/o textos normativos que autorice el Jurado.

Artículo 16°): El Jurado, en forma plenaria, evaluará el examen escrito conforme a un criterio objetivo de resolución. Dicho criterio lo establecerá el Jurado una vez que tenga acceso a la consigna del examen y tendrá como bases: a) encuadre jurídico del tema; b) soluciones jurídicas planteadas; c) formalidades instrumentales y d) técnica y redacción escrituraria. El Jurado podrá valorar otras pautas de evaluación conforme lo requiera el caso planteado y asignará la puntuación para cada una de ellas.

Artículo 17°): La decisión del Jurado en cuanto a la aprobación de los exámenes de cada concursante, será tomada por unanimidad de sus miembros presentes. Los concursantes que no hubieran alcanzado el puntaje mínimo establecido por el artículo 10° de este reglamento en cualquiera de los exámenes, serán calificados como desaprobados sin consignar puntaje. El puntaje asignado por el Jurado tanto para el examen oral como para el escrito y para los antecedentes será irrecurrible. Dentro de los treinta (30) días hábiles de concluido el concurso, se informará la fecha para que todos aquellos concursantes que rindieron el examen escrito puedan visualizarlo.

Artículo 18°): Dentro de los diez (10) días hábiles de concluido el examen escrito, el Jurado expresará el resultado final del concurso mediante acta que elevará al Consejo Superior. Dentro de los tres (3) días hábiles de comunicada el acta, el Colegio Notarial publicará en el Boletín Oficial de Mendoza la lista de los concursantes con su correspondiente puntaje en orden decreciente, por el término de tres (3) días corridos. Si hubiese empate en el orden de méritos y no hubiera registros vacantes suficientes para los concursantes empatados en puntaje, se sorteará la o las vacantes entre ellos de manera pública.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la última publicación, el Consejo Superior elevará a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza el orden de mérito de cada sistema para que proceda a efectuar las designaciones pertinentes, si correspondiera.

CAPÍTULO IV: DEL JURADO

Artículo 19°): El Jurado deberá quedar integrado siete (7) días hábiles antes del examen oral. Estará compuesto y actuará según lo determina el art. 80° de la ley 3058 (T.O. Ley 9511) y el art. 12° del Decreto Reglamentario 339/07. Se integrará por: a) un (1) representante o miembro de cada una de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales de las universidades argentinas nacionales y otro por cada una de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas privadas que otorguen el título de escribano o de abogado y cuyo contenido de la carrera incluya las asignaturas de derecho notarial y registral. Los rectorados de las referidas universidades deberán tener sede en la provincia de Mendoza; b) un (1) miembro que pertenezca a la Universidad Notarial Argentina o a la Academia Nacional del Notariado; c) un (1) miembro que sea notario en ejercicio designado por el Consejo Superior del Colegio Notarial; d) un (1) miembro integrante del Tribunal de Ética del Colegio Notarial designado por dicho tribunal; e) un

(1) miembro designado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia. Los organismos, instituciones y entidades nombradas deberán designar un (1) miembro titular y uno (1) suplente.

El Colegio Notarial convocará a las instituciones mencionadas a formar parte del referido Jurado, quienes deberán contestar sobre su participación antes del vencimiento de los plazos establecidos designando un miembro titular y uno suplente para integrarlo. Los miembros del Jurado deberán prestar juramento de no encontrarse alcanzados por algunas de las causales legales enumeradas en el artículo 14 inciso I de la

ley 9001 que afecten la garantía de imparcialidad de los jueces. En caso de encontrarse afectada su imparcialidad, deberán excusarse de intervenir. Los miembros del Jurado son recusables aplicándose al respecto lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29°) del decreto reglamentario 339/07.

Artículo 20°): El Consejo Superior del Colegio Notarial de Mendoza podrá, si considerara necesario, designar un/a notario/a en ejercicio para que se desempeñe como auxiliar del Jurado, sin voz ni voto, con la tarea de colaborar con el Jurado para el desempeño de su labor, y será quien tenga a cargo la exhibición del examen escrito según lo dispuesto por el artículo 17°) de este reglamento.

Artículo 21°): El Jurado nombrará entre sus miembros titulares, un presidente y un secretario y sesionará con un mínimo de tres miembros. El presidente dirigirá el concurso de acuerdo con las pautas establecidas en este reglamento y velará por el fiel cumplimiento del mismo. El secretario labrará las actas de apertura, de puntaje al cierre de cada examen de la instancia de oposición, del resultado final del concurso y aquellas que a criterio del Jurado sean consideradas necesarias. Los miembros del Jurado no percibirán por sus funciones remuneración alguna, sin embargo, el Consejo Superior del Colegio Notarial podrá establecer un reconocimiento en concepto de viáticos.

TÍTULO II: LLAMADO A CONCURSO 2026

Artículo 21°): Se llama a concurso extraordinario para cubrir la titularidad de los registros notariales vacantes al 30 de septiembre de 2025.

Primera Circunscripción, registros número: 556, 429, 117, 352, 307, 369, 857, 303, 589, 89,56.

Segunda Circunscripción, registros número: 724, 68.

Tercera Circunscripción, registros número: 267.

Artículo 22°): En cumplimiento de lo establecido por el artículo 80°) de la ley 3058 (T.O. Ley 9511), el Colegio Notarial de Mendoza y Suprema Corte de Justicia de Mendoza determinan que, de la totalidad de los registros vacantes, se concursarán: NUEVE (9) REGISTROS para los sistemas detallados en los apartados a) y b); y CINCO (5) REGISTROS para los sistemas detallados en los apartados c) y d).

Si no hubiera suficientes inscriptos para cubrir los registros vacantes que se concursarán para los sistemas detallados en los apartados c) y d); los remanentes, o la totalidad en su caso, se concursarán mediante el sistema detallado en los apartados a) y b).

S/Cargo
01-02/06/2026 (2 Pub.)

(*)

COLEGIO NOTARIAL

PROGRAMA LLAMADO A CONCURSO 2026

Programa de estudio y de examen de concurso de aspirantes a titularidad 2026

Unidad 1

A) Notariado de tipo latino. Organización del notariado a nivel local. Ley 3058, 6749 y Ley 9511. El Colegio Notarial. Carácter. Organización. Funciones. Inspección de protocolos. Archivo de protocolos notariales. Organización del notariado a nivel nacional. El Consejo Federal del Notariado Argentino. Organización y funciones. Las instituciones académicas del notariado argentino: la Academia Nacional del Notariado y la Universidad Notarial Argentina. Organización del notariado a nivel internacional: Unión

Internacional del Notariado, O.N.P.I. (oficina notarial permanente de intercambio internacional).

B) Régimen de capacidad. Concepto. Presunción legal. La capacidad restringida: fundamentos. La función del apoyo para las personas con capacidad restringida. Intervención de personas menores de edad en actos jurídicos, capacidad progresiva. Personas menores adolescentes, comparecencia, casos. El concepto de madurez suficiente. Actos dispositivos realizados por personas menores de edad y por adolescentes. Emancipación, régimen. Inhabilitados. Pródigos.

C) Ineficacia de los actos jurídicos. Inoponibilidad. Nulidades: clases. Conversión, subsanación, confirmación, ratificación. Nulidades de los instrumentos públicos y de las escrituras. Subsanaciones. Reproducción de acto. Escrituras aclaratorias, complementarias, subsanatorias. Los salvados en los documentos notariales, antes y después de la firma de la escritura.

D) Partición por ascendientes: por donación y por testamento. Reserva y constitución de usufructo a favor de los partidores. Presunción legal. Derecho de acrecer, distintos supuestos.

E) Derechos reales: conjuntos inmobiliarios. Propiedad horizontal especial. Adecuación.

F) Asociaciones civiles. Simples asociaciones. Fundaciones. Caracteres elementos instrumentación y régimen. Inscripción. Representación orgánica. Liquidación.

G) La publicidad registral. Carácter. Recepción legal en el CCCN. Fe pública registral. Documentos registrables en el RPI de Mendoza. Ley 17801. Ley 8.236. Certificados, plazos de vigencia, efectos, diferencias con los informes. Principio de prioridad, principio de legalidad y de calificación registral: art. 9. Anotaciones personales.

H) Impuesto a las ganancias: retenciones, supuestos de aplicación y excepciones. Impuesto a las ganancias cedulares, Ley 27.802.

Unidad 2

A) Derecho notarial. Concepto. Contenido. Autonomía. Principios. El notario. Matriculación. Domicilio profesional y real. Titularidad y adscripción. Responsabilidad del titular por los actos del adscripto. La función notarial. Concepto contenido. Naturaleza jurídica. La investidura, juramento. Competencia temporal, material y territorial. Competencia en razón de las personas, imparcialidad. Deberes y derechos del notario en la Ley 3058. Régimen de acceso a la función notarial. La regulación del acceso a la función notarial en Mendoza, Ley 9511. Ejercicio de la función: inhabilidades. Incompatibilidades. Operaciones de ejercicio: distinción. El proceso notarial, actividades y actos materiales hacia el instrumento y posteriores al instrumento. Deberes notariales en el proceso notarial en relación a las operaciones de ejercicio.

B) Escrituras otorgadas por personas con discapacidad auditiva, personas que no conocen el idioma nacional. Firma a ruego. Representación legal: Responsabilidad parental, tutela y curatela. Régimen de revisión de sentencias. Figura de apoyo en el CCCN art. 43 y cc. Actos administrativos, dispositivos y conservatorios.

C) Régimen patrimonial matrimonial. Concepto. Tipos: calificación de bienes: personales, propios, gananciales. Asentimiento del cónyuge y conviviente. Poderes para asentir. Asentimiento anticipado. Calificación registral del asentimiento, jurisprudencia, calificación notarial. Apoderamientos entre cónyuges. Contratos entre cónyuges bajo el régimen de comunidad.

D) Derechos reales: derecho real de dominio. Dominio perfecto. Dominio imperfecto.

E) El régimen de las personas jurídicas en el CCCN. Ley general de sociedades. Contenido, sociedades entre cónyuges. Régimen de inscripción. Dirección de personas jurídicas de Mendoza, funciones.

F) Ley 17801. Régimen de inscripciones: tipos, efectos y plazos. Ley reglamentaria provincial 8632. Concepto de derecho registral. Publicidad. El carácter constitutivo o declarativo de los registros inmobiliarios. Publicidad registral y extrarregistral. Publicidad posesoria en el CCCN.

G) Impuesto a las ganancias. Principio de habitualidad. Personas humanas y jurídicas. Sucesiones indivisas. Loteos. Propiedad horizontal. Venta por el constructor de unidades a estrenar. Reemplazo de bienes. Agentes de retención. Hechos imponible. Alícuotas. Plazos de ingreso del tributo.

Unidad 3

A) Fe pública notarial: evidencia, inmediatez, coetaneidad, objetividad, formalización, solemnidad. El documento notarial: concepto, elementos, corporalidad, contenido, autoría. Documentos protocolares y extraprotocolares. El valor probatorio del documento notarial. Identidad de los comparecientes. Justificación de la identidad: régimen vigente en el CCCN. Documento idóneo: DNI digital. Fe de conocimiento. Responsabilidad del escribano por la sustitución de personas. Naturaleza de esa responsabilidad.

B) Sucesiones: intervención del notario en el proceso sucesorio, particiones de bienes registrables y no registrables, legitimación y declaratoria de herederos. Cesión de derechos hereditarios y gananciales. Testamentos. Clases, formalidades, testamentos otorgados en el extranjero. Régimen de legados en el CCCN. Registro de actos de última voluntad. Ley provincial 6095/94.

C) Contratos: concepto. Clasificación. Forma. Prueba. Efectos. Contratos entre ausentes. Formación del consentimiento en el CCCN: oferta, aceptación, recepción de la aceptación. DNU 70/2023: Libertad de contratación, interpretación de los contratos. Frustración de la finalidad. Lesión subjetiva. Contratos de consumo.

D) Derecho ambiental. El orden público ambiental. Ley General del Ambiente 25.675/2002: Presupuestos mínimos: art 6. El ambiente y los recursos naturales en el CCCN. Función ecológica de la propiedad. Ordenamiento territorial: Leyes 8051 y 8999. El rol del notariado en la preservación del patrimonio natural y cultural. Actas notariales de constatación y comprobación con contenido ambiental. Incorporación de la variable ambiental en los planos, certificados municipales, actos, contratos y escrituras públicas. Acuerdo de Escazú. Ley Yolanda.

E) Derecho real de condominio. Convenios de uso. Toma de decisiones: asamblea de condóminos. F) Sociedad anónima. Forma de constitución y modificación. Estatutos sociales. Órganos. Capital social. La sociedad anónima unipersonal.

G) Tracto sucesivo y tracto sucesivo abreviado, casos, análisis, constancias notariales, requisitos de las escrituras. Divorcio. Ley 17801 y Ley 8.236. La calificación notarial, calificación registral. Jurisprudencia.

H) La unidad de información financiera (UIF): deberes de información a cargo de los escribanos, operaciones, montos y plazos. Reporte sistemático de operaciones. Reporte de operaciones sospechosas. Res. 242/2023: autoevaluación, legajos, diligencias.

Unidad 4

A) Responsabilidad del notario. Concepto. Naturaleza jurídica: contractual, extracontractual. Tipos de responsabilidad: civil, penal, disciplinaria, ética y tributaria. Órgano de superintendencia del notariado. Sanciones disciplinarias en la Ley 3058. Código de ética: Tribunal, tipificación de faltas éticas y sanciones.

B) Régimen de protección de la vivienda: CCCN, diferencias con la regulación de la Ley 14.394. Afectación. Efectos. Beneficiarios. Afectación de una parte del valor del inmueble. Subrogación.

Desafectación. Indivisión forzosa. Carácter de su registración. Subsistencia. Orden de servicio del RPI.

C) Planificación sucesoria. Patrimonial y extrapatrimonial. Empresa. Protección del bien sujeto a explotación familiar y pacto de herencia futura: art. 1010 CCCN. Protocolos de empresa familiar.

D) Contrato de fideicomiso: concepto, naturaleza jurídica, plazo, partes, sus derechos y deberes. Clases de fideicomiso, instrumentación, efectos, inscripción, extinción del fideicomiso. Tratamiento impositivo. Registro de Contratos de Fideicomiso. Resolución de DPJ 5555/24

E) Derecho real de servidumbre.

F) Sociedad por acciones simplificada (SAS), Ley 27349, de apoyo al capital emprendedor. Características, órganos. Diferencia con otras sociedades típicas: SRL, SA y SAU. Reglamentación en la DPJ.

G) Régimen de zona de seguridad de fronteras. Dec. 253/2018. Normas de fondo y de derecho registral. Legitimación subjetiva: calificación notarial y registral. Ley de tierras rurales, Ley 26.737, DNU 70/2023 y restitución de vigencia por medida cautelar.

H) Nuevas tecnologías en la función notarial: documento digital; legislación; seguridad jurídica y seguridad informática; firma digital y firma electrónica; protocolo notarial digital. Certificado de aplicación.

I) Derechos humanos y actuación notarial. art.s 1 y 2 del CCCN. Control de constitucionalidad. Vulnerabilidad e interseccionalidad. Ley de identidad de género: 26.743. Perspectiva de género: Ley 26.485 y modificatorias, Ley Micaela. Actuación notarial.

Unidad 5

A) Hecho y acto jurídico. La autonomía de la voluntad y el orden público. Causa de los actos jurídicos. Libertad de formas. Manifestación de la voluntad. Instrumentos: particulares, firmados y no firmados. Instrumentos públicos, concepto, requisitos: condiciones de validez. Clasificación. Efectos probatorios. Nulidad de los instrumentos públicos. Conversión. Firma ológrafa y digital. Firma a ruego. Firma en blanco. La impresión digital. Cantidad de ejemplares en documentos privados. Fuerza probatoria. Fecha cierta.

B) La autenticidad. Hechos auténticos y autenticados, impugnación de la autenticidad. Falsedad: concepto y ámbito de aplicación. Impugnación del hecho auténtico y del hecho autenticado. Falsedad y simulación. Falsedad y nulidad. Falsedad material y falsedad ideológica. Supuestos de falsedad material.

C) Régimen jurídico del automotor. Nociones generales. Digesto. Decreto Ley 6285/58. La donación de cosas muebles registrables. Carácter de la inscripción registral.

D) El régimen de las uniones convivenciales: requisitos, prueba, registración, relaciones patrimoniales. Acuerdos o pactos de convivencia, forma, inscripción registral. Efectos. Cese de la convivencia. Distribución de bienes. Compensación económica.

E) Cesión de derechos. Concepto. Naturaleza. Efectos. Forma y prueba. Cesión de posición contractual, de créditos y deudas: diferencias. Regulación legal. Cesión en garantía. Permuta. Concepto. Caracteres. Estudio de los títulos provenientes de permutas. Evicción. Diferencia con la dación en pago.

F) Derecho real de tiempo compartido. Cementerios privados.

G) Consorcio de copropietarios: personalidad jurídica, órganos, domicilio, capital, representación orgánica. Asambleas: tipos, formas, quorums y mayorías. Inscripción. Legitimación.

H) Los principios registrales: Principio de rogación. Registro de anotaciones personales.

I) Cambio de régimen patrimonial matrimonial. Forma y plazo. Contenido de la convención matrimonial. Extinción de la comunidad de bienes, causales, masa ganancial, partición, liquidación y adjudicación. Condominio entre cónyuges: extinción.

J) Impuesto de sellos: su incidencia en la actividad notarial. Código fiscal y Ley impositiva de Mendoza. Agentes de retención, de percepción y de información. Hechos imponibles. Base imponible. Alícuotas aplicables. Plazo y forma de ingreso de retenciones. Aporte de inmuebles a sociedades, excepciones.

Unidad 6

A) Circulación nacional e internacional de documentos notariales. Legalizaciones. Su necesidad. Fundamentos. Alcances. Legalización de primer grado y de segundo grado. Apostilla de la Haya. Legalizaciones digitales.

B) Régimen de la representación legal, responsabilidad parental, tutores, autorización judicial. Legitimación de vínculos. Autorizaciones a personas menores de edad para salir del país y transitar por el país. Requisitos del instrumento. Autorizaciones otorgadas por solo un progenitor con ejercicio de la responsabilidad parental, legitimación. Autorizaciones otorgadas por documentos separados. Conformidad de las personas menores de edad adolescentes.

C) Donación: concepto. Caracteres. Capacidad. Forma. Evicción. Clases. Donación a legitimarios y a terceros. La donación y la inoficiosidad. La acción de reducción y su efecto reipersecutorio. Reforma de la Ley 27.587. La prescripción adquisitiva del art. 2459 del CCCN. Su aplicación temporal Revocación y reversión. Venta a presunto legitimario con reserva de usufructo: presunción legal. Condición resolutoria y dominio imperfecto. Oferta de donación y aceptación por instrumentos separados. Oportunidad. Teoría de la recepción. Ofertas celebradas antes de la entrada en vigencia del CCCN, aceptación. Donación remuneratoria y con cargo. Donaciones recíprocas.

D) Derechos reales de disfrute: usufructo, uso y habitación. Usufructo: Inventario, oportunidad y obligatoriedad, cesión del derecho. Presunciones legales. efectos de la extinción. Derecho real de habitación del cónyuge y conviviente supérstite.

E) Dominio. Modos de adquirir. Título suficiente, justo título. Modo, posesión, tradición. Constituto posesorio. Traditio brevi manu.

F) Representación orgánica, teoría del órgano. Sociedades de la sección IV: régimen legal. Subsanción. Transformación: análisis del art. 94 bis y la resolución 3210/2022 DPJ. Fondo de comercio. Regulación. Concepto. Bienes que lo integran. Intervención notarial. Cooperativas. Mutuales.

G) Registros inmobiliarios: clases por sus efectos. Matriculación en el RPI: Tomos, Folio Real, SIRC. Publicidad registral: certificados e informes. Su regulación en las Leyes 17801 y 8236.

H) Impuesto de sellos. Alícuotas: compraventas y cesiones. Actos sin monto o con monto indeterminado. Poder especial irrevocable. Deber de control de cumplimiento.

Unidad 7

A) Documentos notariales. CCCN. Regulación de documentos notariales en la Ley 3058. Protocolo notarial. Concepto. Clases. Índice. Apertura y cierre. Foliatura. Numeración Documentos con errore y sin efecto. Epígrafe o membrete. Notas. Documentos anexos. Copias o testimonios. Primer testimonio y ulteriores copias. Encuadernación. Conservación. Guarda. Exhibición. Pérdida o destrucción. Reconstrucción. Comparación entre la Ley 3058 y el CCCN. Otorgamiento. Cierre documental. Lectura.

Salvados. Firma. Firma a ruego. La impresión digital. Autorización. Sello y firma del notario. Escritura frustrada. Actas: su regulación en el CCCN y en la Ley 3058.

B) El requirente del acto notarial: nombre, documentos, estado de familia, domicilio, nacionalidad, .CUIT o CUIL. Juicio de capacidad. Ley de identidad de género. Formas de legitimación en los casos de representación legal, voluntaria y orgánica.

C) Boleto de compraventa. Naturaleza jurídica. Caracteres: esenciales, naturales y accidentales. Objeto. Precio: pago en moneda extranjera.

D) Derecho real de superficie.

E) Sociedades. Reorganización societaria. Fusión y escisión de sociedades.

F) Inscripción definitiva, provisional y condicional. Prórroga e inscripción en la fecha. Inscripción preventiva del art. 38 de la Ley 19550.

G) Impuesto de sellos: Contratos, obligaciones y operaciones expresados en moneda extranjera, monto imponible a efectos tributarios, Código fiscal. Pago con criptoactivos y criptomonedas: naturaleza jurídica, encuadre legal, efectos. Derechos y obligaciones de las partes. Evicción y vicios redhibitorios.

Unidad 8

A) Estudio de títulos. Concepto. Obligatoriedad de su realización. Normativas locales. Responsabilidad del notario. Principales causas de objeción del título en cuanto al fondo y a la forma. La importancia del estudio de títulos en la contratación. Su vinculación con el régimen estatuido en el art. 392 del CCCN. Buena fe creencia y buena fe diligencia. Actos constitutivos y declarativos de derechos. Interversión del título. Normativa local. Responsabilidad notarial. B) Distracto. Concepto. Caracteres. Pactos de retroventa (art. 1163 ccyc). Reventa y preferencia.

C) Representación voluntaria: contrato de mandato, y poder. Poderes especiales, irrevocables. Poderes subsistentes en caso de muerte del representado, requisitos. Sustitución. Acto consigo mismo. Mandato entre cónyuges. Intervención con representación y sin representación. Mandato sin representación. Gestión de negocios ajenos. Ratificación. Estipulación a favor de terceros, compra por cuenta y orden de otro. Efectos entre las partes y respecto de terceros. Registración.

D) Directivas médicas anticipadas. art. 60 CCCN, Ley 26.529. Actos de autoprotección. Registro de actos de autoprotección. Poderes preventivos. Designación del propio curador. Exequias.

E) Derecho real de propiedad horizontal. art.s 2037 a 2069 CCCN. Prehorizontalidad. art.s 2070, 2071 y 2072 del CCCN. Transmisión del dominio por unidades a construir.

F) Representación societaria. Órganos societarios. Representación orgánica. Límites en la representación societaria. Representación y objeto social. Actos notoriamente extraños al objeto social. Nulidad y oponibilidad. Ratificación o confirmación de actos. Disolución societaria. Liquidación societaria: distribución del patrimonio, adjudicación de bienes.

G) Hipoteca. Plazo, registración. Rango. Negocios sobre el rango. Cancelación y caducidad (excepciones). Letras hipotecarias. Caducidad hipotecas Art. 2210 CCCN. Ley 27.271. Hipotecas divisibles, DNU 1017/24.

H) Régimen de información a ARCA. Declaraciones juradas de los notarios según los distintos impuestos.

I) Contratos asociativos: agrupaciones de colaboración y uniones transitorias de empresas. Negocios en

participación y consorcios de cooperación. Su regulación como contratos nominados en el CCCN (arts. 1442 a 1478). Caracterización. Instrumentación. Forma y contenido de cada una de las figuras contractuales. Dirección, administración y representación. Fondo operativo. Titularidad de los bienes. Responsabilidad ante terceros. Disolución. Inscripción.

Unidad 9

A) Escritura pública. Regulación en el CCCN. Ley 3058. Elementos. Requisitos. Eficacia. Capacidad y legitimación. Unidad de acto. Suscripción en distintas horas. Nulidades. Atestaciones notariales. Concepto. Notas marginales: obligatorias. Notas aclaratorias y complementarias. Expresiones en letras y guarismos. Documentos habilitantes: Análisis de los arts. 307 y 308 CCCN. Agregación al protocolo de originales, copias simples o certificadas. Transcripción.

B) Régimen patrimonial matrimonial. Concepto. Convenciones: objeto y forma. Donaciones por razón de matrimonio. Regímenes. Disposiciones comunes. Clasificación de bienes. Deudas y gestión de los bienes. Prueba del carácter del bien: requisitos. Extinción comunidad de bienes matrimoniales, distintas causales. Régimen de separación de bienes. Gestión, prueba, cese y disolución. Asentimiento conyugal. Contratación entre cónyuges: precepto general y excepciones.

C) Contrato de renta vitalicia. Funcionalidad de la figura. Contrato de leasing. Arts. 1227 a 1250 del CCCN. Leasing mobiliario e inmobiliario. Naturaleza jurídica. Funcionalidad de la figura.

D) Dominio imperfecto. Clases. Efectos. Registración

E) Sociedad de responsabilidad limitada. Forma de constitución. Órganos. Composición del capital social.

F) Ley 17801 y Ley provincial 8236: principio y reserva de prioridad, efectos. Tipos de prioridad, consecuencias. Plazo para la presentación de las escrituras al RPI. Cargo ante notario: art. 10 inc. 8 de la Ley 3058, art. 11 de la Ley 8236.

G) Régimen de información a ARCA respecto de bienes registrables. Bienes no comprendidos en el régimen. Embarcaciones y maquinarias. Resolución General N° 4551/2019 AFIP. Resolución General N° 5732/2025 ARCA.

Unidad 10

A) Actas notariales. Regulación CCCN y en Ley 3058. Requerimiento. La representación en las actas notariales. Diligencia. Comprobación de hechos. Valoración judicial de la fuerza probatoria de las actas notariales. Actas y evidencia digital: nociones. Certificaciones de firmas: concepto, CCCN y Ley 3058. Otras certificaciones en la Ley 3058. Valor probatorio. Reglamentaciones en la provincia de Mendoza. Soporte material y digital.

B) Protocolización e inserción protocolar. Concepto y diferencias, efectos. Fecha cierta. Documentos otorgados en el extranjero. Documentos otorgados en idioma extranjero. Protocolización de actas de matrimonio. Protocolización de testamentos. Otros casos.

C) Técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) como fuentes de la filiación. Voluntad procreacional. Protocolización de consentimientos informados, teoría del consentimiento.

D) Compraventa: bienes y cosas: elementos, partes, capacidad, objeto, precio, modos de pago. Limitación a las transacciones en dinero efectivo. Ley 25.345 T.O.. DNU 70/2023: Pago en moneda extranjera. Análisis de los arts 765 y 766 del CCCN, DNU 70/2023, régimen anterior y art. 7 ley 25.561.

E) Derechos reales de garantía. Hipoteca. Prenda. Anticresis. Prenda de créditos. Conceptos. Hipoteca

de monto determinado y de monto indeterminado. Validez. Rango. Negocios de rango. Especialidad en cuanto al crédito. Ley 27.271.

F) Modificación de estatuto social. Órgano de decisión. Forma. Prórroga y reconducción de sociedades. Concepto, formalización. Transferencia del dominio de los bienes registrables. Aportes de capital. Aportes irrevocables. Transformación de sociedades. Concepto. Procedimiento. Disolución y liquidación de sociedades. Causales. Inscripción en DPJ de Mendoza. Liquidador: nombramiento. Partición. Venta, cesión, donación, usufructo de participaciones accionarias, distintos supuestos.

G) Sociedades extranjeras. Su actuación en la República Argentina.

H) C.P.C.: Medidas cautelares: para asegurar la ejecución y conservatorias, concepto, clases, embargo, prohibición de contratar o de innovar, anotación de litis, inhibición. Registración, caducidad, excepciones a la caducidad. Registración de medidas cautelares, y otras registraciones previstas en la Ley 17801. Publicidad noticia, diligencia notarial. Ley provincial 8236.

S/Cargo

01-02/06/2026 (2 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO CON PENSIÓN COMPLETA en la Ciudad de Mendoza para la XXVII Edición de los Juegos Binacionales de Integración Andina”

Expediente: EX-2026-03234711- -GDEMZA-SSDEP#MSDSYD

Resolución de Autorización N° 920/26

Proceso Sistema Comprar: 10890-0005-LPU26

Apertura: 22/06/2026

Hora: 8:00 hs

Unidad Operativa de Contrataciones: SUBSECRETARIA DE DEPORTES

Presupuesto Oficial: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 982.800.000,00).

Valor del Pliego: SIN CARGO

Consultas: OFICINA DE COMPRAS SUBSECRETARIA DE DEPORTES 4439100 int 104/139

S/Cargo

01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"PROVISIÓN DE DOS DISPOSITIVOS DE CONDUCCIÓN ÓSEA MARCA OTICON – MODELO PONTO 5 s, destinados a AFILIADO de la Obra Social de Empleados Públicos.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 119-LPU26

Expte.: EX - 2026 - 4142164

Fecha de apertura: 10-06-2026

Hora: 09:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 40.000.000.-

Valor del Pliego: \$ 40.000.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Secretaría de Gestión Económica y de Servicios Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios

EXP: 24575/2025

Licitación Pública N° 03/2026

LP - OBRA: MENDOZA - UNCUYO - COLEGIO DEL MAGISTERIO - MAG-4-B-3 - REMOD. SANITARIOS BLOQUE NORTE Y SUR

Presupuesto Oficial DE SEPTIEMBRE 2025: \$ 231.594.444,04

Garantía de Licitación: \$ 2.315.944,44

Valor del pliego: \$93.000,00

ACTO DE APERTURA: el día 01 DE JULIO, a las 11:00 hs

Sistema de contratación: Ajuste Alzado

Solicitud de pliegos: licitaciones.cims@uncuyo.edu.ar

<https://licitaciones.uncuyo.edu.ar>

Presentación de ofertas: Dirección de Logística y Administración, Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta Baja, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 hs y hasta las 10:00 hs, del día 01 de julio de 2026.

S/Cargo
26-27-28-29/05 01-02-03-04-05-08/06/2026 (10 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

AVALAGRO SAS FE DE ERRATAS Por un error involuntario en la redacción del edicto de fecha 12/12/2025, se corrige informando: CONSTITUCION: Instrumento privado del 03/12/2025. 6.- Capital de \$ 1.000.000 (PESOS UN MILLON), representado por 100 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 10.000 (PESOS DIEZ MIL) v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

(*)

FE DE ERRATAS. En la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza efectuada el 13 de mayo de 2.026 por la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB MENDOZA CLÁSICOS Y SPORT, donde se convocó a Asamblea General Ordinaria de asociados, se deslizó un error material en la fecha de celebración. Donde dice: "...para el día lunes 01 de junio de 2.026..." Debe decir: "...para el día lunes 29 de junio de 2.026..." Quedan ratificados el resto de los datos publicados, incluyendo la hora (12 hs.), el lugar (Av. Mitre 521, 2do piso, dpto. 19, Ciudad de Mendoza) y el Orden del Día original.

S/Cargo
01/06/2026 (1 Pub.)

=====
Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39
=====